



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ANALISIS Y ESTUDIO DE LA SITUACION
ACTUAL DE LOS FONDOS DE RETIRO DE
LOS TRABAJADORES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN ADMINISTRACION

P R E S E N T A :

JORGE MANUEL RAMIREZ EVANGELISTA

A S E S O R :

L. A. MARIA MARGARITA ANGELES PARRA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Análisis y Estudio de la Situación actual de los Fondos de
Retiro de los Trabajadores.

que presenta el pasante: Jorge Manuel Ramírez Evangelista
con número de cuenta: 7333760-5 para obtener el título de :
Licenciado en Administración

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de Enero de 2002

PRESIDENTE L.A. Ignacio Rivera Cruz

VOCAL L.A. Guillermo Aguilar Dorantes

SECRETARIO L.A. María Margarita Angeles Parra

PRIMER SUPLENTE L.A. Pedro Bello Cabrera

SEGUNDO SUPLENTE L.A. Sergio Ortega Campos

DEDICATORIAS

Dedicatorias

A mi padre y a mi madre:

por lo que representan, por la confianza y apoyo en mi juventud para alcanzar una meta.

A mi esposa:

porque juntos hemos construido una vida de progreso a base del trabajo y esfuerzo

A mi hija:

porque es mi inspiración para continuar esforzándome por el mañana.

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO	1
1.1. Administración	1
1.1.1. Definición	1
1.1.2. Clasificación de la Administración	4
1.2. Elementos de la Administración	30.
Administración de Personal	44
1.4. Entorno Económico del País	58
1.5. Entorno Político del País	77
1.6. Entorno Social del País	89
1.7. Entorno Financiero del País	101
CAPÍTULO 2. SITUACIÓN ACTUAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)	137
2.1. Antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social	137
2.2. Descripción de los Fondos de Invalidez, Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social	149
2.3. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	168
CAPÍTULO 3. LA NUEVA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	182
3.1. Disposiciones Preliminares	186
3.1.1. Objeto de la Ley	186
3.1.2. Coordinación y Vigilancia	186
3.1.3. Definición de Términos Novedosos	186
3.1.4. SHCP. Interpretación de la LSAR	188
3.2. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR)	188
3.2.1. Facultades de la Comisión	188
3.2.2. De los Órganos de Gobierno	191
3.2.3. Junta de Gobierno; Integración y Facultades	191
3.2.4. Presidente de la Consar	196
3.2.5. Comité Consultivo y de Vigilancia	199

3.3. Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro	204
3.3.1. Afores	204
3.3.1.1. Concepto y Objeto de los Afores	204
3.3.1.2. Requisitos para Autorización de la Consar y su Funcionamiento	206
3.3.1.3. Régimen de Propiedad y Nivel de Capitalización Requerida	208
3.3.1.4. Capital Fijo sin Derecho a Retiro	210
3.3.1.5. Prácticas Monopólicas	210
3.3.1.6. Concentración del Mercado	211
3.3.1.7. Régimen de Inversión de su Capital	211
3.3.1.8. Reserva Especial en Acciones Siefores	212
3.3.1.9. Consejeros Independientes	212
3.3.1.10. Contralor Normativo	213
3.3.1.11. Unidad de Consulta y Reclamaciones	215
3.3.1.12. Responsable de Actos de Siefores	216
3.3.1.13. Cobro de Comisiones	217
3.3.1.14. Prohibiciones	218
3.3.2. Siefores	219
3.3.2.1. Objetivos	219
3.3.2.2. Requisitos para Autorización Consar y Funcionamiento	220
3.3.2.3. Comité de Inversión	222
3.3.2.4. Régimen de Inversión y Recomposición de Cartera	223
3.3.2.5. Comité de Análisis de Riesgo	226
3.3.2.6. Comité de Valuación	226
3.3.2.7. Grados de Riesgo	227
3.3.2.8. Prohibiciones	229
3.3.3. Disposiciones Comunes de las Afores y Siefores	231
3.3.3.1. Requisitos para ser Consejero Independiente o Contralor Normativo	232
3.3.3.2. Programas de Publicidad, Divulgación e Información	235
3.3.3.3. Revocación de Autorización	235
3.3.3.4. Disolución y Liquidación	237
3.4. Empresas Operadoras de Base de Datos Nacional del SAR	238
3.4.1. Concepto de Bases de Datos	238
3.4.2. Finalidad, Concesión por Licitación y Requisito	239
3.4.3. Terminación y Revocación de Concesión	241
3.4.4. Desastre, Guerra y Alteración de Orden Público	244
3.5. De las Relaciones entre las Afores, los Grupos y Entidades Financieras	245

3.6. De la Cuenta Individual y de los Planes de Pensiones Establecidos por Patronos y Derivados de la Contratación Colectiva	250
3.6.1. De la Cuenta Individual	250
3.6.2. Cuenta Concentradora IMSS	251
3.6.3. Comité de Procedimientos para el Cálculo del Monto Constitutivo	254
3.6.4. Planes de Pensiones	254
3.7. Supervisión de los Participantes en el SAR	256
3.8. Intervención Administrativa y Gerencial	263
3.9. Sanciones Administrativas	267
3.9.1. Lista Detallada de Faltas y Multas	269
3.9.2. Recurso de Revocación y Condonación	277
3.10. Delitos	279
3.11. Procedimiento de Conciliación y Arbitraje	283
3.12. Disposiciones Generales	289
CAPÍTULO 4. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS AFORES	305
4.1. Administradoras de Fondos para el Retiro al 31 de Octubre del 2001	305
4.2. Trabajadores Registrados Totales y Registrados con Aportación por Afore	311
4.3. Trabajadores Registrados Totales y Registrados con Aportación últimos Doce Meses	312
4.4. Participación por Afore en el Mercado Potencial (Al cierre de Octubre de 2001)	314
4.5. Proporción de Trabajadores Registrados con Respecto al Mercado Potencial (Últimos 12 meses)	315
4.6. Estructura de Comisiones por Administración de las Cuentas	316
4.7. Descuentos Aplicados por Afore	319
4.8. Estructura de Comisiones por Administración (Próximos 10 años)	321
4.9. Monto Total de Aportaciones Obligatorias Registradas por Afore (Cifras en millones de pesos al cierre de octubre)	323
4.10. Monto Total Aportaciones Obligatorias o por Ahorro Voluntario (millones de Pesos. Mes de Octubre)	324
4.11. Monto Total de Aportaciones Registrados (millones de pesos últimos 12 meses)	329

4.12. Traspasos Banco-Afore de los Recursos del SAR 1992 (millones de pesos. Al Mes de Octubre).....	330
4.13. Fondos Acumulados por Afore (millones de pesos. Al cierre de octubre)	334
CONCLUSIONES	335
GLOSARIO	341
BIBLIOGRAFÍA	345

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La tendencia mundial ha cambiado hacia la separación de las funciones de la seguridad social entre las de gasto corriente (servicio de salud) y las de acumulación de ahorro (manejo de pensiones). Por el lado de las pensiones se ha optado por la capitalización individual, ya que este esquema soporta la transición demográfica, puede estar libre de influencia política, brinda concordancia entre aportaciones y beneficios, paga pensiones elevadas, puede ser más barata en virtud de la competencia y eleva la profundización financiera del país.

La situación en que viven gran cantidad de trabajadores mexicanos separados de sus respectivos empleos por edad, años de servicio, incapacidad y la situación financiera y administrativa del IMSS (la mayor institución de seguridad social en nuestro país), han dado paso a la creación de un nuevo Sistema de Pensiones.

La reforma al sistema de pensiones fue creada como solución a los problemas de seguridad económica en el momento del retiro de la vida laboral, el escaso nivel de ahorro y la poca disponibilidad de recursos financieros para la inversión a largo plazo.

Con el nuevo Sistema de Pensiones los recursos de los trabajadores son administrados por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), y son canalizados al mercado financiero a través de su inversión en las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro (SIEFORES).

Con la creación de las Afores y Siefores se fortalece el sistema financiero, ya que permite canalizar eficientemente los ahorros en la economía.

Los Afores captan y administran el ahorro obligatorio de los trabajadores afiliados al IMSS (recursos provenientes del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y la cuota social), así como su ahorro voluntario destinado a la conformación de las pensiones.

Las Siefores reciben esos nuevos recursos para su inversión en instrumentos de los mercados de dinero y de capitales, canalizándose de esta manera fondos a los agentes económicos demandantes de financiamiento (Gobierno Federal, empresas industriales, comerciales y financieras) para la realización de sus proyectos productivos, ampliándose con ello la opciones de financiamiento del mercado financiero.

Diecisiete empresas constituidas como Sociedad Anónimas de Capital Variable fueron autorizadas para operar como Afores, a partir de julio de 1997 iniciaron una espectacular guerra de mercadotecnia para captar el mayor número de afiliados.

En el Capítulo I nos referimos al marco teórico que involucra y da sustento al presente trabajo de tesis, se destacan los aspectos más relevantes de la situación actual del país, en el entorno económico, político y social. También se expone el esquema general de lo que es el Sistema Financiero del país.

En el Capítulo 2 se mencionan los antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la descripción de los fondos de invalidez, vida,

retiro en edad avanzada y vejez. El contenido de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social se hace de manera enunciativa.

En el Capítulo 3 se describe la Ley de las Administradoras de Fondos para el Retiro, la cual tiene por objeto regular su funcionamiento y dar a conocer la normatividad.

En el Capítulo 4 se expone la situación actual de las Administradoras de Fondos para el Retiro: las que se encuentran operando actualmente, el número de trabajadores registrados así como su participación en el mercado potencial.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como es bien sabido las diferentes prestaciones otorgadas a la población económicamente activa, dio como resultado una política gubernamental en respuesta a las limitadas condiciones de vida de ciertos grupos de la población mismas que se ha visto en la necesidad de ser incrementadas principalmente en la última década y en la actualidad resulta imposible hacer referencia al Instituto Mexicano del Seguro Social, como un organismo que responda efectivamente ante las eventualidades más comunes que enfrenta la clase trabajadora (accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada).

Partiendo de lo anterior el Gobierno se ha visto en la necesidad de implementar mecanismos de fortalecimiento del ahorro interno, principal fuente de financiamiento a la economía mexicana.

Cuando el ahorro externo sustituye al ahorro interno como fuente principal de financiamiento, la economía queda en franca posición de riesgo alterando la estabilidad y el crecimiento de la misma en nuestro país, lo que conlleva al deterioro del ahorro interno.

La actual administración diseñó la estrategia para con ello ampliar el tan citado ahorro interno, y así convertirlo en la principal fuente de financiamiento auxiliando a la inversión y consolidando el ahorro público.

En México, con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), se pretende mejorar el nivel de vida para los jubilados; con la creación de las AFORES, se pretende establecer las bases para una mejor administración de los recursos derivados de dicho sistema de ahorro; es una medida muy importante con efectos sociales y económicos de gran trascendencia, por lo que su estudio abre un campo de discusión muy amplio para diversos profesionistas, entre los que, por supuesto, se encuentran los administradores.

En el contexto de la creación de las AFORES como medida de política económica y social, se plantea la siguiente cuestión como problema de la investigación: ¿Qué impacto tienen actualmente las AFORES en el ahorro interno y las principales variables macroeconómicas y sociales?

OBJETIVO GENERAL

Analizar la situación actual de las Afores para determinar el impacto que una iniciativa de liberalización de fondos para el retiro observa con respecto al ahorro interno y así, con referencia a las principales variables macroeconómicas de crecimiento y de bienestar social.

OBJETIVOS PARTICULARES

1. **Identificar las características del entorno económico, político, social y financiero del país a fin de poder determinar cuál es su relación con la operación de las Afores.**
2. **Describir la situación actual del Instituto Mexicano del Seguro Social para comprender la importancia de los fondos para que los beneficios de los recursos de pensiones se inviertan en el país de origen.**
3. **Destacar la importancia de las afores como instrumento de inversión en el desarrollo de la economía.**

HIPÓTESIS

Los fondos de pensiones constituyen un elemento principal, en el desarrollo de los mercados de deuda y de capital por lo que su impacto en el ahorro interno en las principales variables de crecimiento económico y de bienestar social que va en aumento.

Los fondos de pensiones pueden llegar a representar más del 10% del PIB.

Los fondos de pensiones son invertidos por las Afores en instrumentos que ofrecen atractivos rendimientos a los trabajadores al mismo tiempo contribuyen al desarrollo de la economía.

MATERIAL Y MÉTODOS

Material

Computadora Compaq Presario

Impresora Hewlett Packard

Libros

Leyes

Manuales

Folletos

Revistas

Internet

Métodos

Método de Investigación Bibliográfica

Método Deductivo e Inductivo

Método Cualitativo

Método de Investigación Participante

TIPO DE ESTUDIO

La investigación será descriptiva porque tiene como propósito mostrar situaciones y eventos relacionadas con las AFORES; esto es, decir cómo es y se manifiesta la formación de una AFORE y su función en el desarrollo de la economía.

Cabe mencionar que el estudio descriptivo busca especificar las propiedades de personas, grupos, comunidades y cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Se aplicó la investigación documental que consiste en el análisis de información de fuentes secundarias; es decir, información que fue recopilada para otros fines diferentes a los de la investigación, pero que sirve a los propósitos de la misma.

Se realizó un enfoque analítico informativo de los problemas que se generan con la inadecuada administración de los fondos para el retiro y de la forma en que las AFORES operan para invertir esos fondos en instrumentos que generan rendimientos.

CAPÍTULO I.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO

El análisis de la situación actual de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), como cualquier investigación requiere de un fundamento teórico que la sustente. Así, en el ámbito económico, político y social del Estado se han desarrollado esquemas de análisis en los cuales se ubican los elementos de la teoría; como marco para su estudio.

De esta forma, antes de abordar el tema de esta investigación, es necesario iniciar con este apartado definiendo un marco teórico que abarca la definición y descripción del entorno económico, político y social del país, así como del sistema financiero.

Al realizar esta investigación como administrador una de las situaciones importantes son el analizar a la Administración en sus diversos aspectos, considerando en esta investigación abordar los Recursos Humanos.

1.1. ADMINISTRACIÓN

1.1.1. DEFINICIÓN

Cabe señalar que no existe una definición única y universalmente aceptada acerca de lo que es la Administración. No obstante, existen diferentes aportaciones de teóricos y estudiosos en la materia que contribuyen a comprender el concepto.

A la *administración* se le ha llamado "el arte de lograr que se hagan ciertas cosas a través de las personas". Esta definición de Mary Parker Follett se

centra en el hecho de que los gerentes cumplen las metas organizacionales haciendo que otros desempeñen las tareas que se requieran, no desempeñando ellos mismos esas tareas.

La administración es eso y mucho más, y de ahí que ninguna definición haya sido aceptada en forma unánime.

Para Stoner, "la administración es el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar los esfuerzos de los miembros de la organización, y de aplicar los demás recursos de ella para alcanzar las metas establecidas".¹

El proceso es una forma sistemática de hacer las cosas. Definimos la administración como un proceso porque todos los administradores, prescindiendo de sus habilidades o aptitudes, realizan ciertas actividades interrelacionadas con el fin de lograr sus metas deseadas.

Robbins señala que "cuando usamos el término **administración** nos referimos al proceso de llevar a cabo las actividades eficientemente con personas y por medio de ellas.

Este proceso representa las funciones o actividades primarias del administrador. Estas se clasifican en planeación, organización, liderazgo y control".²

¹ Stoner, James A.F., y Charles Wankel. Administración. 3ª Edición, Ed. Prentice Hall, México, 1989, p. 4.

² Robbins, Stephen P. Administración Teoría y Práctica. Ed. Prentice Hall, México, 1987, p. 5.

De acuerdo con Chiavenato, es importante señalar que "la palabra *administración* viene del latín *ad* (dirección, tendencia) y *minister* (subordinación u obediencia), y significa cumplimiento de una función bajo el mando de otro; esto es, prestación de un servicio a otro. Sin embargo, el significado original de esta palabra sufrió una radical transformación. La tarea actual de la administración es interpretar los objetivos propuestos por la organización y transformarlos en acción organizacional a través de la planeación, la organización, la dirección y el control de todos los esfuerzos realizados en todas las áreas y niveles de la organización, con el fin de alcanzar tales objetivos de la manera más adecuada a la situación".³

Considerando las definiciones anteriores, podemos definir a la Administración, desde un punto de vista personal como un proceso que mediante la utilización de los recursos de la organización o empresa para lograr objetivos específicos a través de las funciones de Planeación, Organización, Dirección y Control.

³ Chiavenato, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración. 4ª Edición, Ed. Mc Graw Hill, México, 1995, p. 8.

1.1.2. CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

A lo largo de la historia de la administración se han desarrollado diversas teorías o modelos, de acuerdo con los cuales podemos distinguir diferentes tipos de administración, entre las que se destacan las siguientes:

- **LA ADMINISTRACIÓN CIENTÍFICA**

El movimiento de la Administración Científica recibió su impulso inicial con Frederick W. Taylor (1856-1915), en la última parte del siglo XIX y la primera parte del siglo XX.

La Administración Científica, fue el primer intento de la teoría de la administración. La preocupación en crear una ciencia de la administración comenzó con la experiencia concreta e inmediata del trabajo de los operarios y con un énfasis en las tareas. En el primer período de su obra, Taylor se dirigió exclusivamente a la eficiencia del trabajo de los operarios, extendiéndose en el segundo período a la definición de los principios de administración aplicables a todas las situaciones de la empresa.

Taylor fundamentó la organización racional del trabajo en el análisis del trabajo operacional, en el estudio de los tiempos y movimientos, en la fragmentación de las tareas y en la especialización del trabajador. Buscó la eliminación del desperdicio, de la ociosidad operaria y la reducción de los costos de producción.

En el enfoque de la Administración Científica, el diseño de cargos y tareas enfatizaba el trabajo simple y repetitivo de las líneas de producción y

montaje, la estandarización y las condiciones de trabajo que aseguran la eficiencia. "La Administración Científica subrayaba, en especial, la planeación, la estandarización y el mejor aprovechamiento del esfuerzo humano en el nivel operativo, con el fin de maximizar la producción con el mínimo de insumos".⁴

Para Taylor, el trabajo se podía analizar científicamente. Esto lo condujo al desarrollo de uno de los mejores métodos para realizar las tareas de los operarios, a la estandarización de este método (por medio del análisis de tiempos y movimientos), a la selección de los trabajadores mejor calificados para desarrollar tareas específicas y a su capacitación sobre el procedimiento más eficiente para desempeñar su trabajo.

No obstante, Taylor mantuvo un enfoque de ingeniería que veía al trabajador como un apéndice de la máquina. Su supuesto era que los trabajadores debían ser motivados con premios económicos, lo cual llevaría a un incremento de la productividad. "No es sólo un elemento lo que constituye la administración Científica, sino más bien la combinación de todos ellos, y se puede resumir así: ciencia, no métodos empíricos. Armonía, no discordia. Cooperación, no individualismo. Producción al máximo, en lugar de producción restringida. El desarrollo de cada hombre para lograr su máxima eficiencia y prosperidad".⁵

⁴ Kast, Fremont E. y Rosenzweig, James. E. Administración en las Organizaciones. Ed. Mc. Graw Hill, México, 1996, p. 62.

⁵ Taylor, Frederick. Los Principios de la Administración Científica. Ed. Mc. Graw Hill, México, 1972, p. 12.

Los principios básicos que propuso Taylor y que fundamentaron el enfoque Científico de la Administración fueron:

1. Reemplazar las reglas y convencionalismos empíricos por la ciencia (conocimiento organizado).
2. Obtener armonía en la acción de grupo, en lugar de discordia.
3. Lograr la cooperación entre los hombres, en vez de un individualismo caótico.
4. Trabajar para alcanzar la máxima producción y no una producción restringida.
5. Desarrollar a todos los trabajadores al máximo posible para su prosperidad y la de su compañía.

La Administración Científica exigía que los administradores planearan, organizaran y controlaran el desempeño del trabajo, ya que exigía un planteamiento nuevo y más sistemático de los procesos de administración. Taylor decía que, aunque hubiera cierta resistencia de los trabajadores al enfoque científico, el rechazo provenía principalmente de la propia administración, que debía reemplazar los viejos procedimientos prácticos por los métodos científicos. "Los partidarios de la Administración Científica creen firmemente que es posible una mejor administración y buscan encontrarla utilizando el método científico".⁶

En términos generales, la Administración Científica se preocupó por optimizar el esfuerzo a nivel de taller o de operación y por tanto fue un

⁶ Terry, George y Franklin, Stephen. Principios de Administración, Ed. CECSA, México, 1991, p. 46.

tratamiento micro. En contraste, durante la primera mitad del siglo XX, se desarrolló un cuerpo de conocimientos cuyo propósito primario era establecer principios administrativos amplios, aplicables a niveles organizacionales más altos. A esto se le conoció como la Teoría Clásica de la Administración, cuyo principal exponente fue Henri Fayol, de quien hablamos en seguida.

• LA ADMINISTRACION CLÁSICA

Fayol expuso su teoría de la administración en su famoso libro "Administration Industrielle et Générale", publicado en París en 1916. En su obra clasificó todas las actividades de una empresa industrial en seis categorías: 1) Técnicas (producción); 2) Comerciales (compras, ventas e intercambio); 3) Financieras (obtención y empleo óptimo del capital); 4) Seguridad (protección de la propiedad y de las personas); 5) Contables (incluyendo estadísticas) y 6) Administrativas (planeación, organización, mando, coordinación y control). Observó que estas actividades existen en empresas de cualquier tamaño y que las cinco primeras se hallaban bien estudiadas, por lo que dedicó la mayor parte de su libro al análisis de la sexta categoría.

La ciencia de la administración, como toda ciencia, se debe basar en leyes o principios. En las actividades administrativas, Fayol estableció 14 principios generales de administración y los elementos de administración. Llamó principios de administración a las reglas o preceptos generales y elementos a las funciones.

Los principios generales de administración según Fayol son:

1. **División del Trabajo:** Consiste en la especialización de las tareas y de las personas para aumentar la eficiencia.
2. **Autoridad y responsabilidad:** autoridad es el derecho de dar órdenes y el poder de esperar obediencia; la responsabilidad es una consecuencia natural de la autoridad. Ambas deben estar equilibradas entre sí.
3. **Disciplina:** depende de la obediencia, aplicación, energía, comportamiento y respeto de los acuerdos establecidos.
4. **Unidad de mando:** cada empleado debe recibir órdenes de sólo un superior. Es el principio de la autoridad única.
5. **Unidad de dirección:** una cabeza y un plan para cada grupo de actividades que tengan un mismo objetivo.
6. **Subordinación de los intereses individuales a los intereses generales:** los intereses generales deben sobreponerse a los intereses particulares.
7. **Remuneración del personal:** debe haber una justa y garantizada satisfacción para los empleados y para la organización en términos de retribución.
8. **Centralización:** se refiere a la concentración de la autoridad en la alta jerarquía de la organización.
9. **Jerarquía o cadena escalar:** es la línea de autoridad que va del escalón más alto al más bajo. Es el principio de mando.
10. **Orden:** un lugar para cada cosa y cada cosa en su lugar. Es el orden material y humano.
11. **Equidad:** amabilidad y justicia para alcanzar la lealtad del personal.
12. **Estabilidad y duración (en un cargo) del personal:** la rotación tiene un impacto negativo sobre la eficiencia de la organización. Cuanto más tiempo una persona permanezca en un cargo, mejor.
13. **Iniciativa:** la capacidad de visualizar un plan y de asegurar su éxito.

14. Espiritu de equipo: la armonía y la unión entre las personas constituyen grandes fuerzas para la organización.⁷

Aunque ha habido modificaciones introducidas por los teóricos más recientes del proceso administrativo, los catorce principios de Fayol establecen los fundamentos básicos de esta escuela.

• ADMINISTRACIÓN BUROCRÁTICA

Weber fue uno de los fundadores de la sociología moderna y contribuyó de manera notable al pensamiento económico, social y administrativo. Escribió durante la primera parte del siglo XIX; y fue contemporáneo del movimiento de la Administración Científica y de las primeras fases del pensamiento de la Teoría Clásica. No sólo estudió la administración de una sola organización, sino que también se interesó en la estructura económica y política de la sociedad. Sus ideas acerca de la organización burocrática sólo fueron parte de una teoría social total. Sus disertaciones acerca del mecanismo burocrático fueron una conclusión natural de consideraciones históricas y factores sociales más generales que condujeron al desarrollo de organizaciones complejas. Concibió la forma burocrática como una respuesta a las necesidades del medio y como el instrumento más efectivo para la administración de organizaciones grandes y complejas de la sociedad industrial. El punto de vista de la autoridad legal-racional fue

⁷ Fayol, Henri. Administración General e Industrial. Editorial Mc. Graw Hill, México, 1962, p.p. 17-25.

básico para el concepto burocrático de Weber. Se refiere al derecho de ejercer la autoridad con base en un supuesto. "En el caso de la autoridad legal, la obediencia es el resultado del orden impersonal establecido legalmente. Este se extiende a las personas que ejercen autoridad en un cargo y únicamente en él, en virtud de que sus órdenes tienen legalidad formal, pero sólo dentro del área de autoridad específica del puesto".⁸ La autoridad legal-racional se basa en el puesto dentro de la organización y cuando evoluciona a la forma de un staff administrativo, toma la forma de una estructura burocrática. Dentro de esta estructura cada miembro ocupa un puesto con un área específica de poder, la compensación se da en forma de salario fijo; los distintos puestos están organizados en una jerarquía de autoridad; la idoneidad para desempeñar un puesto depende de la competencia técnica y la organización es gobernada mediante reglas y procedimientos.

Weber sugirió que la forma burocrática es el instrumento más eficiente de administración a gran escala en la sociedad industrial moderna. Las ventajas de la burocracia para Weber son:

1. Racionalidad, en relación con el alcance de los objetivos de la organización.
2. Precisión en la definición del cargo y en la operación, por el conocimiento exacto de los deberes.

⁸ Ibid., p. 328.

3. Rapidez en las decisiones, pues cada uno conoce lo que debe hacer. Las órdenes y papeles se tramitan por canales preestablecidos.
4. Univocidad de interpretación garantizada por la reglamentación específica y escrita.
5. Uniformidad de rutinas y procedimientos, lo que favorece la estandarización, la reducción de costos y de errores, pues los procedimientos son definidos por escrito.
6. Continuidad de la organización, mediante la sustitución del personal que es retirado. Además de eso, los criterios de selección de personal se basan en la capacidad y en la competencia técnica.
7. Reducción de la fricción entre las personas, pues cada funcionario conoce aquello que se exige de él y cuáles son los límites entre sus responsabilidades y las de otros.
8. Constancia, debido a que los mismos tipos de decisión deben ser tomados en las mismas circunstancias.
9. Confiabilidad, pues la organización es conducida de acuerdo con reglas conocidas, siendo un gran número de casos similares y metódicamente tratados dentro de la misma manera sistemática. Las decisiones son previsibles y el proceso decisional es más racional.

Al verificar las semejanzas entre la teoría de Weber y las de Taylor y Fayol, sobresale que:

- a) Taylor buscó medios científicos, métodos para realizar el trabajo rutinario de las organizaciones. Su mayor contribución fue para la gerencia.
- b) Fayol estudió las funciones de Dirección. Su mayor contribución fue para la Dirección.
- c) Weber se preocupaba por las características, el crecimiento y las consecuencias de la burocracia. Su mayor contribución fue para la organización, considerada en conjunto. Los tres se ocuparon de aquello que podría llamarse componentes estructurales de la organización.

• ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENCIAS

La administración de Contingencias es el paradigma más reciente dentro de la Teoría Administrativa y marca un paso adelante de la Teoría de Sistemas. Sus orígenes se remontan a las recientes investigaciones de Chandler, Burns y Stalker, Woodward, y Lawrence y Lorsch con respecto a las organizaciones y sus ambientes. Sus investigaciones tratan de mostrar que la Teoría Administrativa disponible hasta entonces era insuficiente para explicar los mecanismos de ajuste de las organizaciones a sus ambientes de manera proactiva y dinámica. Los investigadores, cada cual aisladamente, buscaron confirmar si las organizaciones eficaces de determinados tipos de industria seguían los supuestos de la teoría clásica, como la división del trabajo, la amplitud del control, la jerarquía de autoridad, etc. Los resultados condujeron a una nueva concepción de organización: la estructura de una organización y su funcionamiento son dependientes de la interfase con el ambiente externo. En otros términos, no

hay una única y mejor forma de organizar. Una suposición subyacente en el punto de vista de contingencia es que debe haber una congruencia entre la organización y su medio ambiente y entre los diversos subsistemas. La función administrativa esencial es maximizar esta congruencia. El ajuste adecuado entre la organización y su medio ambiente y el diseño de organización interno apropiado conducirá a una mayor eficiencia, efectividad y satisfacción de los participantes.

La falta de afinidad entre una organización y su ambiente la conduce a la ineficiencia. Cuando un subsistema de una organización se comporta en respuesta a otro sistema o subsistema, se dice que la respuesta fue contingente sobre el ambiente. Por lo tanto, un enfoque de contingencia es un enfoque en el cual el comportamiento de una subunidad es dependiente de sus relaciones ambientales con otras unidades o subunidades que tienen algún control sobre las consecuencias deseadas por aquella subunidad. Las consecuencias son siempre contingentes sobre el comportamiento del ambiente.

La Teoría de Contingencias sugiere que hay esquemas adecuados de relaciones para los diferentes tipos de organizaciones y que puede mejorarse el entendimiento de cómo interactúan estas importantes variables. Por ejemplo, ciertos principios de organización y/o administración serían apropiados para operaciones uniformes en un ambiente relativamente estable. Una producción masiva (automóviles, refrigeradores), podría operar más eficientemente bajo una jerarquía rígida, con planeación y control precisos. De manera inversa, en organizaciones que operan en un medio incierto y con tecnologías dinámicas (empresas de computación),

podrían operar más eficientemente bajo un conjunto muy diferente de principios.

La Teoría de Contingencias es eminentemente ecléctica e integrativa, manifestando una tendencia a absorber los conceptos de diversas teorías administrativas, en el sentido de ampliar los horizontes y mostrar que nada es absoluto. La tesis central de esta teoría es la de que no existe un método o técnica generalmente válido, óptimo ni ideal para todas las situaciones: lo que existe es una variedad de alternativas de métodos o técnicas proporcionados por las diversas teorías administrativas, uno de los cuales podrá ser el más apropiado para una situación determinada.

En efecto, la Teoría de Contingencias enfatiza que no hay nada de absoluto en las organizaciones o en la Teoría Administrativa. Todo es relativo. Explica que existe una relación funcional entre las condiciones del ambiente y las técnicas administrativas apropiadas para el alcance eficaz de los objetivos de la organización. Las variables ambientales son variables independientes, mientras que las técnicas administrativas son las variables dependientes dentro de una relación funcional. Esta relación es del tipo "si-entonces" y puede llevar a un alcance eficaz de los objetivos de la organización. Consecuentemente, existe un aspecto proactivo y no meramente reactivo en el enfoque contingente.

• LA ADMINISTRACIÓN POR OBJETIVOS

Se han utilizado varios enfoques para integrar los objetivos de grupo e individuales con los objetivos generales de una organización. Uno de los más completos es la administración por objetivos (APO), la cual incluye a

todos los niveles de la administración en el proceso de la fijación de objetivos.

Diversos autores han dado diferentes definiciones a lo que administración por objetivos se refiere:

Drucker define la administración por objetivos como: "Un sistemas en el que cada departamento y cada individuo tiene metas definidas y trabaja para lograr ciertos resultados específicos de un área determinada en cierto periodo".⁹

Miller define la administración por objetivos de la siguiente manera: "Es el proceso de administración, por virtud del cual todo el trabajo se organiza en términos de resultados específicos que han de alcanzarse en cada tiempo determinado, en forma tal, que las realizaciones concretas contribuyen al logro de los objetivos generales de la empresa".¹⁰

Odiornic la define como: "El proceso por el cual, el superior y el subordinado de una organización identifican conjuntamente, sus fines comunes definen cada una de las áreas de responsabilidad individual en términos de los resultados que se esperan y usan estas medidas como guías para manejar la unidad y fijar la contribución de cada uno de los mismos".¹¹

⁹ Drucker, Peter F. The practice of management. 2ª Edición. New York, Harper and Row, 1954, p. 48.

¹⁰ Miller, Esnest C. "Objetives and standards:" an approach to planning and control. Research

Study. Núm. 74, Ed. American Mazagement Association, 1976, p. 13.

¹¹ Odiornic, George S. Administración por Objetivos. 3ª Edición, Ed. Limusa, México, 1989, p. 69.

Koontz y O'Donnell definen la administración por objetivos como: "Un sistema administrativo comprensivo, que intentan varias actividades administrativas fundamentales de una manera sistemática, conscientemente dirigida hacia el logro eficiente y efectivo de los objetivos organizacionales e individuales".¹²

Estas cuatro definiciones manejan en común varios elementos:

- a) Objetivos organizaciones por alcanzar.
- b) Relación jefe-subordinado.
- c) Un tiempo determinado para alcanzar y medir los objetivos individuales en relación con los objetivos organizacionales.

Con base en estos elementos podemos definir la administración por objetivos (en adelante APO) como un sistema encaminado al cumplimiento de objetivos en tiempos bien definidos. Una vez que el gerente y los subordinados los han definido conjuntamente.

Se establece la relación entre el comportamiento humano enfocado a la gerencia de una organización y la flexibilidad del mismo, de acuerdo a situaciones determinadas, por medio de tres tipos de orientaciones.

"1. Orientación a las tareas

Se refiere a la manera en la que el gerente dirige las labores de sus subordinados.

¹² Koontz, Harold y O'Donnell, Ciril. Administración. 8ª Edición, Ed. Mc Graw-Hill, México, 1994, p. 25.

2. Orientación a las relaciones

Es la relación personal con sus subordinados (confianza).

3. Orientación a la eficacia

Medida en la que el gerente logra cumplir con los requisitos que exige el puesto que esta cubriendo".¹³

Reddin, plantea que para obtener mejores resultados derivados de objetivos previamente establecidos, es necesario detectar la situación para poder actuar (gerencia) en forma adecuada.

Plantea cuatro estilos básicos de comportamiento a nivel gerencial:

a) Estilo Integrado

Es cuando la orientación a las tareas y la orientación a las relaciones son mayores a la orientación a la eficacia.

b) Estilo dedicado

Cuando la orientación a las relaciones esta por debajo de la orientación a las tareas.

c) Estilo relacionado

Cuando la orientación a las relaciones esta en un nivel superior a la orientación a las tareas.

¹³ Reddin. Efectividad Gerencial. 2ª Edición, Ed. Mc Graw-Hill, México, 1989, p. 37.

d) *Estilo separado*

Cuando se utilizan ambos comportamientos en menor medida.

Estos cuatro tipos de comportamiento sirven como un marco de referencia gerencial, ya que no todos los tipos de comportamiento se ajustan necesariamente a éstos.

En 1965 Odiorne dio un gran aporte a la APO con su libro "Management by Objective".¹⁴

El se enfoca principalmente a empresas de gran magnitud, como Dupont, General Electric, General Motors y General Mills, consideradas como las primeras que implantan un sistema de administración por objetivos.

Odiorne, ya plantea el concepto como todo un sistema en la organización y empieza por proponer un mejor funcionamiento en la estructura de la misma para dar mayor utilidad.

De esta forma se crean diversos subsistemas que apoyarán al sistema tales como: áreas de responsabilidad clave, selección y fijación de objetivos, sueldos y salarios según resultados, etc.

A su vez enfatiza una relación jefe-subordinado clara para poder tener bien identificados y claros los objetivos por alcanzar, por medio de un adecuado programa de acción y evaluación del desempeño.

¹⁴ Odiorne, George S. Op. Cit., p. 14.

El trabajo en equipo o de grupo, también es propiciado por una relación exacta entre jefe-subordinado, lo cual agiliza el cumplimiento de los objetivos, ya que existe mayor motivación y desarrollo del individuo dentro de la organización debido al incremento de su participación. La actuación de cada persona se evalúa en base a sus propios logros, esfuerzos y creatividad, tomando en cuenta que cada individuo fija sus propias metas, (alcanzables y medibles).

La aplicación real del concepto de APO en las organizaciones, durante los años 70's y 80's ha evolucionado en 3 fases más o menos bien definidas.

La primera fase se refiere a la valuación del desempeño. Durante las primeras etapas de su aplicación, los programas de APO se concentraron en la evaluación del desempeño de los administradores. Se hacía hincapié en desarrollar criterios objetivos y estándares de desempeño para las personas en un trabajo dado. Esto se debía primordialmente a la inconformidad de la gerencia con los enfoques tradicionales de la valuación del desempeño que, en su mayoría intentaban evaluar al personal con base en su trato personal, como veremos más adelante esto se ha modificado sustancialmente.

En la segunda fase se puso énfasis en incorporar la APO en el proceso de planeación y control de la organización. Consecuentemente los objetivos se unieron a los planes y estos a su vez proporcionaron la base para el control mediante los presupuestos.

No obstante la valuación del desempeño era todavía un elemento esencial en el programa.

Ya en los 80's donde podríamos ubicar la tercera fase, la APO ha surgido como un sistema diseñado para integrar los procesos y actividades administrativas clave en una forma lógica y coherente. Esto incluye el desarrollo de las metas organizacionales globales y de los planes estratégicos; así mismo, solución de problemas y toma de decisiones, valuación de desempeño, compensación ejecutiva, planeación de la mano de obra y entrenamiento y desarrollo administrativos.

"Las características de los sistemas de APO integrados son: la dirección y el empuje provienen de la alta gerencia, pero los administradores en todos los niveles se comprometen activamente con el proceso; la mayor necesidad de un trabajo de equipo requiere de más grupos para establecer los objetivos, planear la acción y revisar el desempeño, el establecimiento de objetivos es más flexible y cubre períodos más largos; hay revisiones del desempeño más frecuentes y hay más énfasis en el crecimiento y en el desarrollo personales".¹⁵

Ventajas

Las principales ventajas del sistema APO son:

a) Mejorar la administración

La APO ha producido una mejora sustancial de la administración. En efecto, no pueden establecerse objetivos aplicables sin planeación y la planeación orientada hacia los resultados es la única que tiene algún sentido. Ella

¹⁵ Ria, Anthony P. Administración por Objetivos. 2ª Edición. Ed. Trillas, México, 1989. p. 26.

obliga a los administradores a pensar en la planeación por los resultados, más que planear sólo actividades o trabajo. Para garantizar que los objetivos sean reales exige también que el administrador piense en la manera que va a tener ciertos resultados, pero además en la organización y en el personal que requieran para hacerlo y en los recursos y asistencia que necesitará.

b) Mejora la participación.

La participación se incrementa dado que la APO reconoce al individuo y lo involucra en el proceso de planeación haciendo necesaria una mayor comunicación entre el jefe y el subordinado.

Asimismo, estimula el trabajo en equipo con lo que se obtiene mayor creatividad, desarrollo del talento y compromiso hacia la organización.

c) Mejora la organización

Este sistema tiende a forzar una aclaración de las normas y estructuras de la organización. "Las compañías que se han comprometido efectivamente con estos programas han descubierto, ha menudo, deficiencias en su organización.

La más común es encontrar que el cumplimiento de los resultados exige dar mayor consideración al primer principio de delegación de autoridad, la delegación por los resultados esperados".¹⁶

¹⁶ Koontz y O'Donell. Op. Cit., p. 153.

d) Propicia compromisos personales

La APO tiene esta gran ventaja de generar compromisos de carácter personal. Es decir, cada empleado advierte propósitos claros y definidos y no siguen simplemente instrucciones esperando decisiones de sus superiores.

Pero más aún participa en la fijación de objetivos y tiene la oportunidad de aportar sus ideas a los programas de planeación esto indudablemente crea un sentido de compromiso.

e) Evaluación

El sistema APO mide los resultados obtenidos en un tiempo determinado. Con esta evaluación se realiza una revisión del desempeño del empleado durante un periodo definido.

f) Auxilia para un control efectivo

De la misma manera que la APO se traduce en su aplicación en una planeación más efectiva también ayuda al desarrollo de controles eficaces. Esto permite reorientar los esfuerzos nuevamente hacia los objetivos en caso de errores o desviaciones, más precisamente posibilita la medición de una actividad y el seguir acciones para corregir las desviaciones de los planes con el fin de asegurar el cumplimiento deseado.

En contraparte, las principales desventajas del sistema APO son las siguientes:

- a) Incomprensión de su filosofía: Si el personal de la empresa no entiende qué es, cómo opera, porqué se hace, y cómo se pueden beneficiar los participantes, es muy difícil que su implantación tenga resultados exitosos.

- b) Imprecisión de objetivos: No se puede pretender que la APO opere como cualquier otra clase de planeación, si quienes deben fijar los objetivos no los diseñan de manera precisa. Si los objetivos son vagos, irreales, o inconsistentes es imposible ponerse a tono con ellas.

- c) Prioridad en metas de corto plazo: Muchos programas de APO establecen metas u objetivos para períodos cortos en estos casos existe la desventaja de insistir demasiado en el corto plazo "Esto significa que los superiores deben tener siempre la seguridad de que los objetivos corrientes, como los de cualquier otro plan a corto plazo se trazan para servir las metas a largo plazo".¹⁷

- d) Inflexibilidad: Cuando la dirección no permite cierta flexibilidad para que sus subordinados ajusten o cambien los objetivos, como resultado de cambios en el entorno u otros hechos, entonces los objetivos inflexibles se vuelven obsoletos y la dirección puede perder tiempo, para emprender cursos alternativos de acción.

¹⁷ ibid., p. 154.

• LA ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA

A mediados de la década de los 50's varias empresas estadounidenses se enfrentaron a problemas que no podían ser remediados de inmediato por medio de técnicas administrativas disponibles y que no tenían antecedentes en la experiencia previa. En el caso de ciertas empresa, la demanda de mercado disminuía considerablemente y no se podía contener ni por medio del mercadeo y promoción más intensas. En el caso de algunas otras, la demanda comenzó a disminuir al aparecer productos sustitutos ofrecidos por nuevas tecnologías. Otras más enfrentaban aguda competencia de productos provenientes tanto de Europa como de la ya recuperada economía japonesa. Las técnicas administrativas se mostraron inadecuadas para tratar con los nuevos síntomas. Así, la competencia se hizo más intensa; los peligros al igual que las oportunidades en el medio ambiente en evolución se volvían más difíciles para prever; los períodos de espera para investigación y desarrollo de productos aumentaron, mientras que los ciclos vitalicios del producto se acortaron; y los directivos fueron reconociendo los beneficios que había logrado la planeación formal en el gobierno durante la segunda guerra mundial.

"Hacia finales de la década de los 50's, varias de las firmas líderes y de las compañías consultoras, que trabajaban en forma independiente, se encontraron convergiendo en un nuevo enfoque. El resultado, que fue desarrollado mediante la experimentación, el error y el intercambio de experiencias, llegó a ser conocido como planeación estratégica."¹⁸

¹⁸ Ansoff, H.I. El Planteamiento Estratégico. 2ª Edición, Ed. Trillas, México, 1990, p. 9.

Desde entonces, el uso del modelo de la planeación estratégica formal, llamada en aquella época "planeación a largo plazo", se ha dispersado en el mundo de los negocios. Esto se ha hecho con mayor celeridad por que se reconocen las siguientes tendencias actuales:

a) Cambios cualitativos y discontinuos.

Los factores económicos, políticos, sociales y tecnológicos tienen un mayor efecto en el ambiente y en las organizaciones. Son efectos que se manifiestan en cambios cualitativos y discontinuos, cada vez más desconectados con la experiencia del pasado.

b) Incremento en la velocidad del cambio.

Con algunas excepciones, el ciclo de vida de los productos tiende a reducirse cada vez más. Las necesidades, comportamientos y expectativas de la gente también se modifican con mayor frecuencia.

c) Mayor dependencia de la organizaciones con su medio y con otras organizaciones.

En un medio ambiente cada vez más turbulento caracterizado por una competencia más aguda, por un mercado más complejo y por menores márgenes de error en la toma de decisiones, la dirección está obligada a mantener estrechas relaciones de comunicación con sus clientes, público, proveedores y gobierno.

Esta mayor complejidad hace indispensable la aplicación de la planeación estratégica, la que permite disminuir los riesgos y dar certidumbre relativa a su actuación.

La planeación estratégica se refiere a la manera por la cual una empresa pretende aplicar una determinada estrategia para alcanzar los objetivos propuestos. Es generalmente un planeamiento global y a largo plazo. Cuanto más largo e irreversible sea el efecto de un plan, más estratégico será. Por ende, la planeación estratégica trata sobre las decisiones de efectos duraderos y difícilmente reversibles.

A partir de la planeación estratégica, la empresa puede partir a ejecutar la planeación táctica. Es decir, el planeamiento estratégico se desdobra en varios planes tácticos.

Cuando la planeación estratégica responde a las preguntas: ¿Dónde estamos ahora?, ¿A dónde deseamos ir?, la planeación táctica contesta la pregunta ¿Cómo llegamos allá?. En realidad, la planeación táctica identifica las principales actividades requeridas para alcanzar los objetivos estratégicos.

El proceso de planeación estratégica (PPE) es el principio de toda planeación de carácter global. La estrategia por si misma determina el uso de los recursos de la compañía para lograr el éxito competitivo en los mercados atractivos del futuro. En pocas palabras, este proceso:

- 1) Toma en cuenta las futuras implicaciones de las decisiones que se toman en la actualidad.

- 2) Ajusta los planes al medio ambiente emergente de negocios en forma constante y dinámica.
- 3) Conduce al negocio por medio de una comprensión analítica de la situación de éste a medida que va evolucionando.
- 4) Vincula, dirige y controla las complejas empresas de negocios mediante un sistema directivo práctico y funcional.

Por lo tanto, el PPE debe convertirse en parte integral del sistema total de dirección instigando a cada parte de la corporación, así como anticipándose y reaccionando a los cambios, mientras expone los procedimientos básicos y detallados que la corporación habrá de seguir durante los años por venir.

Esto se asegura siguiendo el proceso lógico de la planeación estratégica, el cual consta de los siguientes pasos:

- a) Realizar un análisis de la situación.
- a) Definir la misión de la organización.
- b) Establecer objetivos.
- c) Formular estrategias.
- d) Implementación, revisión y evaluación de planes.

Vista como proceso, la planeación estratégica, escribe George A. Steiner, "se inicia con el establecimiento de metas organizacionales, define estrategias y políticas para lograr estas metas y desarrolla planes detallados para asegurar la implantación de las estrategias y así obtener los fines buscados."¹⁹

¹⁹ Steiner, George A. Planeación estratégica. Lo que todo director debe saber. 3ª Edición, Ed.

La mayoría de las empresas operan en un medio cambiante. Deben estar preparadas para aceptar el cambio como consecuencia inevitable de operar en un mundo dinámico de competencia, de cambios institucionales, de innovaciones tecnológicas, etc. Con un medio estable y operaciones no complicadas y pequeñas, la función de planeación puede ser realizada relativamente fácil con un punto de vista a corto plazo. Pero en un medio dinámico la función de planeación se vuelve crítica y debe ser diseñada de manera formal.

Debido a que las consecuencias de cualquier decisión tienen un efecto amplio, la administración por medio de la función de planeación, debe elegir el mejor curso de acción posible y estar preparada para cambiar si la experiencia y la información nueva sugieren que es necesario el cambio. En este contexto, la planeación:

- a) Toma en cuenta las futuras implicaciones de las decisiones que se toman en actualidad.
- b) Ajusta los planes al medio ambiente de negocios en forma constante y dinámica.
- c) Conduce a la empresa por medio de una comprensión analítica de la situación de esta a medida que va evolucionando.

- d) Ofrece lineamientos para un comportamiento apropiado en todos los niveles. La estrategia explícita anunciada y buscada determina un tono, enfoca la atención y alienta la acción.
- e) Ofrece un medio para que los individuos y las organizaciones enfrenten los cambios en su medio.
- f) Alienta a los individuos y a las organizaciones a enfocarse en resultados relevantes más que en actividades interminables.
- g) Proporciona una base para el control. La contrapartida de la planeación es el control, que se ejecuta para asegurar que la planeación está dando los resultados esperados.
- h) Obliga a la visualización del conjunto. Permite a la Dirección analizar las relaciones de importancia, con lo que obtiene un entendimiento más pleno de cada actividad y aprecia la base que apoya a las actividades administrativas.
- i) Estimula la realización. El hecho de poner los pensamientos en papel y formular un plan proporciona al que hace los planes la orientación y el impulso de realizar. Indicar los resultados deseados y cómo lograrlos es una fuerza positiva hacia la buena administración. Un plan reduce las actividades aleatorias, la superposición de esfuerzos y las acciones no pertinentes.

1.2. ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con las definiciones de administración, se ha visto que esta constituye un proceso, cuyos elementos esenciales son la planeación, la organización, la dirección y el control.

1. PLANEACIÓN

La planeación es el primer paso del proceso administrativo. Esta se ocupa de los efectos de las decisiones de hoy, sobre los resultados del futuro y es la clave de un desempeño empresarial efectiva. El proceso de planeación debe proporcionar un marco de trabajo para analizar el cambio y mejorar la toma de decisiones. Uno de los resultados de una planeación efectiva, es un conjunto consistente de objetivos. Nada resulta más peligroso que la inconsistencia, en el contexto actual de cambios permanentes.

Russell Ackoff define la planeación como: "Un proceso que supone la elaboración y la evaluación de cada parte de un conjunto interrelacionado de decisiones antes de que se inicie una acción, en una situación en la que se crea que a menos que se emprende tal acción, no es probable que ocurra el estado futuro que se desea y que, si se adopta la acción apropiada, aumentará la probabilidad de obtener un resultado favorable".²⁰

Koontz y O'Donnell, entienden la planeación como: "Una toma de decisiones, incluye la selección de cursos de acción que debe seguir una

²⁰ Ackoff Russell. Un Concepto de Planeación de Empresas. Ed. Limusa, México, 1996, p. 15.

empresa y cada departamento de ella... planear es decidir con anticipación qué se debe hacer, cómo hacerlo, dónde y quién lo hará. La planeación es el puente que va desde el lugar donde estemos, hasta el lugar a donde queremos llegar en un futuro deseado".²¹

Podemos observar que un elemento importante en estas definiciones es que la planeación es una importante guía, para la toma de decisiones. En efecto, ambos conceptos están estrechamente relacionados. En realidad una decisión es básicamente una resolución de elecciones alternativas. Por supuesto, las decisiones son necesarias en toda etapa de los procesos de planeación y están vinculados con la planeación.

De aquí se comprende que la definición de Koontz y O'Donnell es un proceso de decidir que hacer y como hacerlo, antes de que se requiera la acción. En consecuencia nosotros entendamos este concepto como el proceso continuo de emprender decisiones en forma sistemática con el mejor conocimiento de sus resultados, organizando sistemáticamente los esfuerzos necesarios para llevar a cabo dichas decisiones.

Es claro que la planeación es un proceso de toma de decisiones, de aquí su importancia la cual resalta desde los siguientes aspectos:

- 1) La planeación se diseña antes de realizar una acción, en este sentido, es una toma de decisión anticipada. "Es un proceso de decidir lo que se

²¹ Koontz, Harold y O'Donnell, Curil. Op Cit., p. 69.

necesite actuar. Si estas decisiones pudieran tomarse, rápidamente sin menoscabar la eficiencia, la planeación, no se necesitaría".²²

- 2) La planeación es indispensable, cuando el escenario futuro al que se desea llegar conlleva un conjunto de decisiones interdependientes, es decir, un sistema de decisiones. "Un conjunto de decisiones forma un sistema, si el efecto de cada decisión, sobre los resultados del conjunto depende de una o más de las decisiones restantes. Algunas de éstas, en el conjunto de decisiones pueden ser complejas, otras sencillas. Pero lo más complejo de la planeación se deriva de las interrelaciones de las decisiones, mas que de las decisiones mismas".²³ Los conjuntos de decisiones que requieren planeación, tienen las siguientes características:

Son demasiado grandes como para manejar, todas las decisiones al mismo tiempo (de aquí que la planeación deba dividirse en etapas o fases, que se desarrollan en secuencia por un organismo que toma las decisiones, o bien simultáneamente por diferentes organismos); el conjunto de decisiones necesarias, no puede subdividirse en subconjuntos independientes, esto significa que las decisiones que se han hecho primero, en el proceso de planear, deben tenerse en consideración, cuando se tomen decisiones posteriores en el mismo proceso.

"Estas dos propiedades sistemáticas de la planeación, explican porque la planeación no es un acto, sino un proceso, el cual no tiene una conclusión,

²² Ackoff, Russell. Op. Cit., p. 14.

²³ Ibid., p. 14.

ni punto final natural. Es un proceso que enfoca una solución, pero nunca la alcanza en definitiva por dos razones. Primero que no existe límite respecto al número de revisiones posibles a las primeras decisiones. En segundo lugar tanto el sistema que se está planeando como el medio, donde se ha de realizar, se modifican durante el proceso de planeación, por ende, nunca es posible tener en consideración todos los cambios.

- 3) La planeación tiene como función básica el evitar las acciones incorrectas, reducir los fracasos y aprovechar las oportunidades. Sus esfuerzos se dirigen hacia el diseño de uno o más escenarios futuros deseados y que no es probable que ocurran sino se hace algo al respecto.

De estos tres aspectos podemos entender que la planeación nos permite reducir la incertidumbre, ocasionada por cambios repentinos, como los que acontecen hoy en día. A través del establecimiento de cursos alternativos de acción hace posible que la dirección pueda tomar decisiones que la acerquen a las metas establecidas.

Así, la planeación ofrece un medio para que los individuos y las organizaciones enfrenten los cambios en su medio. El ritmo creciente de cambio en lo económico, político, tecnológico y otras áreas, destaca la necesidad de una atención continua de la actividad de planeación. La atención explícita a la planeación y a prioridades establecidas; alienta a los empleados y a la propia organización a enfocarse a resultados relevantes, más que en actividades intermitentes. Aún más, un proceso de planeación

que pase por toda la organización, puede ofrecer lineamientos para un comportamiento apropiado en todos los niveles.

"La estrategia explícita anunciada y buscada determina un tono, enfoca la atención y alienta la acción. En muchos casos parte de la estrategia buscada no es la alcanzada y surgen elementos no buscados; la estrategia buscada esta integrada por elementos deliberados y otros que surgen".²⁴

Con un medio estable y operaciones no complicadas y pequeñas, la función de planeación puede ser realizada relativamente fácil, con un punto de vista a corto plazo. Con un medio más grande y dinámico, unidades complejas que operan frente a muchas fuerzas que emiten la flexibilidad, la función de planeación se vuelve crítica y debe ser pensada en el nivel del sistema total. En síntesis, debido a que las consecuencias de cualquier decisión tienen un efecto tan drástico y amplio, la administración, a través de su función de planeación, debe buscar el mejor curso de acción posible y de cualquier forma estar preparada para cambiar, si la experiencia y la información nueva sugieren que es necesario el cambio.

2. ORGANIZACIÓN

Toda organización nace en el momento en que se establecen procedimientos explícitos para coordinar las actividades de un grupo con miras a la consecución de objetivos específicos. Las tareas colectivas que realizan los individuos, pueden integrarse en una organización formal, bien porque todos ellos tengan unos intereses comunes, o bien porque un

²⁴ Kast, Fremont y Rosenzweig, James. Op. Cit., 1996. p. 507.

subgrupo proporciona incentivos a los demás para operar a favor de sus intereses.

Existen dos principios básicos que rigen la vida social y en las organizaciones se pone de manifiesto uno de ellos. Las estructuras sociales pueden surgir como resultado colectivo de las diversas acciones de individuos que persiguen sus propios fines o pueden reflejar el empeño conjunto de sujetos que persiguen unas metas aceptadas por todos. Siempre que se asocian un grupo de hombres, con otros se desarrolla entre ellos una organización social; pero toda colectividad cuenta con una organización formal. El criterio definitorio de una organización formal (o de una organización para abreviar) es la existencia de procedimientos para movilizar y coordinar los esfuerzos de diversos subgrupos generalmente especializados, con miras a alcanzar objetivos comunes. Los sistemas sociales creados por procedimientos formalmente establecidos, más que por fuerzas que simplemente surgen, son organizaciones.

Terry y Franklin entienden por organización: "El establecimiento de relaciones efectivas de comportamiento entre las personas de manera que puedan trabajar juntos, con eficiencia y obtengan satisfacción personal al hacer tareas seleccionadas bajo condiciones ambientales dadas para el propósito de realizar alguna meta u objetivo".²⁵

²⁵ Terry y Franklin. Op. Cit., p. 250.

Ernest Dale, define el concepto como: "Un proceso de

1. Determinar que es lo que debe hacerse, si ha de lograrse una finalidad dada;
2. Dividir las actividades necesarias en segmentos lo suficientemente pequeños para que puedan ser desempeñadas por una persona.
3. Suministrar los medios para la coordinación, de modo de que no se desperdicien esfuerzos y los miembros de la organización no interfieran unos con otros".²⁶

En esta definición existen conceptos comunes a la organización como son, el conjunto de actividades encaminadas a alcanzar un fin, mediante una estructuración jerárquica de puestos, autoridad y responsabilidad. De aquí que podemos definir por nuestra parte la organización como el arreglo de las funciones que se estiman necesarias para poder lograr un objetivo y con indicación de la autoridad a las personas que tienen a su cargo para la ejecución de las funciones respectivas.

3. DIRECCIÓN

La dirección es el siguiente paso del proceso administrativo. Esta se define como: "El proceso de influir sobre las personas para que realicen en forma entusiasta el logro de las metas de la organización".²⁷

²⁶ Dale, Ernest. Organización. Editora Técnica, S.A., México, 1996, p. 9.

²⁷ Werther y Davis. Dirección de Personal y Recursos Humanos. Ed. Mac. Graw Hill, México, 1992, p. 508.

También lo podemos entender como aquel elemento de la administración en que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida a base de decisiones, ya sea tomada directamente y, con más frecuencia, delegando dicha autoridad y se vigilará simultáneamente que se cumplan en la forma adecuada todas las órdenes emitidas.

Para nuestros fines entendemos la dirección como la función que consiste en obtener los máximos resultados posibles de los elementos que intervienen en la organización, y cuya responsabilidad descansa en la alta gerencia.

Es importante resaltar que con la dirección se inicia el proceso activo de la administración. Las funciones anteriores (previsión, planeación y organización), representan el elemento pasivo. Pero todas ellas son importantes en el marco general de la administración.

La dirección es la parte esencial de la administración, a la cual se debe subordinar y ordenar todos los demás elementos. De nada sirven técnicas complicadas en la previsión, planeación, organización y control, si no se logra una buena ejecución, la cual depende inmediatamente y coincide temporalmente con una buena dirección. La dirección es la parte dinámica de la administración (al igual que la ejecución y el control).

La dirección es la máxima autoridad responsable, y si bien puede delegar autoridad, tienen que compartir la responsabilidad y eventualmente responderá por exceso o defectos de niveles secundarios. Este punto hace necesario contar con los informes necesarios y el establecimiento de

controles suficientes que permitan eficientar las acciones realizadas por cada órgano de la empresa.

La importancia de la dirección queda de manifiesto por los siguientes puntos:

- a) Logra una coordinación integral entre los diversos órganos.
- b) Promueve la actividad de la empresa de acuerdo con su crecimiento.
- c) Logra una administración racional de los recursos disponibles.
- d) Efectúa la planeación general de la empresa.
- e) Administra los recursos humanos materiales y financieros de la organización.
- f) Da dirección y coherencia a toda la empresa.
- g) Establece objetivos generales para la organización, así como las estrategias pertinentes.
- h) Es quien debe de prever posibles cambios al diseño de la organización, para ajustarse a las nuevas condiciones.
- i) Es el órgano representante de la empresa ante el gobierno y la sociedad.

CONTROL

El control es la fase que cierra el proceso administrativo. Sus funciones se refieren por lo general a la medición de los logros y a la corrección del desempeño de las actividades de los subordinados con el fin de asegurar de que todos los planes y objetivos cumplan y alcancen en los tiempos establecidos. Por esto es una función de todo administrador, desde el presidente hasta el supervisor.

Koontz y O'Donnell definen el control como: "La medición y corrección de las actividades de los subordinados para asegurar que los hechos se ajusten a los planes... Mide el desempeño en relación con las metas y los planes, muestra en dado caso en donde existen desviaciones y, al poner en movimiento las acciones para corregirlas, contribuye a asegurar el cumplimiento de los planes".²⁸

Robbins afirma que esta etapa puede definirse como: "El proceso de monitoreo de las actividades para asegurar que se cumplan como fue planeado y de corrección de cualquier desviación significativa".²⁹

Retomando estas definiciones podemos entender la función de control como aquella actividad que consiste en evaluar el desempeño y aplicar las medidas correctivas pertinentes, de manera que el desempeño tenga su ajuste a los planes establecidos.

El control no existe sin la previa planeación y ejecución. Está relacionado y forma parte de las cuatro actividades fundamentales de la administración ya realizadas. Mientras más estrecha sea la unión, tanto más efectivo será el control.

El control es importante porque es el eslabón final en la cadena funcional de la administración, dado que verifica las actividades para asegurar que vayan conforme a lo planeado y cuando hay desviaciones significativas, define medidas necesarias para corregir desviaciones.

²⁸ Koontz y O'Donnell. Op. Cit., p. 71.

²⁹ Stephen, Robbins. Op. Cit., p. 406.

Aunque la planeación debe preceder el control, los planes no se logran por sí mismos. El plan guía al administrador en el empleo oportuno de los recursos para alcanzar metas específicas. Posteriormente las actividades se controlan para determinar si se ajustan a la acción planeada.

El control requiere de un proceso lógico, consistente en tres pasos: Establecimiento de estándares, medición del desempeño y corrección de las desviaciones.

Los Estándares

Un estándar es un nivel de ejecución establecido para que sirva de modelo, criterio o expectativa.

La unidad de medición en que se expresa el estándar cambia necesariamente de una situación a otra. Pero ya sea que la unidad de medición sean páginas mecanografiadas, unidades ensambladas o millas recorridas, un estándar es siempre una expectativa de ejecución.

El control es imposible si no existen estándares de alguna manera prefijados y será tanto mejor cuanto más precisos y cuantitativos sean éstos.

Los estándares pueden ser de varias clases; entre los mejores se encuentran, las metas y objetivos verificables, ya sean en términos cuantitativos o cualitativos. Los estándares pueden plantearse en términos físicos, tales como cantidades de productos, unidades de servicio, horas de trabajo, velocidad, volumen de rechazos, entre otros, o pueden expresarse

en término monetarios, tal como volumen de ventas, costos y gastos de capital o utilidades. También pueden expresarse, en términos cualitativos verificables, o de cualquier otra forma, que pueda proporcionar una indicación clara del desempeño.

Medición del Desempeño

La segunda etapa del control es medir el desempeño en comparación con los estándares. En cierta medida, los problemas de medición son definidos y algunas veces parcialmente resueltos, mediante la manera en que se definan los estándares, la variedad y el número de factores para los cuales pueden establecerse estándares, hacen virtualmente imposible el desarrollar unidades de medición que sean aplicables a todas las situaciones empresariales.

Si los estándares se establecen en forma apropiada y si además hay medios disponibles para determinar con exactitud qué hacen los subordinados, resulta sencilla la evaluación del desempeño real o esperado pero existen muchas actividades en las que es difícil elaborar estándares precisos y hay muchos de ellos que es difícil medirlos.

Por ejemplo, puede ser bastante simple, en especial con estudio de tiempos y movimientos, establecer estándares de horas de trabajo para un artículo de fabricación en serie y puede ser de igual manera simple medir el desempeño en comparación con esos estándares, pero si el artículo se elabora bajo pedido, la evaluación del desempeño pueda convertirse en una tarea difícil.

Un ejemplo adicional es tratar de controlar el desempeño de un vicepresidente de finanzas o de un director de relaciones industriales debido a que es difícil elaborar estándares definidos.

Lo importante es que "conforme los puestos se alejan de la línea de ensamble del taller o de la máquina de contabilidad el control se vuelve cada vez más complejo, con frecuencia más importante".³⁰

Corrección de las Desviaciones

El tercer y último paso en el proceso de control es la toma de acciones correctivas ante posibles desviaciones.

Cierta variación en el desempeño puede esperarse en todas las actividades, por tanto es indispensable definir el rango de variación aceptable. Si la causa de la variación ha sido un desempeño deficiente, el administrador deseará tomar acciones correctivas. Ejemplo de estas acciones pueden incluir cambios en la estrategia, la estructura, entre otras. Si se decide corregir el desempeño real, se requiere tomar otra decisión: ¿Deben realizarse acciones correctivas inmediatas o básicas? La acción correctiva inmediata ajusta algo rápidamente regresando las cosas a su curso. La acción correctiva básica pregunta cómo y porqué se desvió el desempeño y entonces procede a corregir la fuente de desviación.

³⁰ Koontz y O'Donnell. Op. Cit., p. 612.

También es posible que la variación sea ocasionada por un estándar irreal, es decir, la meta puede ser demasiado elevada o demasiado baja. En estos casos es el estándar el que necesita acción correctiva y no el desempeño.

Puede ser cierto que los estándares sean demasiado altos, ocasionando una variación significativa y disminuyendo la motivación de aquellos empleados que sean evaluados contra ella.

En cualquier caso, la acción correctiva la aplican quienes tienen autoridad sobre el desempeño real. Esto puede implicar la modificación del plan, en algunos casos puede necesitarse un cambio organizacional en tanto que en otros puede bastar un cambio en la motivación. Para una mayor efectividad la corrección de la desviación debe acompañarse por una responsabilidad fija e individual. Hacer responsable a un empleado por su trabajo es uno de los mejores medios de lograr lo esperado. A su vez, la responsabilidad individual fija tiende a personalizar el trabajo, propiciando el que las acciones se ejecuten para llegar a un desempeño satisfactorio.

Por supuesto, lo más probable es que se piense que el control consiste solo en detectar y corregir desviaciones negativas, es decir, corregir un desempeño deficiente, no obstante, también es posible que las desviaciones de los estándares sean positivas, es decir, que el desempeño sea superior al estándar. Aunque esta clase de desempeño es afortunado, valdría la pena en estos casos revisar la precisión y la adecuación de los estándares y determinar si la desviación positiva fue resultado de inexactitudes o de un desempeño superior real.

1.3. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Las funciones básicas de la administración de personal, consisten en la realización de las actividades por medio de las cuales la empresa se dota de los medios o recursos necesarios (económicos, materiales, tecnológicos y humanos), articulándolos para llevar a cabo lo planeado de manera que se cumplan en forma eficiente, las obligaciones del puesto.

En este sentido, hay que destacar que "el éxito de toda función social, y en particular, de las que se realizan en una empresa, depende de dos elementos distintos: las personas que las llevan a cabo y las dirigen, y las cosas o bienes de que se valen para realizarlas."³¹

Se debe de procurar tener un abastecimiento exacto para que los recursos estén disponibles a tiempo, no sobren, ni falten disminuyendo así la eficiencia y recargando costos innecesariamente; lo que implica el tomar en cuenta que existirán períodos de instalación de equipos y materiales, así como de mantenimiento, el que debe planearse con antelación a su realización para evitar tiempos improductivos, en lo posible.

Es conveniente destacar que ésto, también, es aplicable a los recursos humanos, en particular a los costos que implican para a organización.

Entre mayor sea el número de actividades y mayor sea la especialización del trabajo, será mas difícil la coordinación. En las grandes organizaciones

³¹ Reyes Ponce, Agustín. Administración de Personal, Ed.Limusa, Vol. I, México, 1971, p. 38.

cada unidad (Mercadotecnia-Ventas, Recursos Humanos, Producción y Finanzas), debe de obtenerse los recursos necesarios para poder llevar a cabo sus funciones en forma adecuada.

El Recurso de mayor valor para la organización, es el humano y la obtención y desarrollo de estos son primordiales. La búsqueda de éstos, debe de ser siempre bajo la perspectiva de que deben de reunir los requisitos mínimos para ocupar un puesto de trabajo ya que de otra manera, no se llevará a cabo un correcto desempeño de las funciones en detrimento de la organización.

Algunas de las funciones básicas que se deben realizar como parte de la Administración de Recursos Humanos, son las siguientes:

1. Cubrir las vacantes de puesto empleando al personal idóneo, mediante las funciones de reclutamiento y selección.
2. Una vez contratado al personal, es necesario encargarse de la inducción, integración a la empresa y sus posteriores promociones y transferencias para utilizar, de la forma más adecuada, las potencialidades y capacidades de éste en beneficio propio y de la organización.
3. Llevar a cabo una Administración de Sueldos y Salarios de manera justa y equitativa con base en las responsabilidades, esfuerzo, eficiencia que tiene cada puesto (análisis de puestos).

4. Llevar a cabo una evaluación objetiva de la actuación o desempeño del empleado (calificación de méritos), para premiar o recompensar al personal con una actuación sobresaliente mediante incentivos y premios, o bien sancionarlo en caso de tener un desempeño deficiente.
5. Control de Asistencia, con base al Reglamento Interior de Trabajo y al contrato colectivo de trabajo.
6. Relaciones internas: Busca armonizar los intereses personales de los trabajadores y los empleados con la dirección, promoviendo mejores sistemas de comunicación, llegando a acuerdos de contratación colectiva manteniendo el orden y la disciplina del personal.
7. La motivación del personal para que mejoren su disposición hacia la compañía y mejore su desempeño, brindándoles oportunidades de desarrollar sus potencialidades dentro de la empresa. Con la capacitación y entrenamiento necesario para que desarrolle sus potencialidades y evite llegar a su nivel de incompetencia.
8. Servicios al Personal: Procurar la seguridad y bienestar del personal mediante actividades recreativas, planes de seguridad industrial para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Dar servicio de protección y vigilancia a las instalaciones y pertenencias del personal poniéndolo a salvo de los riesgos, como robo e incendios, por ejemplo.
9. Planeación de Recursos Humanos: lo que incluye proyecciones de la utilización de estos a Largo Plazo. Teniendo en cuenta los objetivos de

la empresa que nos guiarán hacia los puestos proyectados y nos mostrarán hacia cual enfocar la capacitación y desarrollo de los empleados y/o trabajadores y la necesidad de conseguir personal externo.

En resumen, se distinguen cuatro fases a seguir para convertir a una persona de nuevo ingreso, en un buen empleado y estas son:

- a) Reclutamiento
- b) Selección y contratación
- c) Inducción
- d) Capacitación y Desarrollo

A continuación se describen las características más relevantes de cada una de estas fases.

A) RECLUTAMIENTO

La fase de Reclutamiento, tiene como objetivo atraer personas a la organización, para volverlos candidatos a ocupar un puesto vacante en algún área específica.

Resulta más fácil reclutar personal en mercados laborales grandes, que en pequeños, así como reclutar personal de menor jerarquía, con menos responsabilidades y especificaciones de cargo. Mientras mayores sean las habilidades, experiencia y nivel jerárquico requerido, el proceso se expandirá en tiempo y en lugar, pudiendo llegar a ser nivel regional, estatal o nacional. Al respecto hay que destacar que "el reclutamiento es una

actividad importante, debido a que cuanto mayor sea el número de aspirantes, más selectivo se puede ser en la contratación".³²

Otro de los factores que facilitan el reclutamiento, es el tamaño de la organización, mientras mayor sea el tamaño, el prestigio, poder y visibilidad de ésta, más fácil será atraer candidatos, ya que en general estos consideran tener mayores oportunidades de desarrollo.

B) SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN:

Es un ejercicio de predicción, ya que tiene por objeto escoger de entre los posibles candidatos, los más aptos para el puesto. El resultado de esta predicción resulta que la decisión de escoger a esa persona como candidato fue un éxito o fracaso. Los errores pueden ser de dos tipos: Error de rechazo al no contratar a un candidato apto y perder la posibilidad de tener un buen empleado al desarrollar su potencial, o bien, que no resulta idóneo al puesto y por tanto tiene un desempeño pobre, es decir un bajo rendimiento, además, de los costos subsecuentes que serían los de reentrenamiento o entrenamiento constante, improductividad y finalmente, los costos de separación.

"El proceso de selección de personal se realiza en dos sentidos: la organización elige a sus empleados, y los empleados potenciales eligen entre varias empresas. La selección se inicia con una cita que el candidato

³² Dessler, Gary. Administración de Personal, 4ª Edición, Ed. Prentice-Hall, México, 1991, p.137.

concerta en la oficina de personal o con una solicitud para obtener un formulario de solicitud de empleo."³³

Este proceso concluye hasta la contratación del empleado y, generalmente, es llevado a cabo por un psicólogo industrial o alguna persona con conocimiento de comportamiento organizacional y se auxilia de distintas fuentes de información como son:

- 1) Entrevistas
- 2) Análisis y Descripción de Puestos
- 3) Requisición de Personal: Perfil de Personal
- 4) Tests Psicológicos
- 5) Métodos de Selección

La utilización de esta información, es diferente para cada empresa, pero en general estas deben estar orientadas a cumplir el objetivo de una buena selección que "consiste en adecuar las características del individuo (capacidad, experiencia y otras cualidades), con los requerimientos del trabajo. Cuando la gerencia no lo logra, merman tanto el rendimiento, como la satisfacción del empleado."³⁴

El proceso de selección y contratación se lleva a cabo de la siguiente manera:

³³ Werther, William y Keith, Davis. Administración de Personal y Recursos Humanos. 2ª Edición, Ed. McGraw-Hill, México, 1989, pp. 111-112.

³⁴ Robbin, Stephen. Comportamiento Organizacional. 3ª edición, Ed. Prentice Hall, México, 1993, p. 405.

- 1) Recepción y revisión de la requisición de personal, descripción del puesto y perfil del personal.
- 2) Determinación de las fuentes y los medios a utilizar.
- 3) Recepción del Personal, revisando cada hoja de solicitud de empleos y/o curriculum vitae.
- 4) Entrevista: es importante distinguir, que cada compañía escoge el método de selección que le parece el más conveniente y ese limita el número de entrevistas que se hacen. En general se utiliza:
 - 4.1. La preliminar: en la que se desechan muchos candidatos y es hecha por la gente del departamento de Recursos Humanos).
 - 4.2. Entrevista con el jefe inmediato: es valuado por varias personas de la misma unidad en la que se encuentra la vacante del puesto, o con base a dimensiones específicas previamente establecidas para lograr una mayor objetividad.
- 5) Pruebas psicológicas o técnicas: en general todas las empresas hacen exámenes técnicos sobre conocimientos del área donde van a desempeñar sus funciones. En contraste no todas las empresas le otorgan importancia o validez a los tests psicológicos, por lo que en ocasiones no se aplican o les conceden una mínima importancia al evaluar la decisión final sobre la contratación de los candidatos.
- 6) Estudio Socioeconómico: mediante este se conocen el medio ambiente del candidato, su dirección y familia. También se toman en cuenta los trabajos anteriores y los motivos de la separación

- 7) **Examen Médico de Admisión:** es determinante para admitir o rechazar un candidato. Su grado de profundidad, dependerá por un lado de las políticas de la Compañía y por otro, del tipo de puesto a ocupar y el lugar donde se desempeña idealmente; sin embargo, se debe contratar al personal lo más saludable posible.
- 8) **Contratación:** en esta se especifica el sueldo, el tipo de prestaciones a las que tiene derecho, a la prima vacacional, aguinaldo, vacaciones, comisiones, reparto de utilidades, incentivos y bonos de ejecutivo. También se especifica el tipo de contrato al que esta sujeto como lo marca la Ley Federal de Trabajo: por obra determinada, tiempo determinado o indeterminado. Es decir si es empleado o trabajador de planta o eventual.

C) INDUCCIÓN:

"La inducción significa proporcionar a los nuevos empleados la información básica sobre la empresa, información que necesitan para desempeñar satisfactoriamente sus labores. Esta información básica incluye hechos como la forma de ingresar en la nómina, la manera de obtener tarjetas de identificación, cuáles son los horarios de trabajo y con quién trabajará el nuevo empleado."³⁵

De acuerdo con lo anterior, la inducción, es el proceso mediante el cual el nuevo empleado o trabajador se va a integrar a la empresa y al puesto. Comienza en el departamento de personal al hacer este, la contratación

³⁵ Dessler, Gary, Op. Cit., p. 261.

formal del empleado y anotar lo pertinente en los registros o archivos de la Compañías, se hacen conocer las políticas de personal relevantes y beneficios. Por eso es conveniente distinguir dos tipos de inducción.

C.1) Inducción a la Compañía:

Esta función de la administración de recursos humanos, se considera como la fase de socialización, su objetivo principal es reducir la ansiedad del empleado en su nuevo trabajo. En esta, se le va a dar a conocer al empleado o trabajador las políticas, el medio ambiente al cual se tiene que adaptar así como la historia, la filosofía, objetivos de la compañía, y finalmente sus reglas y procedimientos. Es decir como *se hacen las cosas dentro de la organización*. En algunas compañías existen cursos específicos programados que constan de: Manual de Bienvenida, con organigramas, audiovisuales, recorridos por las instalaciones, etc.

C.2) Inducción al Puesto:

En esta se le hace una explicación detallada de las actividades que va a desempeñar, así como la manera en que se evaluarán; se le presenta a sus nuevos compañeros de trabajo y el sitio donde estará laborando.

D) CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

En este punto hay que señalar que, aunque la capacitación "auxilia a los miembros de la organización a desempeñar su trabajo actual, sus

beneficios pueden prolongarse toda su vida laboral y pueden auxiliar en el desarrollo de esa persona para cumplir futuras responsabilidades."³⁶

Esto es muy importante ya que todo elemento que ingresa a una empresa, necesita recibir un desarrollo de aptitudes y capacidades que posea para adaptarlo exactamente a lo que el puesto va a requerir de él. Así, la capacitación obedece a diferentes razones, tales como la necesidad de tener un mejor desempeño en el trabajo o bien de aprender a hacer alguna función o actividad.

Pero no únicamente los nuevos trabajadores o empleados requieren capacitación, los antiguos trabajadores y empleados también necesitarán de capacitación y reentrenamiento constante para su desarrollo en la organización y evitar el llamado *nivel de incompetencia*, así como para enfrentar los cambios del medio ambiente externo y poderse readaptar.

"La capacitación se refiere a las necesidades inmediatas, mientras que el desarrollo busca alcanzar objetivos a largo plazo."³⁷

En el siguiente apartado serán tratadas con mayor profundidad estos conceptos.

Los conceptos de capacitación, adiestramiento y desarrollo muchas veces se confunden o se consideran como sinónimos, por lo que es conveniente

³⁶ Werther, William y Keith, Davis. Administración de Personal y Recursos Humanos. Op. Cit., p. 151.

³⁷ Alpander, Guvenc G. Planeación Estratégica aplicada a los Recursos Humanos. Ed. Norma, Colombia, 1985, p. 232.

definirlos para identificar sus diferencias y semejanzas, y poder considerarlos como parte de la planeación de vida y carrera.

"El adiestramiento se entiende como la habilidad o destreza adquirida, por regla general, en el trabajo preponderantemente físico. Desde este punto de vista el adiestramiento se imparte a los empleados de menor categoría y a los obreros en la utilización y manejo de máquinas y equipos.

La capacitación tiene un significado más amplio. Incluye el adiestramiento, pero su objetivo principal es proporcionar conocimientos, sobre todo en los aspectos técnicos del trabajo. En esta virtud, la capacitación se imparte a empleados, ejecutivos y funcionarios en general, cuyo trabajo tiene un aspecto intelectual bastante importante.

El desarrollo tiene mayor amplitud aún. Significa el progreso integral del hombre y, consiguientemente, abarca la adquisición de conocimientos, el fortalecimiento de la voluntad, la disciplina del carácter y la adquisición de todas las habilidades que son requeridas para el desarrollo de los ejecutivos, incluyendo aquellos que tienen mas alta jerarquía en la organización de las empresas".³⁸

Las empresas progresistas y modernas ven la capacitación como un proceso continuo que se da a todos los niveles de la organización y en forma ininterrumpida, la razón de esto son los frecuentes cambios en el medio ambiente. Los que exigen constantes reajustes, cambios y readaptaciones en cuanto a los puestos, cargos y funciones a nivel

³⁸ Siliceo, Alfonso. Capacitación y Desarrollo de Personal. 3ª Edición, Ed. Limusa, México, 1980. p. 13.

organizacional. Así como la necesidad del personal de adaptarse y conocer la nueva tecnología y conocimientos para ser mas eficientes y efectivos en el desempeño de su trabajo, ya que esta debe ir ligada a la consecución de los Planes Estratégicos Organizacionales.

La capacitación, es una obligación dual, tanto de la empresa, como del trabajador. El trabajador debe tener la voluntad de *aprender* lo impartido en la Capacitación, así obtiene un beneficio a nivel personal incrementando su valor para la compañía, aumentarán sus responsabilidades, su puesto y posiblemente su sueldo, a la vez resulta de mayor utilidad para la empresa.

Por otro lado la capacitación es una obligación de la Empresa de acuerdo al Artículo 123 Constitucional fracción XIII.

E) PRESTACIONES.

En el proceso de la administración de recursos humanos, las prestaciones constituyen uno de los elementos más importantes, pues sin un buen sistema de compensación es difícil para la empresa atraer y retener fuerza laboral productiva.

Por muchas razones es claro que el dinero es importante para los empleados, por su poder de compra de bienes y servicios. Pero también es un medio de intercambio social por su importancia como un sinónimo de estatus, para quienes lo tienen.

El dinero tiene pues un valor de estatus tanto cuando se recibe como cuando se gasta. Para los empleados representa lo que el patrón piensa de

ellos y es también un indicador desde su estatus relativo comparando con otros.³⁹

La función del dinero como un motivador de los empleados se entiende mejor dentro del marco de las teorías de la motivación que constituyen muchas políticas de planeación y utilización de los recursos humanos.

Pareciera ser que el dinero otorgado mediante el sueldo, fuera el elemento que más motivará al personal en una organización. Otros elementos importantes son el ambiente laboral de la empresa y las perspectivas de realización personal en la empresa.

Si hay o existe una escasa relación entre los premios (dinero y ascensos) y la buena ejecución de las tareas, la motivación será baja. De aquí que el desempeño y la prestación deban estar estrechamente relacionados y claramente entendidos y aceptados en todos los niveles. En consecuencia el dinero será un motivador cuando los empleados lo deseen y estén convencidos de que un mayor esfuerzo y un mejor desempeño les dará más. Además, los empleados también evalúan la equidad con la que reciben las recompensas comparando sus aportaciones y sus logros con los demás. Considerando todos los factores los empleados efectúan un análisis entre el costo y la recompensa. Si el sueldo está por debajo de las expectativas del empleado, éste siente que existen injusticias. Más aún si los empleados perciben que están contribuyendo más a la organización o que son más calificados que otros con sueldos iguales o superiores,

³⁹ Davis y Newstrom. El Comportamiento Humano en el Trabajo, Ed. McGraw Hill, México, 1993, pp. 138-139.

entonces probablemente tratarán de disminuir la diferencia restringiendo su aportación por medio del ausentismo, trabajo de mala calidad o falta de cooperación.

De lo anterior se desprende que un sistema de prestaciones debe tener por lo menos los siguientes elementos:

1. Los empleados deben percibir el sistema como algo justo.
2. El paquete de prestaciones debe ser externamente competitivo.
3. La empresa debe tomar en cuenta sus propios medios económicos a momento de diseñar una estructura justa de sueldos y salarios.
4. Las políticas de prestaciones deben ceñirse a la ley.
5. La estructura de prestaciones debe tomar en cuenta el aporte de los empleados y su antigüedad.

El cumplimiento de estas cinco consideraciones tendrá como resultado el éxito en la atracción, retención y motivación de los empleados.

Además es conveniente reconocer el desempeño del personal en los sistemas de recompensa. Este reconocimiento es necesario para asignar recursos en el ambiente dinámico: recompensar a los empleados; retroalimentarlos acerca de su trabajo y para dirigirlos y desarrollarlos. Los sistemas de reconocimiento, por tanto, son necesarios para lograr una apropiada administración y desarrollo de los recursos humanos.

Por otro lado, debe diseñarse un sistema de incentivos a los sueldos y salarios. Generalmente estos incentivos ofrecen más paga por más producción, aunque también son pagos de diferentes cantidades en proporción a cierta medida del desempeño, con lo que se tiende a aumentar

las expectativas del empleado de que la recompensa seguirá al desempeño.

Además de los incentivos, una política de prestaciones ofrece al empleado una motivación adicional. Para poder tomar decisiones estratégicas sobre prestaciones, la alta dirección necesita contemplar lo siguiente: vacaciones remuneradas, días de fiesta remunerados, tipo de seguro médico y cobertura, tipo de seguro de vida y cobertura, licencia por enfermedad, bonificaciones, préstamos para automóvil y casa, entre otros.

En el diseño de las prestaciones pueden tomarse en cuenta las existentes en otras empresas. Claro está que un paquete de prestaciones superior, podrá atraer y mantener empleados calificados, aunque los salarios para muchos puestos sean inferiores a los que ofrecen otras empresas.

Debe tenerse presente, además, que las prestaciones tienen una proporción importante dentro de las percepciones totales del personal, aunque en tiempos de crisis económica, como en el caso de México, los trabajadores prefieren tener mayor liquidez, es decir, más sueldo o salario directo.

1.4. ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS

El entorno económico del país está orientado, en cierta medida por la política económica plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006, cuyo objetivo es promover un crecimiento con calidad de la economía. Un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear un mayor número de

empleos, que permita abatir la pobreza y que ofrezca igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, y permita contar con recursos suficientes y canalizarlos para combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo. Un crecimiento con estabilidad que permita planear sin sobresaltos, invertir con menor riesgo y tomar decisiones con mayor certidumbre. Un crecimiento con baja inflación que contribuya a la recuperación de los salarios reales, la reducción en las tasas de interés y la expansión del crédito.

Un crecimiento que considere el proceso de globalización de la economía mundial y permita que el país se integre a él obteniendo los máximos beneficios posibles, que responda a la transición social que demanda mayores espacios de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, que aproveche las oportunidades de una población económicamente activa en crecimiento y, al mismo tiempo, asuma los retos del aumento en la demanda de empleos y de la inversión en capital humano.

En el Plan Nacional de Desarrollo se destaca que para alcanzar la estabilidad macroeconómica debemos pasar del "blindaje económico" para la transición política del año 2000 al financiamiento sano del gasto público, a una mejor coordinación entre las políticas monetaria y fiscal, y al incremento del ahorro público y privado.⁴⁰

Se trata de conducir responsablemente la marcha económica del país. Que las acciones del gobierno promuevan la estabilidad y el crecimiento, con

⁴⁰ <http://pnd.presidencia.gob.mx/pnd/cfm/tplDocumento.cfm?id=PND-6>.

una conducción eficaz de las finanzas públicas y con la promoción de un sector financiero sólido y competitivo. Las nuevas herramientas de la política macroeconómica deben incluir también el reconocimiento pleno de pasivos de largo plazo del gobierno, la transparencia de la hacienda pública y un manejo profesional del gasto público.

En un mundo en proceso de globalización corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en el nuevo orden económico mundial, promoviendo todas las reformas necesarias para que la economía funcione mejor, los mercados sean más eficaces y se reduzca el poder de mercado de monopolios y oligopolios. Se busca aumentar y extender la competitividad del país, la competitividad de las empresas, la competitividad de las cadenas productivas y la competitividad de las regiones.

Lo anterior implica regulación apropiada, disponibilidad oportuna y eficaz de infraestructura económica para el desarrollo, fomento de capacidades para el trabajo productivo de clase mundial, desarrollo tecnológico y científico para la nueva economía; todo ello en el marco de una moderna cultura laboral y empresarial.

Para alcanzar la competitividad, es también necesario un sector público con estándares internacionales de buen gobierno, transformar las empresas públicas del Estado a fin de que fortalezcan y no limiten la competitividad de las empresas mexicanas, así como proporcionar infraestructura pública y servicios para apoyar y facilitar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas a la globalización y a la nueva economía.

Para lograr la sustentabilidad ambiental se necesita crear las condiciones para un desarrollo distinto, sustentado en el crecimiento, pero en el crecimiento con calidad, con calidad ambiental. Este crecimiento depende del respeto y aprovechamiento de la biodiversidad, del incremento del capital natural de que dispone México y de una sólida cultura ambiental.

La protección del patrimonio natural de los mexicanos es parte esencial del programa de gobierno y de la responsabilidad intergeneracional de la presente administración. Se trata de alcanzar un crecimiento que sea capaz de balancear la expansión económica y la reducción de la pobreza con la protección al medio ambiente. Al mismo tiempo, se busca un desarrollo regional equilibrado mejorando la infraestructura y estimulando la creación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

Para elevar la competitividad se busca promover las reformas estructurales necesarias para lograr la mayor eficacia en los sectores clave de la economía; impulsar el fortalecimiento del mercado interno; la inversión privada en materia de infraestructura; el desarrollo de capacidades empresariales mediante programas de capacitación, asesoría técnica y educación para el trabajo; promoverá una nueva cultura laboral y una reforma en este ámbito por medio de diálogos y consensos; implantará programas de promoción, financiamiento y capacitación para la inserción ventajosa del país en el proceso de globalización; apoyar a los emprendedores a desarrollar sus proyectos productivos con sistemas de financiamiento y mecanismos de asesoría adecuados a sus necesidades y características.

Se busca asegurar la incorporación al desarrollo de los marginados; para ello, se creará la banca social; establecerá programas de microfinanciamiento y crédito para los microempresarios y trabajadores por su cuenta; mejorará la infraestructura y los servicios básicos del sector rural y de las zonas urbanas marginadas; promoverá el ahorro popular; aumentará las oportunidades para desarrollar proyectos productivos entre grupos que tradicionalmente no han tenido acceso a participar en los beneficios del desarrollo económico; ampliará la infraestructura digital para llegar hasta los grupos más rezagados del desarrollo.

Para asegurar que la política económica avance en la dirección deseada, que la administración pública rinda cuentas y que los servidores públicos unifiquen visiones, objetivos, estrategias y acciones, se han seleccionado los siguientes indicadores, que permitirán evaluar los avances: la tasa de crecimiento anual del PIB; el número de empleos permanentes de nueva creación; el comportamiento de la inflación y las tasas de interés, del ahorro público y privado, de la inversión extranjera directa, de la relación inversión-crecimiento del PIB, de los ingresos tributarios respecto del PIB; el grado de equilibrio en el ejercicio del presupuesto; el mantenimiento de un cociente razonable de deuda total respecto del PIB, considerando los pasivos contingentes; el sostenimiento del grado de conversión de la deuda externa mexicana denominada en moneda extranjera determinado por entidades calificadoras de riesgo de prestigio internacional; el crecimiento de la productividad; el comportamiento de los niveles de ingreso de la clase trabajadora; los logros alcanzados en la reducción de las desigualdades entre regiones en su actividad económica, así como en su tasa de empleo; el incremento del PIB "verde" (el que descuenta la depreciación y el agotamiento de capital natural) que refleje un desarrollo sustentable; la

reducción del porcentaje de pérdidas de agua en el sector agrícola, y el crecimiento en la proporción de recursos forestales del país incorporados a programas de manejo sustentable.

En este contexto, a continuación se describe el comportamiento de los principales indicadores económicos en lo que va del presente gobierno, así como los pronósticos para el próximo año.

PRODUCTO INTERNO BRUTO

El Producto Interno Bruto Trimestral (PIBT) presentó una variación anual de 0.0% en términos reales en el segundo trimestre del año en curso. Cabe señalar que con este resultado concluye un patrón de crecimiento de 21 trimestres consecutivos. El Sector Agropecuario se incrementó en 4.2% durante abril-junio de 2001 con relación al mismo periodo del año anterior. No obstante su desempeño fue contrastante, ya que cifras de SAGARPA indican, por una parte, aumentos en las cosechas del cacao, plátano, soya, aguacate, cártamo, naranja, café, cereza, caña de azúcar, limón, alfalfa verde, cebada y maíz; y, por la otra, disminuciones en las de algodón hueso, fresa, ajonjolí, manzana, arroz con cascara (arroz palay), chile verde, frijol, aceite de coco (copra), sorgo, trigo y jitomate. Por su parte, la silvicultura disminuyó, mientras que la pesca se redujo debido principalmente a la menor captura de pescados y mariscos como carpa, bonito, mero, mojarra, sierra, trucha, cazón, langostino, camarón, abulón, langosta y ostión. El PIB del Sector Industrial registró un decremento de -3.6% en el trimestre en cuestión respecto al mismo periodo de 2000. A su interior, la Industria Manufacturera disminuyó -3.4%, la Construcción -6.9%, la Minería -3.2%, y la Generación de Electricidad, Gas y Agua se elevó

1.6%. Por lo que respecta al PIB del Sector Servicios en su conjunto, éste presentó durante abril-junio de este año una variación anual de 1.4% en términos reales, siendo las actividades más dinámicas las de transporte, almacenaje y comunicaciones. A continuación se presentan los resultados de la economía mexicana para los distintos sectores productivos.

PIB del Sector Agropecuario, Silvicultura y Pesca. Este sector registró un crecimiento real de 4.2% durante el segundo trimestre del año en curso respecto a igual periodo de 2000. No obstante su desempeño fue contrastante, ya que cifras de SAGARPA indican, por una parte, aumentos en las cosechas de cacao, plátano, soya, aguacate, cártamo, naranja, café, cereza, caña de azúcar, limón, alfalfa verde, cebada y maíz; y, por la otra, disminuciones en las de algodón hueso, fresa, ajonjolí, manzana, arroz con cascara (arroz palay), chile verde, frijol, aceite de coco (copra), sorgo, trigo y jitomate. Por su parte, la silvicultura disminuyó, mientras que la pesca se redujo debido principalmente a la menor captura de pescados y mariscos.

PIB del Sector Industrial. El Sector Industrial (Minería, Manufacturas, Construcción y Electricidad, Gas y Agua) registró un decremento de -3.6% en abril-junio de 2001, respecto a igual lapso de un año antes. Esto se debió a las disminuciones observadas en la Industria Manufacturera de -3.4%, en la Construcción de -6.9%, y en la Minería de -3.2%, en tanto que en la Generación de Electricidad, Gas y Agua se presentó un aumento de 1.6%, en el periodo de referencia. La contracción del PIB manufacturero contempló a un número significativo de ramas de actividad, ya que de las 49 que lo conforman, cerca del 70% de ellas, esto es 34 ramas, presentaron disminuciones en su PIB en el periodo abril-junio de este año respecto al mismo lapso de 2000, destacando la de Productos de Hule; Cuero y

Calzado; Maquinaria y Aparatos Eléctricos; Equipo y Material de Transporte; Hilados y Tejidos de Fibras Blandas; Vidrio y Productos de Vidrio. En cambio, el 30% restante de las ramas, es decir, 15, registraron aumentos en su PIB, siendo las siguientes: Azúcar; Fertilizantes; Preparación de Frutas y Legumbres; Alimentos para Animales; Jabones, Detergentes y Cosméticos; Carnes y Lácteos; Cerveza y Malta; Hilados y Tejidos de Fibras Duras; Molienda de Trigo; Tabaco; Molienda de Maíz; Artículos de Plástico; Vehículos Automotores; Aceites y Grasas Comestibles, y Equipos y Aparatos Electrónicos.

PIB del Sector Servicios. El Sector Servicios en su conjunto (incluye al Comercio, Restaurantes, Hoteles, Transporte, Servicios Financieros y a los Servicios Comunales y Personales, entre otros) presentó un crecimiento anual de 1.4% en el periodo abril-junio de este año. Es importante señalar que el crecimiento de los servicios es consecuencia, principalmente, del desempeño positivo que registraron las actividades de transporte, almacenaje y comunicaciones; y de los servicios financieros. En efecto, el PIB del Transporte, Almacenaje y Comunicaciones aumentó 3.9% en el segundo trimestre de este año, derivado del mayor tráfico de comunicaciones, tanto de señales telefónicas como satelitales. Por su parte, el PIB de los Servicios Financieros, Seguros, Actividades Inmobiliarias y de Alquiler se incrementó 3.6% debido fundamentalmente a los mayores recursos financieros intermediados. En cuanto a los Servicios Comunales, Sociales y Personales, éstos registraron una tasa de 0.6% durante abril-junio del año en curso respecto a igual periodo de 2000. A su interior, se incrementaron fundamentalmente los servicios médicos como hospitales, sanatorios, clínicas y maternidades; y los relativos a la educación y esparcimiento (espectáculos y balnearios públicos, cines, teatros, alquiler y

distribución de películas). El PIB de las actividades Comerciales, de Restaurantes y Hoteles cayó -0.6%. En este resultado influyeron principalmente los menores volúmenes de ventas de mercancías que se destinan al consumo intermedio de las empresas y a la formación de capital. Los restaurantes y hoteles también mostraron menores índices de actividad con relación al segundo trimestre del año pasado.

Resultados al primer semestre de 2001. Al conjuntar los resultados anteriores con los del primer trimestre, se observa que la economía registró un aumento de 0.9% en los primeros seis meses del año. Por grandes sectores de actividad, el PIB acumulado del sector agropecuario presentó una disminución de -0.6%, el sector industrial de -2.5%, y el sector servicios registró una tasa anual positiva de 2.7% en el primer semestre del año en curso.

Los sectores que mostraron mayor crecimiento en el primer semestre de 2001 son "transporte, almacenamiento y comunicaciones" (4.8%), "servicios financieros, seguros y bienes inmuebles" (3.6%), y "comercio, restaurantes y hoteles" (2.5%). Por el contrario, entre los sectores con menor crecimiento están "industria metálica básica" (-6.6%), "textiles, prendas de vestir e industria del cuero" (-6.0%), "minerales no metálicos" (-5.5%), y "construcción"⁴¹

En el siguiente cuadro se refleja el comportamiento del PIB durante el año 2000 y los dos primeros trimestres del 2001.

⁴¹ Alberto Calva Mercado septiembre de 2001. <http://www.coparmex.org.mx/publicacs/documentos/documentos.htm>.

CUADRO 1.
PRODUCTO INTERNO BRUTO TRIMESTRAL POR GRAN DIVISIÓN 2000-2001
(Precios de 1993; variación anual)

	2000				2001	
	I	II	III	IV	I	II
TOTAL	7.7	7.6	7.3	5.1	1.9	0.0
AGROPECUARIO	-0.4	8.8	3.3	2.3	-5.5	4.2
INDUSTRIAL	8.8	7.1	6.7	3.8	-1.3	-3.6
MINERÍA	2.4	6.1	6.3	1.4	0.2	-3.2
MANUFACTURAS	9.7	7.2	7.1	4.4	-1.2	-3.4
CONSTRUCCIÓN	6.9	7.0	5.2	1.1	-3.8	-6.9
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	7.1	6.7	6.5	4.6	2.0	1.6
SERVICIOS	8.0	7.7	7.9	5.9	3.9	1.4
COMERCIO, REST. Y HOT.	12.3	11.4	11.2	9.5	5.9	-0.6
TRANSPORTES Y COMUNIC.	14.1	13.9	14.6	8.6	5.8	3.9
SERVICIOS FINANCIEROS	4.9	4.7	4.4	4.0	3.7	3.6
SERVICIOS COMUNALES Y SOC.	3.4	3.2	3.0	2.2	1.2	0.6

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México

De acuerdo con los datos anteriores, las estimaciones de la tasa de crecimiento del producto interno bruto (PIB) para el año 2001 se ubican entre 0.10 y 0.30% y de 1.70 a 3.00% para el año 2002.

CUADRO 2
PROYECCIONES SOBRE LA ECONOMÍA DE MÉXICO
VARIACIÓN ANUAL

EMPRESA	PIB		
	2000	2001	2002
CAIÉ	6.90	0.20	3.00
CIEMEX	6.90	0.10	3.50
B. MÉTRICA	6.90	0.30	1.70
PROMEDIO	6.90	0.20	2.73
HACE 30 DÍAS	6.90	0.73	3.40
HACE 60 DÍAS	6.90	1.23	3.73

CAIÉ: Centro de Análisis e Investigación Económica. Fax en Mex. (015) 628 41 95

CIEMEX: Ciemex-Wefa. Fax en EUA: (610) 490 27 70

B.MÉTRICA: Bursamétrica Management. Fax in Mex. (015) 531 78 71

Como se observa, a medida que se acerca el final del año, las expectativas de crecimiento son menores, tanto para este año, como para el año 2002.

De igual manera, se estima que el PIB de los Estados Unidos para el año de 2001 pudiera crecer 1.56% (1.63% el mes pasado). Es importante

mantener un seguimiento sobre la evolución de la economía de lo EE.UU., ya que afecta fuertemente el crecimiento de la mexicana.

INFLACIÓN

Medida con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la tasa de inflación en Agosto de 2001 fue de 0.59%. La inflación acumulada enero a agosto de 2001 es de 2.45% (5.38% el año pasado). Por lo pronto, la inflación últimos doce meses a agosto de 2001 ha sido de 5.93%, habiendo sido el mes pasado de 5.88% (tasa inferior a la lograda en 1994 (7.05%), año con la menor inflación desde 1972). Como ya decíamos en meses pasados, mientras menor es la tasa de inflación es más difícil poder reducirla. Creemos que estamos entrando a la etapa en que se requerirá de un esfuerzo enorme para seguir con la reducción de la inflación.

**CUADRO 3
TASAS DE CRECIMIENTO DE ÍNDICES DE PRECIOS**

	PRECIOS CONSUMIDOR			PRECIOS PRODUCTOR ^{*/}		
	VARIACIÓN	VARIACIÓN	VARIACIÓN	VARIACIÓN	VARIACIÓN	VARIACIÓN
	% MENSUAL	% ACUMULADA	% ANUAL	% MENSUAL	% ACUMULADA	% ANUAL
2000						
SEP.	0.73	6.15	8.85	0.35	6.43	9.21
OCT.	0.69	6.88	8.91	0.68	7.16	9.18
NOV.	0.86	7.79	8.87	0.22	7.39	8.24
DIC.	1.08	8.96	8.96	-0.95	6.37	6.37
2001						
ENE.	0.55	0.55	8.11	1.77	1.77	6.77
FEB.	-0.07	0.49	7.09	-0.20	1.56	5.21
MAR.	0.63	1.12	7.17	0.25	1.81	5.25
ABR.	0.50	1.63	7.11	0.16	1.98	5.23
MAY.	0.23	1.87	6.95	0.08	2.06	4.00
JUN.	0.24	2.11	6.57	-0.19	1.87	2.37
JUL.	-0.26	1.84	5.88	-0.32	1.55	2.71
AGO.	0.59	2.45	5.93	0.61	2.16	2.46
SEP.	0.93	3.40	6.14	0.75	2.92	2.86

^{*/} Precios Productor por destino de bienes finales, con petróleo y sin Servicios.

Fuente: Banco de México.

La estimación de inflación para el año 2001 es entre 5.40 y 5.97% y para el año 2002 es de 6.83 a 7.00%.⁴²

**CUADRO 4
PROYECCIONES SOBRE LA INFLACIÓN**

EMPRESA	VARIACIÓN ANUAL		
	INFLACIÓN /1		
	2000	2001	2002
CAIE	9.00	5.40	6.90
CIEMEX	8.96	5.90	7.00
B. MÉTRICA	8.96	5.97	6.83
PROMEDIO	8.97	5.76	6.91
HACE 30 DÍAS	8.97	5.61	6.21
HACE 60 DÍAS	8.97	5.71	6.21

1/ Diciembre a Diciembre

CAIE: Centro de Análisis e Investigación Económica.

CIEMEX: Ciemex-Wefa.

B.MÉTRICA: Bursamétrica Management.

TIPO DE CAMBIO

El tipo de cambio de venta interbancario cerró en agosto de 2001 a 9.21 pesos por dólar. Al 13 de septiembre de 2001 el tipo de cambio se encontraba en 9.49 pesos por dólar. El tipo de cambio se había mantenido en un nivel debajo de 9.50 en los últimos meses siendo inferior al observado al cierre de diciembre de 1998 (9.87) y de enero de 1999 (10.13). Vemos una tendencia de sobrevaluación del peso frente al dólar.

Esta tendencia de sobrevaluación del peso (o subvaluación del tipo de cambio), puede ser motivo de preocupación. Prácticamente no se ha movido el tipo de cambio desde finales de 1998. Se espera que deberá

⁴² Alberto Calva Mercado http://www.coparmex.org.mx/publicacs/documentos/doc_varios/expectativas_sep.htm.

darse un ajuste sobre el tipo de cambio en el futuro pero no es posible predecir cuándo ni a qué velocidad. Cada mes que transcurre sin un ajuste en el tipo de cambio implica una presión mayor para una devaluación brusca ya que se está acumulando mayor sobrevaluación del peso.

Es importante mencionar que la casi nula devaluación del peso ha ayudado a que la tasa de inflación sea menor, pero si se diera una devaluación brusca ésta tendría su efecto negativo sobre la inflación.

**CUADRO 5
PROYECCIONES SOBRE LA ECONOMÍA DE MÉXICO
VARIACIÓN ANUAL**

EMPRESA	TIPO DE CAMBIO /1		
	2000	2001	2002
CAIE	9.50	9.50	10.10
CIEMEX	9.46	9.44	10.04
B. MÉTRICA	9.45	9.39	10.12
PROMEDIO	9.47	9.44	10.09
HACE 30 DÍAS	7.80	9.33	9.82
HACE 60 DÍAS	7.80	9.32	9.80

1/ Anual promedio

CAIE: Centro de Análisis e Investigación Económica.

CIEMEX: Ciemex-Wefa,

B.MÉTRICA: Bursamétrica Management.

La estimación para el tipo de cambio es de 9.44 en promedio (9.33 el mes pasado) para el cierre del año 2001 y de 10.09 para el cierre del año 2002.

TASAS DE INTERÉS

Los Cetes a 28 días en el mes de agosto de 2001 tuvieron una tasa promedio de 7.51% (contra 13.73% en julio de 2000 y 17.89% en enero de 2001). Esta es la menor tasa observada en dos décadas. Anteriormente la menor tasa se había observado en febrero de 1994 cuando fue 9.45%. Sin embargo, en las primeras dos semanas de septiembre de 2001 la tasa promedio ha sido de 9.76%, siendo la de esta última semana de 9.26%.

No olvidemos que la tasa de interés tiene una relación directa con la tasa de inflación, lo cuál implica que de aumentar el nivel de precios, la tasa de interés puede subir proporcionalmente. Asimismo, de mantenerse la inflación a la baja, las tasas de interés deben bajar ya que de lo contrario se estaría incrementando el costo real del dinero.

La estimación para la tasa de Cetes es de 10.21% (10.85% el mes pasado) para el cierre de 2001 y de 12.29% en promedio para el año 2001.

**CUADRO 6
PROYECCIONES SOBRE LA ECONOMÍA DE MÉXICO
VARIACIÓN ANUAL**

EMPRESA	CETES /3			TIPP /4		
	2000	2001	2002	2000	2001	2002
CAIE	15.20	11.90	8.80	s.p.	s.p.	s.p.
CIEMEX	15.24	11.92	9.23	16.96	13.54	11.02
B. MÉTRICA	15.25	12.6	8.12	17.02	13.73	9.45
PROMEDIO	15.23	12.03	8.72	16.99	13.64	10.24
HACE 30 DÍAS	15.23	11.68	8.44	16.99	13.31	9.90
HACE 60 DÍAS	15.83	10.58	8.44	17.84	12.04	10.25

3/ Promedio Certificados a 28 días, Promedio anual

4/ Promedio Tasa Interbancaria.

s.p./ sin proyección.

CAIE: Centro de Análisis e Investigación Económica.

CIEMEX: Ciemex-Wefa.

B.MÉTRICA: Bursamétrica Management.

En lo que respecta a la BMV, ésta tuvo una pérdida en agosto de 2001, medido con el Índice de Precios y Cotizaciones, de 2.5%, continuando con una pérdida en los primeros 11 días de septiembre de 2001 de 12.4%. Se tiene una ganancia acumulada al 31 de agosto de 2001 de 11.7% y una pérdida acumulada de 2.1% al 11 de septiembre de 2001.

BALANZA COMERCIAL

Se pueden ver los resultados para la balanza de pagos y la balanza comercial hasta el segundo trimestre de 2001. En el segundo trimestre de 2001 las exportaciones tienen un decremento con respecto al segundo trimestre de 2000 de casi el 1%, mientras que las importaciones se mantienen sin cambio significativo. El déficit en la balanza comercial es de casi 1,800 millones de dólares, el cuál es casi 31% mayor que el observado en el segundo trimestre del año pasado. Desde 1991 no había habido un decremento en las exportaciones con respecto al mismo trimestre del año anterior.

CUADRO 7
BALANZA DE PAGOS
1999-2001 (Millones de dólares)

	1999 ¹	2000 ¹				2001 ¹	
	IV	I	II	III	IV	I	II
CUENTA CORRIENTE	-4,410.3	-4,775.3	-3,561.5	-3,791.9	-6,315.9	-4,725.2	-3,385.0
CUENTA DE CAPITAL	4,839.9	8,057.4	1,179.4	3,203.1	5,844.4	7,888.3	4,078.5
PASIVOS	5,270.2	6,137.7	3,647.6	-2,380.6	3,336.4	8,379.5	2,409.8
PRESTAMOS Y DEPÓSITOS	-231.4	-335.4	66.1	-4,207.7	3,916.5	2,973.2	-2,160.5
OTROS	79.4	-797.9	991.5	-638.6	1,364.9	-65.9	-567.3
BANCA DE DESARROLLO	-513.7	-372.5	-253.4	-1,533.5	72.4	325.5	-905.9
BANCA COMERCIAL	-1,538.3	-291.0	-608.2	-3,386.4	0.0	0.0	0.0
BANCO DE MÉXICO	-393.6	-307.9	-1,850.9	-652.3	-716.8	1,467.5	-772.6
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	2,134.8	1,433.9	1,787.1	2,003.1	3,196.0	1,246.1	85.3
SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	5,501.6	6,473.1	3,561.5	1,827.1	-580.1	5,406.3	4,570.3
INVERSIÓN EXTRANJERA	3,295.7	3,258.5	4,041.9	2,467.0	3,758.8	3,596.9	3,177.1
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA ¹	2,205.9	3,214.6	-460.4	-639.9	-4,338.9	1,809.4	1,393.2
INVERSIÓN EXTRANJERA EN CARTERA							
ACTIVOS	-430.3	1,919.7	-2,468.2	5,583.7	2,508.0	-491.2	1,668.7
ERRORES Y OMISIONES	-901.2	-3.1	272.2	588.5	2,156.7	1,320.9	-21.1
CAMBIO EN LA RESERVA NETA	-473.1	3,278.8	-2,105.8	-34.5	1,685.0	4,480.6	694.9

¹ El monto de inversión extranjera directa del cuarto trimestre de 1998 es susceptible de importantes revisiones posteriores al alza. Ello debido al rezago con que las empresas de inversión extranjera informan a la SECOFI sobre las inversiones efectuadas. Fuente: Banco de México.

CUADRO 8
BALANZA COMERCIAL

ACUMULADA (FOB-FOB), ENERO-AGOSTO DEL 2001

Millones de dólares

	1999	2000	2000	2001	CRECIMIENTO	
	ANUAL	ANUAL	ENE-AGO	ENE-AGO	ANUAL	(D/C)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(B/A)	(D/C)
EXPORTACIONES TOTALES	136,391.1	166,454.8	108,066.5	106,827.9	22.0	-1.1
PETROLERAS	9,928.2	16,382.8	10,957.7	9,191.4	65.0	-16.1
NO PETROLERAS	126,462.9	150,072.1	97,108.8	97,636.5	18.7	0.5
AGROPECUARIAS	3,925.9	4,217.2	3,119.3	3,002.5	7.4	-3.7
EXTRACTIVAS	452.5	520.7	345.7	265.5	15.1	-23.2
MANUFACTURAS	122,084.5	145,334.2	93,643.9	94,368.5	19.0	0.8
MAQUILADORAS	63,853.6	79,467.4	50,700.5	51,031.7	24.5	0.7
RESTO	58,231.0	65,866.8	42,943.4	43,336.8	13.1	0.9
IMPORTACIONES TOTALES	141,974.8	174,457.8	111,792.8	112,051.3	22.9	0.2
CONSUMO	12,175.0	16,690.6	9,943.7	12,369.7	37.1	24.4
INTERMEDIAS	109,269.6	133,637.3	86,681.6	84,674.9	22.3	-2.3
MAQUILADORAS	50,409.3	61,708.8	39,591.7	38,055.2	22.4	-3.9
RESTO	58,860.3	71,928.5	47,089.9	46,619.7	22.2	-1.0
CAPITAL	20,530.1	24,129.9	15,167.6	15,006.8	17.5	-1.1
BALANZA COMERCIAL	-5,583.7	-8,003.0	-3,726.3	-5,223.4	43.3	40.2

Fuente: Grupo de Trabajo SHCP-Banco de México-INEGI.

A continuación se presentan las proyecciones sobre el comportamiento de la balanza comercial.

**CUADRO 9
PROYECCIONES SOBRE LA BALANZA DE PAGOS DE MÉXICO**

EMPRESA	BALANZA COMERCIAL (FOB)						CUENTA			SALDO EN		
	EXPORTACIONES			IMPORTACIONES			CORRIENTE/2			RESERVAS/3		
	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	200	2001	2002
	(Miles de Millones de Dólares)						(Miles de Millones de Dólares)					
CAIE	166.40	160.00	176.70	174.50	166.50	185.70	-18.10	-16.50	-21.30	32.00	33.00	s.p
CIEMEX	166.40	165.20	180.80	174.50	173.50	191.70	-17.69	-17.64	-20.12	33.60	39.10	40.00
B.MÉTRICA	166.45	160.28	173.80	174.46	168.47	181.53	-18.44	-17.22	-16.70	33.56	41.77	40.58
PROMEDIO	166.42	161.83	177.10	174.49	169.49	186.31	-18.08	-17.12	-19.37	33.05	37.96	40.29
HACE 30 DÍAS	166.41	164.59	181.04	174.49	172.69	190.97	-18.08	-17.70	-2.57	33.05	38.38	40.46
HACE 60 DÍAS	166.42	168.45	187.03	174.48	177.13	197.90	-17.95	-18.62	-2.91	33.07	37.03	39.85

2/ Saldo; 3/ Al fin de año; s.p./ sin proyección

CAIE: Centro de Análisis e Investigación Económica.

CIEMEX: Ciemex-Wefa,

B.MÉTRICA: Bursamétrica Management.

CLIMA DE NEGOCIOS.

Después de un panorama muy malo presentado entre diciembre de 1998 y enero 1999, la tendencia mejoró, siendo en marzo de 2000 un excelente escenario. De enero a abril de 2001 se tuvieron expectativas bastante

pesimista. Sin embargo, en los últimos meses la expectativa ha mejorado, sin que podamos decir que es aún muy optimista. En este mes, un 21% (contra 0% del mes de marzo de 2000 y el 66% en marzo pasado) de los encuestados opina que la situación en los próximos seis meses con respecto a los seis meses anteriores empeorará, mientras que el 61% (contra un 11% del mes de marzo de 2000 y el 24% en marzo pasado) opina que permanecerá igual y el 18% (contra un 89% del mes de marzo de 2000 y el 10% en marzo pasado) opina que mejorará la situación en los próximos seis meses.

El escenario, una vez más, nos parece con un giro fuerte hacia lo negativo. En enero de 2000 el 100% opinaba que la economía mexicana estaba mejor que un año antes, cuando ahora solo el 11% piensa esto (74% pensaba esto en enero pasado). En enero de 2000 el 93% opinaba que la evolución económica del país para los siguientes seis meses sería favorable, cuando ahora opinan esto el 61% (19% el mes de enero pasado). En enero de 2000 el 79% opinaba que habría un aumento en el empleo formal, cuando ahora el 14% (29% el mes de enero pasado) opinan esto. Por último, en enero de 2000 el 39% opinaba que era un buen momento para invertir y ahora el 26% (30% el mes de enero pasado) opinan que es un buen momento.

Es importante señalar que en enero de 1998 se consideraba que el problema se encontraba fundamentalmente en factores externos (ext) (62%), en enero de 2000 los factores externos (ext) solo representaban el 20% del peso total, mientras que en julio de 2001 representan el 40% (36% el mes pasado). Es decir, los factores domésticos (dom) representan el 60%.

Este mes de julio el factor mas importante es la debilidad del mercado externo y de la economía mundial (ext) (33%). Como empresas y como país tenemos poco control sobre esta variable, pero sí tenemos la posibilidad de establecer estrategias para evitar ser golpeados por este fenómeno. Siguen en importancia la apreciación del tipo de cambio real (dom) (11%), la disponibilidad de financiamiento interno (dom) (10%), la debilidad del mercado interno (dom) (6%), la inestabilidad financiera internacional (ext) (6%), la política monetaria (dom) (5%), y el aumento de los costos salariales (dom) (5%). Estos seis primeros factores, uno externo y cinco domésticos, representan el 76% del total de factores que podrían limitar el ritmo de recuperación de la actividad económica.

Se considera que México enfrentará tiempos aún más difíciles derivados de una disminución de las exportaciones y del financiamiento externo, así como de una baja en los flujos de inversión, debido a un cambio de circunstancia económica mundial, particularmente de Estados Unidos. Es indudable que enfrentamos en el momento y probablemente hacia adelante un entorno más adverso que el que tuvimos en los últimos años.

El menor crecimiento económico de México se traducirá en una reducción del financiamiento para los mercados emergentes y un incremento en el costo de los mismos, así como en la caída de la demanda por exportaciones mexicanas.

También se refleja en afectaciones en los sectores de turismo y aviación, no sólo por la desaceleración estadounidense, sino por el miedo de los turistas

a viajar en avión tras los ataques terroristas del 11 de septiembre en Estados Unidos.

Otros efectos que sufre México es la reducción de las remesas que los mexicanos envían del exterior y la postergación de proyectos de inversión.

Sin embargo, la economía mexicana no ha resentido inestabilidad cambiaria, fuga de capitales ni aumentos bruscos de las tasas de interés, porque el entorno económico es producto de un deterioro del entorno mundial y no una consecuencia de desequilibrios internos.

En ese tenor, la Secretaría de Hacienda aseguró que no combatirá la desaceleración económica con políticas fiscales expansionistas, pues el impulso de estas medidas generaría presiones negativas sobre la inflación y las tasas de interés. "En estas condiciones lo más apropiado es no perder la brújula del corto y largo plazo, no podemos perder la estabilidad macroeconómica".⁴³

Lo que necesitamos es preservar en el manejo macroeconómico, promoviendo medidas de reforma estructural que poco a poco nos van a ayudar a estar en condiciones de despegar cuando cambien las circunstancias externas.

La estrategia gubernamental para hacer frente a la situación económica, se basa en la promoción de medidas estructurales, así como en elevar la

⁴³ Verónica Galán y Armano Talamantes / Grupo Reforma Augura Banxico tiempos difíciles <http://www.reforma.com/economiafinanzas/articulo/131301/>.

productividad a través de programas de la banca de desarrollo, enfocados a sectores de infraestructura y empresas pequeñas y medianas.

Es necesario consolidar la salud de las finanzas públicas, por lo que es apremiante la aprobación de una reforma fiscal que dé mayor solidez a los ingresos del sector público.⁴⁴

Es importante resaltar que el entorno es tan cambiante que no podemos basar nuestra planeación en un escenario inicial fijo y constante. Es importante mantener un monitoreo constante sobre el cambio de tendencia de las distintas variables.

1.5. ENTORNO POLÍTICO DEL PAÍS

A partir de las elecciones federales del 2 de Julio del año 2000, se dieron cambios importantes en la vida política del país y existen nuevas condiciones que los partidos políticos deben tomar en cuenta no sólo para las próximas elecciones, si no en la actividad política en su conjunto, si quieren tener permanencia en el nuevo marco del sistema político mexicano, que inicia para el milenio del siglo XXI con un enfoque más democrático y único en su historia electoral del presente siglo.

Para la elección presidencial del año 2000 ya se esperaba de antemano la contienda electoral más reñida y en igualdad de condiciones para los partidos participantes, pero el desarrollo y las preferencias de los

⁴⁴ Idem.

ciudadanos mexicanos parecía orientarse a elegir a cualquiera de los tres candidatos de las principales fuerzas políticas del país: PRI, PAN y PRD.

El líder de la oposición conservadora en México, Vicente Fox, triunfó en las elecciones presidenciales, según anuncio del Instituto Federal Electoral (IFE). Fox obtuvo una clara mayoría frente a Francisco Labastida, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), la organización que gobernó a México ininterrumpidamente durante 71 años.

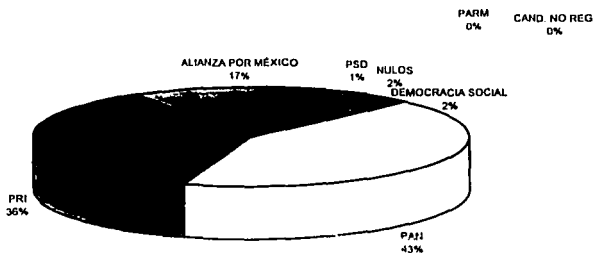
En los siguientes cuadros y gráficas se muestran los resultados obtenidos por cada uno de los partidos contendientes.

PRESIDENTES DE PARTIDO

ESTADO	NOMBRE
PAN	Luis Felipe Bravo Mena
PRI	Dulce María Sauri Riancho
PRD	Javier A. Hidalgo Ponce / Amalia García
PT	Alberto Anaya Gutiérrez
PVEN	Jorge González Torres
PAS	Guillermo Calderón Domínguez

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL 02 DE JULIO DEL 2000
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADÍSTICA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2000
RESULTADOS NACIONALES

	PAN	PRI	ALIANZA POR MÉXICO	PCD	PARM	DS	CAND. NO REG.	NULOS
Votos	15989636	13579718	6256780	206589	156896	592381	31481	788157
%	42.62%	36.11%	16.64%	0.55%	0.42%	1.58%	0.08%	2.10%

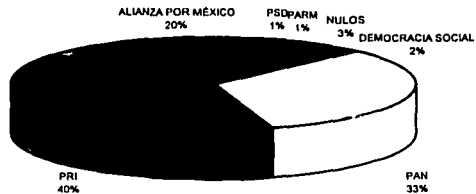


RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL 02 DE JULIO DEL 2000
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ESTADÍSTICA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2000
RESULTADOS NACIONALES

	PAN	PRI	ALIANZA POR MÉXICO	PCD	PARM	DS	CAND. NO REG.	NULOS
Votos	14212032	13722188	6942844	427233	271781	698904	27526	862885
%	38.24	36.92	18.68	1.15	0.73	1.88	0.07	2.32
No. de diputados	117	112	57	4	3	7		

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

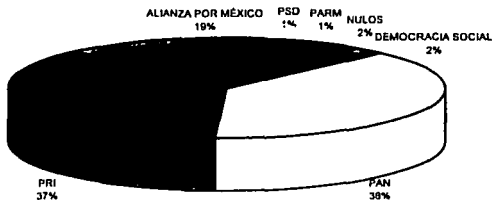
CAND. NO REG.
0%



RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL 02 DE JULIO DEL 2000
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
ESTADÍSTICA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2000
RESULTADOS NACIONALES

	PAN	PRI	ALIANZA POR MÉXICO	PCD	PRM	DS	CAND. NO REG.	NULOS
Votos	14321975	13800145	6984126	429426	272968	703699	27606	868000
%	35.29	36.89	18.67	1.15	0.73	1.88	0.07	2.32
No. de diputados	78	75	38	3	2	4		

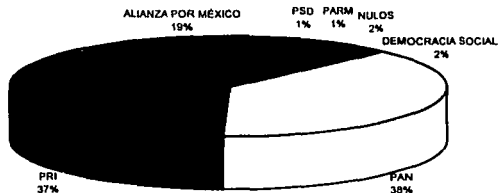
CAND NO REG
0%



**RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL 02 DE JULIO DEL 2000
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIÓN DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ESTADÍSTICA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2000
RESULTADOS NACIONALES**

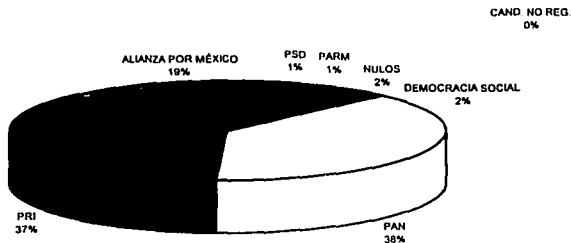
	PAN	PRI	ALIANZA POR MÉXICO	PCD	PARM	DS	CAND. NO REG.	NULOS
Votos	14198073	13694003	7024374	518744	274352	669724	29179	851271
%	38.11	36.75	18.85	1.39	0.74	1.80	0.08	2.28
No. de senadores	23	22	12	1	1	1		

CAND. NO REG.
0%



RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL 02 DE JULIO DEL 2000
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIÓN DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
ESTADÍSTICA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2000
RESULTADOS NACIONALES

	PAN	PRI	ALIANZA POR MÉXICO	PCD	PARM	DS	CAND. NO REG.	NULOS
Votos	14334559	13756671	7072263	521159	275667	676492	29220	854442
%	38.20	36.66	18.85	1.39	0.73	1.80	0.08	2.26
No. de senadores	11	10	7	1	2	1		



De acuerdo con los resultados anteriores, se confirma el triunfo de un candidato de oposición. El Partido Revolucionario Institucional perdió la elección presidencial el 2 de julio del 2000, y su lugar ha sido tomado por el Partido Acción Nacional.

Se había expresado que el afianzamiento de la democracia en México sólo podía avanzar si el PRI salía del gobierno federal, aunque también se considera necesario hacer hincapié en que este proceso no está asegurado sólo con la victoria del candidato del PAN.

La victoria de Vicente Fox representa una transformación fundamental en la construcción de una sociedad más democrática en México. La derrota pacífica de un partido corporativo con más de siete décadas en el gobierno federal, el Partido Revolucionarios Institucional, es un logro destacado que da muestras de la madurez de la política y de la sociedad mexicana.

Pero hay que destacar dos aspectos de las elecciones del 2000, por un lado es importante acentuar papel que jugó el ex presidente Ernesto Zedillo y el candidato del PRI Francisco Labastida, y por el otro hay que recalcar que la victoria de la Alianza Por el Cambio no asegura la consecución final del proceso de democratización de la sociedad mexicana.

El camino hacia un esquema de relaciones de poder más democrático no se inició el 2 de julio o durante el proceso electoral. Si partimos desde las polémicas elecciones de 1988 cuando Carlos Salinas de Gortari se alza con un dudoso triunfo sobre Cuauhtémoc Cárdenas hasta la derrota del PRI por más de 10 puntos porcentuales el 2 de julio del 2000, observamos que los procesos electorales han sufrido una profunda, y beneficiosa, transformación: la reforma de la ley electoral en 1996, luego del Pacto PRD, PRI y PAN de 1995, permitió la transformación del organismo electoral y su independencia respecto al Poder Ejecutivo Federal, el nuevo Instituto Federal Electoral (que había sido creado en 1990).

Bajo la nueva estructura electoral se realizaron los comicios de 1997. Los resultados de estas elecciones, la victoria de Cárdenas en DF, y la pérdida de la mayoría legislativa priísta, le demostraron al pueblo mexicano y a la comunidad internacional que el PRI era un partido que podía ser derrotado electoralmente y, más aún, que era un partido que podía reconocer una derrota electoral.

El papel que, durante el último sexenio, jugó el Presidente Zedillo es digno de destacar. La tradición del hiperpresidencialismo mexicano colocaba en las manos del Ejecutivo Federal el protagonismo necesario en toda política de Estado. Zedillo supo salvaguardar el temporal del derrumbe económico,

político y social del salinismo. Supo ocupar la apertura democrática incluso contra fuertes, más no amplios, sectores de las estructuras del oficialismo. Sus declaraciones reconociendo la victoria de Vicente Fox fueron el imprescindible corolario de su sexenio. Por lo mismo, la única solución coherente de su gestión de gobierno, pasaba por la necesaria derrota del PRI, este logro fundamental de su gestión puede convertirse en su derrota política definitiva dentro de la estructura partidista. Aunque sigue manteniendo un importante lugar en la estructura de poder.

En seguida se indican las gubernaturas de los Estados que ocupa cada uno de los partidos políticos:

PRI

ESTADO	NOMBRE
Baja California Sur	Lic. Leonel Cota Montaño
Campeche	Lic. Antonio González Curi
Coahuila	Enrique Mtz y Mtz.
Colima	Lic. Fernando Moreno
Chihuahua	C.P. Patricio Martínez
Durango	Ángel Sergio Guerrero Mier
Guerrero	René Juárez Cisneros
Hidalgo	Lic. Manuel Ángel Nuñez Soto
Estado de México	Arturo Montiel Rojas
Michoacán	Lic. Víctor Manuel Tinoco Rubí
Oaxaca	José Mural
Puebla	Melquiades Morales
Quintana Roo	Lic. Joaquín Ernesto Hendicsk Díaz
San Luis Potosí	Fernando Silva Nieto
Sinaloa	Juan S. Millán
Sonora	Armando López Nogales
Tabasco	Manuel Andrade Díaz
Tamaulipas	Tomás Yarrington Ruvalcaba
Veracruz	Miguel Alemán Velasco

PAN

ESTADO	NOMBRE
Aguascalientes	Felipe González González
Baja California	C. Eugenio Elorduy Walter
Chiapas	Pablo Salazar Mendiguchía
Guanajuato	Juan Carlos Romero Kicks

Jalisco	Francisco Javier Ramírez
Morelos	Sergio Estrada Cajigal
Nayarit	Antonio Echavarría Domínguez
Nuevo León	Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond
Querétaro	Ing. Ignacio Loyola Vera

PRD

ESTADO	NOMBRE
Distrito Federal	Manuel López Obrador
Zacatecas	Lic. Ricardo Monreal Ávila

Alianzas

	ESTADO	NOMBRE
(PAN, PRD, PT, PVEM)	Yucatán	Patricio José Patrón Llaviada
Alianza Democrática (PRD, PT, PVE, PCD).	Tlaxcala	Alfonso Sánchez Anaya

Ante la victoria de Fox la primera reacción, generalizada, fue de alegría y esperanza. La moderación y la prudencia del recién electo presidente, sumada a la tranquilidad con que Ernesto Zedillo y Francisco Labastida aceptaron la derrota diluyeron rápidamente un posible foco de incertidumbre. Para Vicente Fox el gobierno se iniciará el 1° de diciembre en un clima de entusiasmo por la idea del cambio, que si lo sabe aprovechar puede crear ese gran conjunto de consensos desde la derecha conservadora hasta la izquierda moderada tan necesario para seguir adelantando el proceso democrático.

Todavía el Partido Revolucionario Institucional conserva una poderosa cuota de poder, no sólo en la estructura administrativa del Estado Mexicano, sino además en la mayor parte de las gobernaciones y alcaldías, y en gran parte de la estructura sindical. El gobierno de Vicente Fox no puede hacer "barrida y mesa limpia" con la estructura administrativa construida por el PRI desde los lejanos tiempos de Plutarco Elías Calles. La necesidad de democratizar la sociedad, de reformar y limpiar el Estado, de ir depurando toda la corrupción dentro de México, debe pasar por una construcción de

consensos para generar suficiente estabilidad para que el crecimiento económico no se venga abajo.

Pero esa estabilidad depende en gran parte en la actitud que asuma el PRI a partir de este momento. Un PRI cerrado, irresponsable como oposición puede obstaculizar el accionar del nuevo gobierno mexicano, gracias a la inercia de los poderes políticos, económicos y sociales ligados al oficialismo.

Probablemente, el entusiasmo que observamos inicialmente alrededor de la candidatura de Vicente Fox irá cediendo a un replanteamiento de las fuerzas políticas y sociales. El modelo económico, aperturista y de desarrollo hacia fuera, ligado a una casta de tecnócratas, iniciado con De la Madrid, potenciado bajo Salinas, y continuado bajo Zedillo no parece ponerse en duda por Vicente Fox. Esto puede crearle una oposición distinta desde la izquierda.

Aunque en muchos aspectos el proceso de diálogo Estado – Sociedad mejorará con una presidencia de Fox, no faltarán momentos en que la sociedad tendrá que impulsar cambios incluso contra los deseos de la nueva Alianza. Un ejemplo claro de lo que queda por hacer es el conflicto de Chiapas, en algún momento de la campaña Fox expresó que lo resolvería en quince minutos a través de un diálogo con el Sub – Comandante Marcos, luego se retractó de su simplismo, las realidades del conflicto chiapaneco llevan a una reflexión, y a una acción, que supere el simple cambio de actores en un diálogo infructuoso. Muchas de las certidumbres de la sociedad mexicana tienen que ser superadas para asumir la realidad de una diversidad étnica y cultural como proceso político

y social autónomo, este tipo de discusiones son las que deberá asumir el nuevo liderazgo de Vicente Fox, por ahora, cuenta con un capital política y una legitimidad social impresionante, y no vista en México desde hace muchos años.

En el seno de la nueva oposición, en estos momentos, probablemente, se está dando inicio a una larga y dura lucha dentro del PRI. Durante siete décadas la cabeza "unánime" del Partido Revolucionario Institucional ha sido el Presidente de la República. La salida del cargo representaba tradicionalmente el fin de las influencias del expresidente sobre el partido y sobre el nuevo gobierno. Por eso, hoy, para el PRI perder la presidencia significa quedarse sin la tradicional cabeza y sin su liderazgo tradicional. Esto dará pie a una agudización de la lucha entre aquellos que promovieron las elecciones primarias internas y la democratización, y quienes ven dicho proceso con desconfianza. El PRI es una estructura corporativa que ha perdido su cabeza unificadora. Sin cabeza visible y con fuertes problemas internos puede ser presa del caos fácilmente. Ante esto dentro del PRI pueden ocurrir dos cosas: o una poderosa reacción conservadora da marcha atrás al proceso de apertura de las estructuras, por ende veríamos a un PRI en decadente regresión conservadora y fuera del gobierno federal por más de una década; o los renovadores internos toman finalmente el control de las estructuras, e impulsan un proceso de mayor apertura.

La sociedad mexicana ha de luchar para que la victoria de la Alianza Por el Cambio y de Vicente Fox no sea sólo un paréntesis sexenal en el dominio hegemónico priísta. Debe fortalecer y acentuar un proceso de transformación de las estructuras y redes autoritarias de poder en una mayor y mejor democracia, más participación, más diálogo, y ese proceso

no se encuentra, de ningún modo, asegurado únicamente con el desplazamiento del PRI del gobierno federal. Se ha superado un obstáculo muy importante, y se ha hecho de manera pacífica, ahora hay que seguir construyendo un nuevo México. Esto pasa por poner en duda muchas viejas certezas, el PRI ha sido derrotado, ahora todo es posible. Ese trabajo apenas está comenzando.

1.6. ENTORNO SOCIAL DEL PAÍS

La acción de gobierno descrita en el Plan Nacional de Desarrollo tiene por fin último mejorar la calidad de vida de los mexicanos, asegurar el pleno ejercicio de su libertad personal en un entorno de convivencia humana y de respeto a la naturaleza que multiplique las oportunidades de progreso material, favorezca el desenvolvimiento intelectual y propicie el enriquecimiento cultural de cada uno de los ciudadanos del país. El desarrollo que se propone tiene a las personas como su origen y destino; un desarrollo en el cual la sociedad es vista como la suma e interacción de los hombres y las mujeres que la componen, todos y cada uno de ellos de importancia para el resultado colectivo.

Al colocar a los individuos en el primer plano de su política social, la presente administración reconoce también la conveniencia de involucrar a la gente en la conformación de la política nacional para el desarrollo social y humano y en la ejecución de las acciones que de ella se deriven.

LA EDUCACIÓN

La educación es el instrumento más importante para aumentar la inteligencia individual y colectiva y para lograr la emancipación de las personas y de la sociedad.

Aunque varios factores contribuyen a promover la soberanía de los individuos y la de los grupos sociales que éstos forman, para el gobierno no existe la menor duda de que la educación es el mecanismo determinante de la robustez y velocidad con la que la emancipación podrá alcanzarse, el factor determinante del nivel de la inteligencia nacional y la punta de lanza del esfuerzo nacional contra la pobreza y iniquidad.

El gobierno de la República considera a la educación como la primera y más alta prioridad para el desarrollo del país, prioridad que habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que la hagan cualitativamente diferente y transformen el sistema educativo.

Cabe señalar que el esfuerzo llevado a cabo por el gobierno mexicano en materia educativa trata de superar los problemas de cobertura de la educación en todos los niveles, aún ante la creciente demanda derivada de la dinámica demográfica. Sin embargo, ante los nuevos retos del entorno, se requiere reconocer las limitaciones del Sistema Educativo Nacional.

Así, a pesar de los avances, el reto de la cobertura educativa es persistente. Los resultados obtenidos con el XII Censo General de Población y Vivienda efectuado en el año 2000, permitieron apreciar serias limitaciones en la

cobertura educativa, particularmente en lo referente a la alfabetización, acceso a la educación primaria, retención y promedio de años de estudio, lo cual presenta diferencias regionales sumamente acentuadas.

Se ha establecido una compleja red de modalidades y planteles en todos los niveles. En educación primaria se encuentran inscritos más de 14 millones de alumnos. Además, en los últimos 20 años, el número de alumnos pasó de 13.7 a casi 26 millones, el de maestros pasó de 419 mil a aproximadamente un millón 100 mil, y el de planteles educativos de 61 mil a más de 165 mil.

Estos datos reflejan un avance muy significativo en el sistema educativo, y como se indica es la base y antecedente para continuar con tan importante labor.

Los siguientes cuadros estadísticos muestran la demanda en los diferentes niveles educativos.

INSCRIPCIÓN TOTAL, BAJAS, EXISTENCIAS Y APROBADOS EN PREESCOLAR A FIN DE CURSOS. CICLO 1994/95 - 1999 / 2000

CICLO ESCOLAR	INSCRIPCIÓN TOTAL	BAJAS	EXISTENCIAS	APROBADOS
1994-95	3 049 757	209 279	2 840 478	2 750 341
1995-96	3 163 948	214 084	2 949 864	2 878 182
1996-97	3 243 408	212 641	3 030 767	2 972 395
1997-98	3 326 639	207 664	3 118 975	3 042 905
1998-99	3 414 471	209 419	3 205 052	3 153 057
1999-2000	3 469 385	220 891	3 248 494	3 180 028

FUENTE: Sep. Estadística básica del Sistema Educativo Nacional. Fin de Cursos. Varios Años.

INSCRIPCIÓN TOTAL, BAJAS, EXISTENCIAS Y APROBADOS EN NIVEL PRIMARIA A FIN DE CURSOS. CICLO 1994/95 - 1999 / 2000

CICLO ESCOLAR	INSCRIPCIÓN TOTAL	BAJAS	EXISTENCIAS	APROBADOS
1994-95	14 884 019	774 709	14 109 310	12 934 270
1995-96	14 874 390	733 889	14 140 501	12 960 971
1996-97	14 955 436	666 281	14 289 155	131 353 375
1997-98	14 976 724	683 642	14 293 082	13 178 102
1998-99	15 052 249	714 640	14 337 609	13 250 471
1999-2000	15 044 864	685 306	14 359 558	13 317 625

FUENTE: Sep. Estadística básica del Sistema Educativo Nacional. Fin de Cursos. Varios Años.

INSCRIPCIÓN TOTAL, BAJAS, EXISTENCIAS Y APROBADOS EN NIVEL SECUNDARIA A FIN DE CURSOS. CICLO 1994/95 - 1999 / 2000

CICLO ESCOLAR	INSCRIPCIÓN TOTAL	BAJAS	EXISTENCIAS	APROBADOS
1994-95	4 284 516	271 990	4 012 526	2 954 727
1995-96	4 401 693	279 474	4 122 219	3 102 056
1996-97	4 546 511	245 429	4 301 082	3 291 518
1997-98	4 750 132	275 369	4 474 763	3 416 076
1998-99	4 898 442	312 853	4 585 589	3 538 747
1999-2000	5 002 872	328 338	4 674 534	3 631 255

FUENTE: Sep. Estadística básica del Sistema Educativo Nacional. Fin de Cursos. Varios Años.

INSCRIPCIÓN TOTAL, BAJAS, EXISTENCIAS Y APROBADOS EN BACHILLERATO A FIN DE CURSOS. CICLO 1994/95 - 1999 / 2000

CICLO ESCOLAR	INSCRIPCIÓN TOTAL	BAJAS	EXISTENCIAS	APROBADOS
1994-95	1 769 533	154 855	1 614 678	861 719
1995-96	1 856 742	186 065	1 670 677	926 772
1996-97	1 938 246	165 768	1 772 478	993 384
1997-98	2 066 981	173 217	1 893 764	1 051 158
1998-99	2 201 303	183 968	2 017 335	1 167 875
1999-2000	2 337 750	219 939	2 117 811	1 237 354

FUENTE: Sep. Estadística básica del Sistema Educativo Nacional. Fin de Cursos. Varios Años.

**INSCRIPCIÓN TOTAL, BAJAS, EXISTENCIAS Y APROBADOS EN NIVEL PROFESIONAL A
FIN DE CURSOS. CICLO 1994/95 - 1999 / 2000**

CICLO ESCOLAR	INSCRIPCIÓN TOTAL	BAJAS	EXISTENCIAS	APROBADOS
1994-95	418 018	71 361	346 657	238 797
1995-96	416 426	68 064	348 357	243 403
1996-97	397 778	66 401	331 377	229 558
1997-98	391 768	65 781	325 987	229 783
1998-99	385 840	71 150	314 690	227 430
1999-2000	395 624	74 003	321 621	223 851

FUENTE: Sep. Estadística básica del Sistema Educativo Nacional. Fin de Cursos. Varios Años.

La transformación del sistema educativo, además de asegurar que la educación, el aprendizaje y la instrucción estén al alcance de todo niño, joven y adulto, ha de cuidar también que nadie deje de aprender por falta de recursos; garantizar que todo centro educativo funcione y que en todo centro educativo se aprenda. El gobierno está comprometido con la reforma necesaria para alcanzar un sistema educativo informatizado, estructurado, descentralizado y con instituciones de calidad, con condiciones dignas y en las cuales los maestros sean profesionales de la enseñanza y el aprendizaje; una educación nacional, en suma, que llegue a todos, sea de calidad y ofrezca una preparación de vanguardia.

Para ello, además de las medidas que habrán de adoptarse para lograr, antes del término de esta administración, la cobertura total en la educación preescolar y básica y para alcanzar coberturas en la media superior y en la superior más cercanas a las de los países con los que tenemos más contacto, se adoptarán diversas estrategias que se mencionarán más adelante. Un elemento central de la acción del gobierno de la República en educación será el énfasis en la participación social -los padres de familia, el

sector productivo, las organizaciones y asociaciones- en el logro y consolidación de la transformación educativa. El reconocimiento y aprecio social por la educación de calidad es el estímulo más efectivo para alumnos y maestros, y da el apoyo necesario para realizar reformas complicadas pero necesarias.⁴⁵

Con base en esta línea de acción se está trabajando para: a] asegurar, entre otras cosas, que cada escuela cuente con una comunidad educativa constituida por los maestros, los alumnos que ellos atienden y por los padres de esos alumnos; una comunidad que participe en la definición de los aspectos que deben mejorarse en cada escuela y la apoye para lograr su mejoría; b] dotar de capacidad e iniciativa propias a las escuelas, a fin de que conformen un sistema descentralizado en el que puedan trabajar con la flexibilidad necesaria para proporcionar la mejor oferta educativa; sin tal capacidad de iniciativa y de flexibilidad, no será posible responsabilizar a cada centro educativo del nivel de enseñanza que proporcione; c] involucrar a todos los sectores de la sociedad en el establecimiento de metas claras y compartidas sobre los objetivos, contenidos, instrumentos y alcances de la enseñanza y el aprendizaje para cada nivel de la educación, y para contar con procesos eficaces y estimulantes para la capacitación de los maestros, que vengan acompañados de los incentivos correspondientes para que puedan poner en práctica dicha capacitación.

⁴⁵ Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo. <http://pnd.presidencia.gob.mx/pnd/cfm/tplDocumento.cfm?Id=PND-3>.

SALUD

La educación y el desarrollo de los mexicanos depende de la salud que posean. La salud ha sido uno de los pilares en el desarrollo de México. Los progresos en este sector han sido determinantes para conformar las características demográficas actuales en nuestro país, y las instituciones de salud han sido fundamentales en el desarrollo de México en muy diversos campos, como la investigación, la educación y la organización administrativa y financiera. El progreso alcanzado en el pasado, que se manifiesta, por ejemplo, en la reducción de la mortalidad infantil y en el crecimiento de la esperanza de vida, no debe conducir a ignorar que existen todavía sectores de la población que no tienen a su alcance la atención, los servicios médicos y los medicamentos que les ayuden a tener una vida sana y les proporcionen la seguridad y confianza que requieren para su cabal desarrollo.

Por otro lado, el perfil epidemiológico nacional se está transformando como consecuencia de la mayor urbanización, del cambio en las actividades ocupacionales y de la educación. Hoy, las enfermedades crónicas y los traumatismos se están convirtiendo en las principales causas de incapacidad y muerte, y están emergiendo enfermedades y padecimientos como el SIDA, hasta muy recientemente de poca importancia nacional.

El gobierno de la República tiene el compromiso de seguir desarrollando los sistemas de salud, de forma tal que se extiendan a la totalidad de la población, eviten la duplicación de esfuerzos, ahorren recursos y prevengan las enfermedades. Las estrategias que se plantean buscarán, por lo tanto, unificar los esfuerzos de las principales instituciones y sistemas de salud

que existen en el país, el desarrollo de criterios uniformemente aplicados relativos a los fármacos y a los servicios sanitarios y epidemiológicos, y el apoyo para el mejoramiento de las instalaciones, equipamiento y material de los hospitales, las clínicas y las instituciones de salud en general. El esfuerzo deberá desembocar en una mejoría clara en la atención médica y en el trato que recibe la población.

En los siguientes cuadros se presentan las principales estadísticas del sector salud.

CUADRO 10
INFRAESTRUCTURA MÉDICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.
TOTAL DE UNIDADES MÉDICAS

Concepto	1999	2000	2001 p/	2002 e/
Total	16477	17135	17822	18557
Población abierta	12814	13439	14102	14796
SSA y SS de ent. fed.	9207	9832	10493	11187
DDF	-	-	-	-
IMSS	3607	3607	3609	3609
Población derechohabiente	3663	3696	3720	3761
IMSS	1755	1775	1784	1819
ISSSTE	1212	1220	1232	1236
PEMEX	206	219	219	215
SDN	330	349	357	363
SM	160	133	128	128

p/ Cifras preliminares.

e/ Cifras estimadas.

Fuente: Secretaría de Salud, a través de la información proporcionada por las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

CUADRO 11
CONSULTAS EXTERNAS OTORGADAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
TOTAL DE CONSULTAS

Concepto	1999	2000	2001 p/	2002 e/
Total	202029656	211058133	225791285	238878821
Población abierta	66405661	74091405	85770723	92008501
SSA y SS de ent. fed.	54119303	60190774	70582164	75222600
DDF	-	-	-	-
IMSS	12286358	13900631	15188559	16785901
Población derechohabiente	135623995	136966728	140020562	146870320
IMSS	103269673	103901186	106789885	112162534
ISSSTE	23268579	24000342	24219645	24836670
PEMEX	5596518	5185200	5054048	5650000
SDN	2571428	2727755	2937361	3100758
SM	917797	1152245	1019623	1120358

p/ Cifras preliminares.

e/ Cifras estimadas.

Fuente: Secretaría de Salud, a través de la información proporcionada por las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Además de los cambios que están ocurriendo por efecto de la educación y la salud, las transiciones demográfica, social, económica y política han modificado y siguen transformando el espectro social y humano de nuestro país. Los cambios en la estructura y distribución de la población, la recomposición social que ha tenido lugar y que significa la presencia activa de grupos y regiones hasta hace poco ignorados o callados, las fuerzas y apoyos que plantean la competencia global y la tecnología moderna, se unen a las demandas y exigencias ancestrales y afectan las posibilidades y el rumbo para el desarrollo de la nación.

La política de desarrollo social y humano que se presenta en este Plan Nacional de Desarrollo, pretende responder a los objetivos específicos que en esos temas plantea la problemática actual de México y se plasma en diversas estrategias, así como en los programas sectoriales y especiales que se emitirán posteriormente. Pero la eficacia del Plan no descansa en la

mera agregación de políticas y estrategias, su coherencia y funcionalidad se derivan del objetivo general de emancipación individual y colectiva propuesto.

La salud está ligada al destino de la nación. A medida que el país se transforme, su sistema de salud también debe hacerlo. No puede haber progreso general sin un sistema de salud que atienda las legítimas aspiraciones de los mexicanos.

Las premisas que inspiran el compromiso del gobierno de la República con la salud de los mexicanos son:

1. La buena salud es uno de los objetivos del desarrollo y una condición indispensable para una auténtica igualdad de oportunidades.
2. La salud es, junto con la educación, componente central del capital humano, que es el capital más importante de las naciones. Desde este punto de vista, mejorar la salud es fortalecer la capacidad de las personas y de la sociedad para procurarse y acrecentar sus medios de vida.
3. Por ser un valor en sí misma y por su potencial estratégico, se debe concebir la salud como un objetivo social que todos los sectores pueden y deben perseguir. Para ello se requiere complementar las políticas de salud con políticas saludables (que abarquen acciones en todos los sectores).

4. La protección de la salud es un valor compartido por todas las sociedades, todos los sistemas ideológicos y todas las organizaciones políticas y, por tanto, es un valor que fortalece el tejido de nuestra sociedad.

El mensaje central del esfuerzo nacional en salud es que para mejorar la salud de los mexicanos es necesario democratizar la atención a la misma.

Esta democratización supone aplicar las normas y los procedimientos de la ciudadanía a instituciones que estaban regidas por otros principios, como el control coactivo, la tradición social, el juicio de los especialistas o las prácticas administrativas. Implica, igualmente, aplicar estas normas y procedimientos a individuos que antes no gozaban de tales derechos y obligaciones, como las mujeres, los jóvenes o las minorías étnicas.

El desarrollo de la ciudadanía culmina con la implantación de los derechos sociales. En consecuencia, debe ser el principio de ciudadanía el que defina tanto las reglas de acceso de la población a los servicios de salud como los mecanismos de participación de los mexicanos en las decisiones del sistema. Este principio indica que los servicios de salud no deben ser considerados una mercancía, un objeto de calidad o un privilegio, sino un derecho social. El acceso a ellos, por lo tanto, debe ser universal, y las prioridades fijarse exclusivamente en función de las necesidades de las personas y la efectividad de las intervenciones.

Implícitos en la democratización de la salud están también la obligación de los servidores públicos de rendir cuentas y el derecho de los ciudadanos a exigirlos. En este sentido, lo primero que debe garantizarse es el derecho

de los ciudadanos a exigir que se haga efectivo el acceso incondicional a los servicios básicos de salud.

Para hacer realidad la democratización de la atención de la salud, México debe contar con un sistema al que tengan acceso todos los mexicanos, independientemente de su capacidad de pago; que responda con calidad y respeto a sus necesidades y expectativas; que amplíe sus posibilidades de elección; que cuente con instancias sensibles y eficaces para la presentación de quejas, y con mecanismos de participación en la toma de decisiones. Democratizar es, en suma, construir un sistema de, por y para la gente.

Para enfrentar cada uno de los retos antes señalados, la presente administración se ha planteado cuatro objetivos principales:

- Elevar el nivel de salud de la población y reducir las desigualdades.
- Garantizar un trato adecuado a los usuarios de los servicios de salud.
- Ofrecer protección financiera en materia de salud a todos los mexicanos, apoyando de manera prioritaria el financiamiento público.
- Fortalecer el sistema de salud.⁴⁶

Niveles de bienestar

Uno de los ejes de la política de desarrollo social y humano se refiere, precisamente, a los niveles de bienestar de los mexicanos, y está orientado a evitar que existan grupos de la población mexicana cuyas condiciones de

⁴⁶ Idem.

vida, oportunidades de superación personal y de participación social, se encuentren por debajo de ciertos umbrales.

El objetivo consiste en romper el círculo vicioso de la pobreza que existe en todo el país, en particular en las comunidades indígenas geográficamente más aisladas. Para lograrlo, no sólo se debe impulsar un crecimiento económico sostenido, al mismo tiempo se necesita invertir en el desarrollo social y humano. Por ello, habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicas que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; proporcionar respaldo educativo y capacitación considerando, en casos específicos, las características de las culturas bilingües; invertir en infraestructura para que cuenten con servicios esenciales como carreteras, energía eléctrica, agua potable, sistemas de comunicación. Todo ello, para agilizar su incorporación a la dinámica general del país y crear mayores oportunidades productivas.

Por su parte, las unidades administrativas del Ejecutivo vigilarán que las acciones y programas se cumplan cabalmente y con transparencia cuidando, sobre todo, que no se creen nuevas formas de dependencia o de explotación que desestabilicen a las comunidades a las que desea servir.

1.7. ENTORNO FINANCIERO DEL PAÍS

El sistema financiero se entiende como un conjunto orgánico de instituciones que generan, captan, administran, orientan y dirigen tanto el ahorro como la inversión del país. Así mismo constituye el gran mercado donde se contactan oferentes y demandantes de recursos monetarios.

El propósito de un sistema financiero es poner en contacto (intermediar) a las personas que necesitan dinero (demandantes) y a las personas que lo tienen (oferentes), esto es financiamiento; además cumple con la función de ayudar a la circulación eficiente del dinero, esto es el sistema de pagos.⁴⁷

En el siguiente cuadro se describen las actividades básicas del sistema financiero.

CUADRO 12
ACTIVIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
FINANCIAMIENTO	Cuando las personas o empresas que tienen el dinero lo depositan con una institución del sistema financiero se convierte en ahorro o inversión, que le permiten a la institución financiera dirigirlo con las personas o empresas que lo necesitan convirtiéndose en financiamiento, esta colocación de inversión se le dice crédito.
Sistema de pagos	Para poder comprar, vender o transferir dinero entre las personas y empresas se utilizan instrumentos como: Dinero: billetes y monedas en pesos mexicanos o de otros países como el dólar. Documentos: cheques, pagarés, letras de cambio, pagarés de tarjetas de crédito conocidos como vouchers. Medios electrónicos: transferencias entre cuentas por SPEUA, pago de servicios con tarjetas de débito, monederos electrónicos.

FUENTE: CONDUSEF

⁴⁷ CONDUSEF. El Sistema Financiero Mexicano. <http://mx.invertia.com/especiales/noticia.asp?subclasis=&clasis=&idNoticia=215552&idespecial=31&ldseccion=3>.

De manera general el sistema financiero mexicano está conformado por un conjunto de organismos rectores y por los subsistemas de intermediación bancaria y no bancaria.

Para poder entender el funcionamiento del sistema financiero mexicano, es necesario conocer el marco jurídico que existe en la actualidad, así como las principales dependencias e instituciones financieras.

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA FINANCIERO

En México, la actividad financiera se encuentra regulada por diversas legislaciones encaminadas a fortalecer en su conjunto al sistema financiero mexicano, de tal forma que se logre un equilibrio que haga posible su fortalecimiento como nación.

Precisamente para conocer como opera el sistema financiero en el país deben conocerse las principales legislaciones que existen para su observancia y regulación, como es el caso de la Ley del Banco de México, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Sociedades de Inversión, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito.

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

La publicación de la Ley del Banco de México a partir de 1993 dio origen a un cambio en el régimen jurídico dando el carácter de autónomo al Banco de México.

En la propia ley se establece la finalidad del Banco de México que es la de proveer al país de una moneda nacional. "En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos".⁴⁸

Dicha ley se encamina a promover políticas monetarias o cambiarias, las cuales deben tender a fortalecer a la moneda mexicana, evitando con ello fuga de capitales al extranjero, y procurando igualmente que exista un equilibrio entre la capacidad de consumo de los mexicanos y el precio de los bienes y servicios del mercado. También promueve la fijación de tarifas en colaboración con diversas Secretarías de Estado, dictando disposiciones obligatorias.

LEY DEL MERCADO DE VALORES.

La Ley del Mercado de Valores del 2 de enero de 1975 tuvo algunas modificaciones el 17 de noviembre de 1995. Es un ordenamiento jurídico

⁴⁸ Ley del Banco de México. En Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México. Ed. Porrúa, México, 2001, p. 166.

especializado, que es de importancia que ya regula como su nombre lo dice al mercado de valores, que es un lugar donde se realizan transacciones, y que puede decirse que es un reflejo de la situación económica del país.

Los valores son el instrumento fundamental de las operaciones que se realizan en la casa de bolsa. Ésta es quien realiza la labor de intermediación y su funcionamiento presenta las siguientes características:⁴⁹

El intermediario capta valores del público inversionista.

- 1) Una vez que se cuenta con valores, éstos se ofrecen igualmente al público inversionista.
- 2) Para determinar los parámetros que se toman en cuenta en la intermediación bursátil, se atiende a la ley de la oferta y la demanda; se relaciona al precio de los valores con su oferta entre el público inversionista, así como con la reacción del mismo a través de la demanda de valores.

La Ley del Mercado de Valores es el resultado de la acción del Estado, orientada a establecer un sistema actualizado, que regula en forma integral el mercado de valores contemplando la oferta pública de valores, la actuación de las personas dedicadas a operaciones con valores, la organización y funcionamiento de las bolsas de valores y de la autoridad

⁴⁹ Derecho Bancario y Financiero. Universidad Tecnológica de México, Colección Didáctica. 2ª Edición, Ed. UNITEC, S.C., México, 2000, pp. 140 y 141.

competente, así como el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; incluye también normas sobre procedimientos y disposiciones generales.

Esta ley reconoce que el marco legal del mercado de valores gira alrededor de tres instituciones fundamentales que son: valores, oferta pública e intermediación.

El artículo primero de esta ley establece su ámbito de aplicación señalando que regula en los términos de la misma, la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, las actividades de las personas que en él intervienen, el Registro Nacional de Valores e intermediarios y las autoridades y servicios en materia de mercado de valores.

En la exposición de motivos de la Ley del Mercado de Valores, establece que para proteger los intereses de los ahorradores, únicamente los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios podrán ser ofrecidos al público ya que sólo respecto de tales títulos puede haber una garantía de adecuada información. De esta manera el artículo 2o. dispone que se considera oferta pública la que se haga por algún medio de comunicación masiva o a persona indeterminada para suscribir, enajenar o adquirir títulos o documentos que ella misma señala.

En cuanto a los valores el artículo 3º señala que éstos son las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa. Pero a dichos valores les serán aplicables las disposiciones de la misma ley, únicamente cuando sean materia de oferta pública o de intermediación en el mercado.

Aunque pueden negociarse diversos documentos y títulos, el mercado principal de las casas de bolsa son los valores gubernamentales y las acciones.

Por otra parte también establece que la intermediación en el mercado de valores, se considera como la realización habitual de operaciones de correduría, de comisión y otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores, y de operaciones por cuenta propia, con valores emitidos o garantizados por terceros respecto de los cuales se haga oferta pública.

La Ley del Mercado de Valores identifica a las bolsas de valores para que faciliten las transacciones con valores y procuren el desarrollo del mercado, realizando las siguientes actividades:⁵⁰

- I. Establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y la demanda de valores;
- II. Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores inscritos en bolsa y listados en el sistema internacional de cotizaciones de la propia bolsa, sobre sus emisores y las operaciones que en ella se realicen;
- III. Hacer publicaciones sobre las materias señaladas en el inciso inmediato anterior;

⁵⁰ Ley del Mercado de Valores, en Legislación Bancaria, Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 508.

- IV. Velar por el estricto apego de las actividades de sus socios a las disposiciones que les sean aplicables;
- V. Certificar las cotizaciones en bolsa, y
- VI. Realizar aquellas actividades análogas o complementarias de las anteriores, que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Valores.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

La labor fundamental de estas organizaciones es complementar y colaborar en la ejecución de ciertas operaciones financieras. A diferencia de las instituciones de crédito que tienen a su cargo la intermediación, las organizaciones auxiliares del crédito no son los principales intermediarios, sino que colaboran con éstos y, en general, con el sistema financiero mexicano.

"... existen las instituciones de crédito, que realizan actos de intermediación; e igualmente existen organizaciones auxiliares del crédito, que tienen como finalidad auxiliar o complementar esas actividades de intermediación, a través de actos que efectivamente permiten un crédito para una persona. Éste es el concepto y naturaleza de las organizaciones auxiliares del crédito".⁵¹

⁵¹ Derecho Bancario y Financiero, Op. Cit, p. 117.

Las organizaciones auxiliares del crédito no captan recursos para colocarlos, pero si efectúan operaciones que materialmente ayudan en el proceso de intermediación financiera.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público interpretar los preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. De acuerdo con esta ley, se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:⁵²

- Almacenes generales de depósito;
- Arrendadoras financieras;
- Sociedades de ahorro y préstamo;
- Uniones de crédito;
- Empresas de factoraje financiero, y
- Las demás que otras leyes consideren como tales.

LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

Una sociedad de inversión representa la unión de los capitales de un gran número de inversionistas, tanto pequeños, medianos o incluso grandes. Con estos capitales, la sociedad puede adquirir valores bursátiles y vender entre el público sus propias acciones, que se hayan respaldadas por tales valores.

⁵² Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En Legislación Bancaria, Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 346.

La Ley de Sociedades de Inversión se encarga precisamente de regular a tales sociedades, las cuales deben operar solamente con valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Esta Ley remarca la labor que deben desarrollar las autoridades competentes en el fomento de las sociedades de inversión, su desarrollo equilibrado y el establecimiento de condiciones que hagan posible alcanzar los siguientes objetivos:⁵³

- I. El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores;
- II. El acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado;
- III. La democratización del capital, y
- IV. La contribución al financiamiento de la planta productiva del país.

Como la materia fundamental de venta de las sociedades de inversión son sus acciones, deben ser evaluadas por medio de una institución para el depósito de valores, o a través de personas físicas o morales que integren comités de valuación, con personas morales que autorice expresamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o incluso con instituciones de crédito que designe la propia sociedad. Esta regulación se encuentra comprendida en la Ley de Sociedades de Inversión.

⁵³ Ley de Sociedades de Inversión. En Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México. p. 845.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Esta Ley se encarga de regular tanto a las sociedades mutualistas como a las instituciones de seguros que precisamente lleven a cabo este tipo de operaciones de aseguranza. Mientras que las instituciones de seguros se encuentran conformadas como una sociedad anónima, buscando un lucro; las sociedades mutualistas de seguros realizan actividades que no persiguen un lucro.

De acuerdo con esta ley, se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como un órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta ley y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.⁵⁴

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos que lo estime conveniente puede solicitar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia, para tratar de dar solución a un conflicto que surja y que esté comprendido dentro de esta legislación.

⁵⁴ Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En Seguros y Fianzas. Leyes y Códigos de México, 29ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 1.

LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

La fianza se define como "... un contrato que consiste en garantizar al acreedor, en caso de incumplimiento por parte del deudor principal, el pago de la obligación pactada".⁵⁵

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas se aplica a todas las instituciones que otorguen fianzas así como aquellas que practiquen operaciones de reafianzamiento. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo la adopción de todas las medidas relacionadas con la creación y el funcionamiento de las instituciones nacionales de fianzas.

"En la aplicación de esta ley, la mencionada Secretaría, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema afianzador, y una competencia sana entre las instituciones de fianzas que la integran".⁵⁶

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

Esta Ley establece las bases para las transacciones con títulos de crédito, que en su artículo 5º los define como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. La expresión título de crédito equivale a la del documento en que se consigna un derecho de crédito. El documento es necesario, no sólo porque es condición del

⁵⁵ Derecho Bancario y Financiero, Op. Cit., p. 192.

⁵⁶ Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En Seguros y Fianzas, Leyes y Códigos de México, p. 134.

nacimiento y conservación del derecho, sino también de su disfrute y sin él, no es posible hacer efectivo el derecho en contra del obligado, transmitirlo a un tercero o darlo en garantía.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El sistema financiero formal esta integrado por las instituciones y organismos bajo la rectoría de la SHCP y en su caso por la supervisión independiente del Banco de México, mejor conocido como BANXICO.

BANXICO regula el sistema financiero sobre todo desde el punto de vista del sistema de pagos. El sistema de pagos involucra el dinero que usamos, el uso de dinero de otros países que circula en México, y también el dinero representado mediante instrumentos como dinero en efectivo, documentos (títulos de crédito) o medios electrónicos.

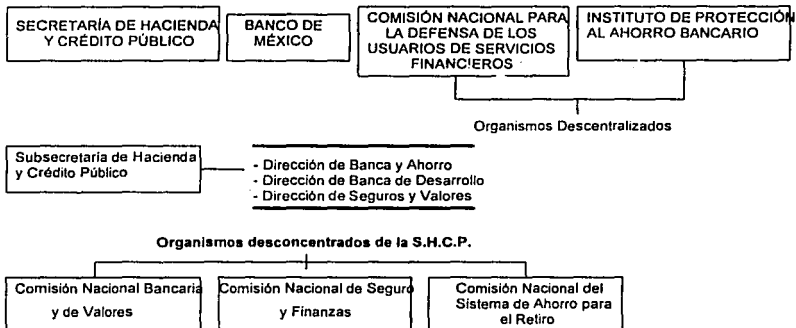
La SHCP regula y supervisa las instituciones del sistema financiero mediante varios organismos que dependen de ella a los cuales se les llama autoridades del sistema financiero, las cuales son:

Nombre Abreviado	Nombre Completo	Sectores financieros que supervisa
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	- Bancario - Organizaciones y actividades auxiliares del crédito, - Bursátil
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	- Seguros - Finanzas
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	- Ahorro para el retiro (jubilación / pensiones)
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Todos los anteriores en materia de orientación y defensa de los intereses del público que utiliza los servicios y productos de los mismos.

Fuente: CONDUSEF.

ORGANIGRAMA 1

AUTORIDADES REGULADORAS



**CUADRO 13
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

GRUPOS FINANCIEROS	INSTITUCIONES DE CRÉDITO	MERCADO DE VALORES	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	
28 Compañías tenedoras	50 Bancos comerciales 1/ (de los cuales 18 son filiales)	Bolsa de valores	61 Compañías de seguros	166 Uniones de crédito
	7 Bancos de desarrollo	24 Casas de Bolsa 2/	26 Almacenes de depósito 4/	21 Compañías de fianzas 5/
	4 Fondos de fomento	316 Sociedades de Inversión	37 Arrendadoras financieras 3/	30 Casas de cambio 6/
		13 Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro	12 Sociedades de ahorro y préstamo.	27 Empresas de factoraje 7/
			23 Sociedades de Objeto limitado	2 Buros de crédito.

1/ De los cuales 13 están intervenidos por la CNBV

2/ De las cuales 2 están intervenidos por la CNBV

3/ De las cuales 1 está intervenida por la CNBV

4/ De las cuales 2 están intervenidos por la CNBV

5/ De las cuales 3 están intervenidos por la CNBV

6/ De las cuales 1 está intervenida por la CNBV

7/ De las cuales 7 están intervenidos por la CNBV

AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA FINANCIERO.

Se ha visto que en el Sistema Financiero Mexicano se distingue el sector de las autoridades que integra en primer término, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), además del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, y por otro lado el sector de las instituciones que conforman el propio sistema, entre ellas las instituciones tanto de banca múltiple como de banca de desarrollo, y los demás intermediarios financieros no bancarios.

A continuación se presentan las funciones principales de las autoridades que intervienen en el Sistema Financiero.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Dentro del sistema financiero mexicano una de las autoridades de mayor jerarquía es precisamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta Secretaría realiza sus funciones en lo que el sistema financiero se refiere, vinculándose en muchos aspectos con el Banco de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público también conocida por sus siglas S.H.C.P., tiene dentro de sus funciones a desarrollar proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, conjuntamente con otros grupos sociales el Plan Nacional correspondiente.

Corresponde a la S.H.C.P., entre otras funciones, las de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende el Banco

Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.⁵⁷

Es competencia de la S.H.C.P. realizar proyecciones y cálculos en relación tanto a los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales; esto se hace para ver que se puedan cubrir las necesidades del gasto público federal y que exista una adecuada sanidad financiera.

A esta Secretaría le corresponde estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales, cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encarga de dirigir la política monetaria y crediticia, es la encargada del manejo de la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, y autoriza aquellas operaciones donde se vaya a hacer uso del crédito público.

Esta dependencia tiene a su cargo la planeación, coordinación y vigilancia del sistema bancario del país; ejerce diversas atribuciones en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

⁵⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 34ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2001, pp. 21 y 22.

La S.H.C.P. determina los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudia y administra su aplicación en los casos en que no compete a otra Secretaría.

Una de las funciones primordiales de esta Secretaría es el cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales, vigilando su cumplimiento.

En materia aduanera, se encarga precisamente de dirigir los servicios aduanales y de inspección y la política fiscal de la federación; formula el programa del gasto público federal así como el proyecto de Egresos de la Federación.

En cuanto a la propia administración pública federal, se encarga de establecer lineamientos en materia de administración de personal, obras públicas y adquisiciones de bienes muebles.

Además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de planeación nacional, también lo realiza respecto a su programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

La acción de la S.H.C.P., en el sistema financiero tiene como objetivo fundamental la promoción, en todas las esferas de la economía para promover un crecimiento a un ritmo adecuado. Es por ello, que tiene las siguientes facultades:

A) Facultades asociadas con el servicio público de Banca y Crédito

- Interpretar para efectos administrativos, los preceptos de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Autorizar el establecimiento en el territorio nacional de entidades financieras del exterior.
- Dictar las reglas de carácter general para el establecimiento, en la República Mexicana, de instituciones financieras del exterior.
- Otorgar discrecionalmente la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple.
- Expedir el reglamento orgánico de cada institución de banca de desarrollo, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se registrará su organización y el funcionamiento de sus órganos.

B) Facultades relacionadas con el mercado de valores

- La S.H.C.P., se encuentra facultada para determinar las operaciones que deben considerarse como realizadas a través de la Bolsa, aunque no sean concertadas por ésta.
- Por otro lado, puede aprobar el arancel a que deban ajustarse las remuneraciones que cada bolsa perciba por sus servicios y los cargos por los servicios que presten las instituciones para el depósito de valores.

C) Facultades relativas a las agrupaciones financieras

- Autorizar la constitución y funcionamiento de grupos financieros.
- Dictar reglas de carácter general para regular la operación de los grupos financieros.
- Autorizar la incorporación de una nueva sociedad a un grupo ya constituido, la fusión de dos o más grupos, así como la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo.
- Autorizar la separación de alguno o algunos de los integrantes de un grupo, así como la disolución de este último.

En general, la S.H.C.P., está facultada para sancionar administrativamente a quienes violen las leyes o sus disposiciones reglamentarias, en cualquier de los sectores que integran el Sistema Financiero Mexicano.

EL BANCO DE MÉXICO.

El Banco de México es un organismo descentralizado del gobierno federal que se encarga de la regulación monetaria y la emisión de instrumentos crediticios gubernamentales, así como de los criterios generales a que deben ajustarse los participantes del mercado de dinero.

Las funciones del Banco de México se derivan de la propia Ley del Banco de México, de la cual ya se hizo mención. Como autoridad legal dentro del sistema financiero, tiene a su cargo realizar las siguientes funciones:

- 1) Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, además de los sistemas de pagos.
- 2) Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- 3) Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como su agente financiero.
- 4) Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y financiera.
- 5) Participar en el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en otros organismos

El ejercicio de éstas funciones debe efectuarse en concordancia con los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, y conforme a la política monetaria crediticia que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como ya se indicó, el Banco de México efectúa la emisión de billete y la acuñación de moneda metálica. El propio Banco de México o cualquiera de sus corresponsales podrán cambiar los billetes y monedas metálicas que haya puesto en circulación, por otros de la misma o diferente denominación de acuerdo a la voluntad del tenedor.

Dentro de las operaciones que realiza el Banco de México pueden mencionarse entre las principales la operación con valores; el otorgamiento de crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, a los fondos bancarios de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores, y a las personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

También promueve la obtención de créditos de las personas morales extranjeras mencionadas y de entidades financieras del exterior, aunque solamente en los casos donde se busque lograr una regulación cambiaria en la moneda, y que esta medida ha sido ya utilizada desde hace varios años en el país, y teniendo como consecuencia la elevación del endeudamiento externo.

Cuando de acuerdo a la legislación respectiva, el Banco de México tenga que efectuar aportaciones a organismos financieros internacionales, el Gobierno Federal le deberá proveer de tales recursos. En contrapartida, el pago de las cuotas del Fondo Monetario Internacional se realizará con recursos del Banco de México.

El Banco de México es el agente exclusivo para colocar, redimir y vender valores gubernamentales como cetes, tesobonos, ajustabonos, etc., para efectuar operaciones con ellos. A su vez administra el fondo bancario de protección al ahorro, fideicomiso creado con la finalidad de prevenir problemas financieros en la banca múltiple, procurando el cumplimiento de las obligaciones que éstos bancos tengan. Aún cuando el fideicomiso fue creado por el gobierno federal no tiene carácter de entidad de la administración pública federal.

Para que la banca múltiple garantice el pago oportuno y puntual del apoyo del fondo, debe garantizarlo con acciones representativas de su capital social. De acuerdo a la ley de instituciones de crédito, puede disponer de las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible.

Una operación de gran importancia que efectúa el Banco de México es el de crear una reserva de activos internacionales, cuyo objeto es "... coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país".⁵⁸

La reserva internacional del Banco de México, se encuentra constituida por:

- Las divisas y el oro que sean propiedad del Banco Central, que estén libres de gravamen y que no tengan restricción.
- La diferencia entre la participación de México en el FMI y el saldo del pasivo a cargo del Banco por tal concepto, cuando éste saldo resulta menor a la citada participación.

⁵⁸ Ley del Banco de México, en Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México. p. 169.

- Las divisas provenientes de financiamientos obtenidos con propósitos de regulación cambiarias, de las personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Hasta abril de 1995, existían la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores, que fueron fusionadas en dicho mes creándose así la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual tiene una amplia gama de atribuciones conforme a su propia legislación.

Así pues, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se creó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo por objeto "... supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y tomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero"⁵⁹

Las principales facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son precisamente:

⁵⁹ Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México. p. 441.

- Realizar la supervisión de las entidades, así como de las personas físicas y personas morales que realicen algunas de las actividades contenidas en la legislación respectiva.
- Fijar reglas para la estimación de los activos, de las obligaciones y responsabilidades que tengan las entidades.
- Establecer los criterios sobre los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usuarios, en conflictos originados por operaciones y servicios que hayan contratado las entidades con su clientela.
- Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, para suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en riesgo su solvencia, estabilidad o liquidez.
- Investigar actos de personas físicas y personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de las operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades.
- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación, participando también en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras.
- Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores y especialistas bursátiles en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Otras atribuciones que tiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previstas tanto en su ley como en la Ley del Mercado de Valores, son:

- I. Que pueden emitir disposiciones de carácter general sobre las características a las que debe sujetarse la emisión y la operación de valores.
- II. Autorizar los catálogos de cuentas de las casas de bolsa.
- III. Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento de las casas de bolsa, de los especialistas bursátiles y de las bolsas de valores.
- IV. Verificar los contratos de intermediación bursátil que existan.
- V. Inspeccionar y vigilar a las emisoras de valores.
- VI. Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores cuando existan en el mercado condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos y prácticas.
- VII. Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento de las instituciones para el depósito de valores.
- VIII. Establecer el calendario bursátil, especialmente los días de suspensión de operaciones.
- IX. En su caso, imponer multas por infracciones a la legislación respectiva.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Anteriormente denominada Comisión Nacional de Valores, Seguros y Fianzas, esta Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la facultad de ejercer las atribuciones que le otorgan las siguientes legislaciones:

- La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- La Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, en relación con las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones, sociedades, personas y empresas.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas debe recibir de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los recursos materiales y financieros, personal, equipo y demás activos que necesite para el correcto desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá ejercer atribuciones en materia de inspección, vigilancia y contabilidad. De tal manera que las personas físicas y morales que se hallen sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión tendrán que proporcionar a los visitantes o inspectores la documentación que se les solicite para el cumplimiento de su cometido.

La inspección que practique la Comisión se realizará como se dijo por medio de visitas, que tienen el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las personas sujetas a la misma, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control,

buscando que todo se ajuste a las disposiciones existentes y a las sanas prácticas en la materia.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sospeche que una persona física o moral esté efectuando operaciones o servicios reservados a las instituciones de seguros, ya sean sociedades mutualistas de seguros o instituciones de finanzas, y que no haya sido informada, podrá actuar buscando en su caso sancionar las infracciones que se cometan.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene que hacer del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados de las actuaciones que haya ejecutado.

CONSAR

La CONSAR tiene las siguientes facultades.

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter lo relativo a la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Institutos de Seguridad Social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para el buen funcionamiento.

- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su construcción, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente.
- III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta Ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras;
- VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro-. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, la Comisión, de común acuerdo, establecerán las

bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

- VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR.
- IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad comprende los delitos previos en esta Ley;
- X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal
- XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;
- XII. Recibir las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme a los procedimientos con conciliación y arbitraje establecidos en esta ley y su reglamento.
- XIII. Reunir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guarda los sistemas de ahorro para el retiro.
- XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, números de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral.

Más adelante se profundizará sobre el funcionamiento de esta comisión, ya es de interés particular para nuestro estudio.

IMPORTANCIA DE LOS GRUPOS FINANCIEROS.

En la actualidad el fenómeno de la globalización se ha ido aplicando a diversos aspectos, como es el caso del Estado que ha comenzado a agrupar a dependencias con el fin de tratar de alcanzar sus objetivos. Lo mismo sucede en el ámbito financiero donde las instituciones que prestan este tipo de servicios se han conjuntado en agrupaciones financieras para buscar prestar un mejor trato y producto a los inversionistas y población en general.

Las agrupaciones financieras consideran tanto a los intermediarios bancarios como a los intermediarios no bancarias, adquiriendo con ello una amplia diversificación de opciones. Debido a que el presente trabajo se enfoca a presentar la operación de una institución no bancaria que pertenece a los grupos financieros, es necesario conocer de manera general su funcionamiento.

Las agrupaciones financieras se constituyen y funcionan como tales con previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y pueden actuar de manera conjunta utilizando una denominación que los identifiquen como tal, añadiendo solamente las palabras "Grupo Financiero".

Los grupos financieros cuentan con una controladora, regularmente representada por una institución bancaria, quien es precisamente la que responde ante los inversionistas.

La sociedad controladora es la accionista mayoritaria del grupo financiero, ya que cuando menos debe ser titular del 51% del capital pagado de las instituciones que conforman a dicho grupo. "La sociedad controladora ... tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo. En ningún caso la controladora podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras del grupo."⁶⁰

La consecuencia de que la controladora sea titular de la mayoría del capital pago es que controla a todo el grupo financiero, ya que tiene la facultad de tomar todas las decisiones con validez, señalar lineamientos a seguir, etc. Prácticamente puede decirse que quien administra a los grupos financieros es la controladora, ya que incluso se coloca el nombre de la institución.

Por otra parte, cabe señalarse que una agrupación financiera puede ser conformada conjuntando con los siguientes intermediarios financieros no bancarios existentes en el mercado:

- Casas de Cambio
- Casas de Bolsa
- Almacenes de Depósito
- Arrendadoras Financieras

⁶⁰ Ley para regular las Agrupaciones Financieras. En Legislación Bancaria, Leyes y Códigos de México, p. 317.

- Empresas de Factoraje
- Aseguradoras
- Afianzadoras
- Instituciones de Crédito

También tiene que destacarse que "... el grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos tipos diferentes de las entidades financieras siguientes: instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros. En los casos en que el grupo no incluya a dos de las mencionadas entidades, deberá contar por lo menos con tres tipos diferentes de entidades financieras ... que no sean sociedades operadoras de sociedades de inversión o administradoras de fondos para el retiro".⁶¹

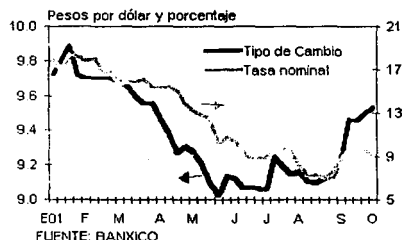
Una vez establecido el funcionamiento general de los grupos financieros, se detecta la necesidad y beneficios que tendrían los intermediarios no bancarios de agruparse, como es el caso de las casas de cambio, ya que de esta manera podrían actuar de manera conjunta frente al público, ofreciendo servicios complementarios y ser reconocidos como parte de un grupo financiero, y realizando operaciones en oficinas y sucursales de otras entidades que pertenezcan al mismo grupo.

Dada la apertura financiera que enfrenta nuestro país desde 1995 ha sido necesaria la integración de las casas de cambio a los grupos financieros, para que tengan la posibilidad de obtener mayores respaldos y beneficios. Como consecuencia de las grandes operaciones que se llevan a cabo con otros países con sus respectivas divisas.

⁶¹ Ibid, p. 314.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MERCADOS FINANCIEROS

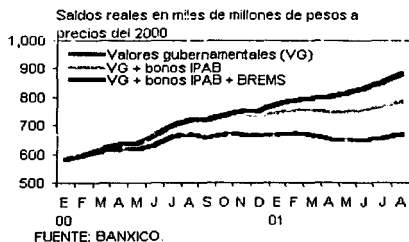
Los mercados financieros tuvieron un comportamiento negativo durante septiembre. Se debió no sólo a los acontecimientos del 11 de septiembre (en términos de las perspectivas de menores entradas de capital a mercados emergentes y riesgos de un derrumbe del mercado petrolero), sino también a la agudización de la crisis argentina y a la mayor dinámica inflacionaria, a la prevista, en México. Comenzó a afectar también el deterioro de las finanzas públicas y el continuo aplazamiento de la reforma fiscal, junto con la revisión de expectativas sobre el tipo de reforma que se aprobará. Durante septiembre aumentó el riesgo país, la bolsa de valores cayó, la paridad se depreció y las tasas nominales y reales aumentaron significativamente (gráfica 1).



Por otra parte, en agosto, los agregados monetarios aceleraron su ritmo de crecimiento real anual. Se explica principalmente por tres razones: 1) mayor monetización, i.e., mayor tenencia de activos monetarios en poder del público ante un menor costo de oportunidad del dinero dada la baja de las tasas de interés; 2) una entrada importante de recursos al sistema, que en parte derivó del pago de Citigroup por la compra de Banamex; y, 3) el

magro incremento en los saldos de los agregados durante agosto del 2000. Por su parte, el financiamiento bancario al sector privado presentó también mejoría.

En el caso del agregado amplio (M4a) pasó a 7.4% desde 4.9% en julio. Si se consideran sólo los recursos del sector privado (M4) el crecimiento asciende a 10.1% (contra 6.9% un mes antes); por lo que toca a su ahorro financiero -M4 menos billetes y monedas en el público- crece 10.2% (contra 7.5%). En cuanto a los componentes del M4, una buena parte del flujo mensual de los agregados no monetarios corresponde a la expansión de la deuda interna del sector público -valores del gobierno, bonos del IPAB y Bonos de regulación monetaria- con un aumento de 37 mmp, con lo que mantienen un crecimiento real anual alto, de 31%. Lo cual se explica por la política de financiar el déficit público con recursos internos, a lo que se suma la acción regulatoria del banco central, significando un aumento importante de la deuda (gráfica 2).

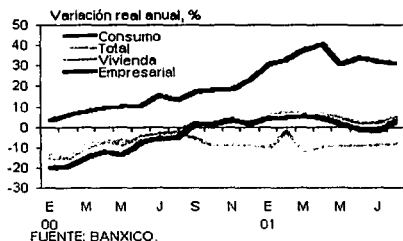


El financiamiento de la banca al sector privado presenta una mejor posición en agosto con relación a la que se observó en los últimos dos años, aunque continúa presentando tasas de variación real anual negativas. Refleja aún

cierta cautela tanto de las instituciones financieras como de los tomadores de crédito, aunque las primeras están comenzando a impulsar la reactivación del crédito a través de nuevos programas y esquemas de financiamiento, toda vez que han avanzando en su proceso de fortalecimiento y consolidación. Asimismo, la baja de las tasas de interés pasivas y la competencia están llevando a una reducción en los réditos del crédito.

El financiamiento total de la banca comercial al sector privado reduce su ritmo de contracción real anual, al pasar de -9.8% en julio a -8.3% en agosto: en tanto, el de la banca de desarrollo continúa deprimido, cae 41.1%. La mejora en el financiamiento es más clara al considerar sólo la cartera vigente de la banca comercial, que registró un alza de 5.3% versus 1.9% en julio. Su saldo se había mantenido prácticamente estancado de enero a julio, pero en agosto aumentó 6 mmp. De enero a agosto, al consumo se canalizaron 8.1 mmp, en el último mes crece 31.3% real anual. El destinado a la actividad empresarial se había reducido de enero a julio, pero en agosto recupera la caída al subir 5 mmp, con lo cual su aumento anual llega a 2.7% versus -1.9% un mes antes. El crédito a la vivienda es el que no repunta, se mantiene en niveles inferiores a los de diciembre y agosto del año pasado, con una caída de 7.8%. (Gráfica 3)⁶²

⁶² Sergio Kurczyn Bañuelos / Eduardo González Nolasco. Mercados Financieros. Grupo Financiero Banamex



En este contexto se destaca la importancia del ahorro. Al invertir nuestro ahorro en Instituciones Financieras, nuestro dinero estará más seguro, además de que nos dará un rendimiento –dinero adicional al que ahorramos inicialmente- ya que estas instituciones funcionan integrando cantidades importantes de dinero de otros ahorradores, que sirven para apoyar la inversión en la industria, el campo y otras actividades que crean fuentes de trabajo. Esto ayuda a que el país progrese. Por eso se afirma que el ahorro fortalece la economía nacional.

**CAPÍTULO II.
SITUACIÓN ACTUAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

CAPÍTULO II. SITUACIÓN ACTUAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

El Seguro Social tiene su origen en las ideas revolucionarias de principios del siglo XX, encarnadas en los líderes y sus organizaciones políticas, en su firme convicción de lograr reivindicaciones sociales en materia de legislación del trabajo entre otras, la reforma agraria y la educación popular.

Por ello, para comprender la situación actual del Instituto Mexicano del Seguro Social, es conveniente empezar por conocer sus antecedentes.

2.1. ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Si consideramos como un antecedente más o menos remoto del Seguro Social en nuestro país, la corriente de mutualismo que se registró en el siglo pasado, tendremos que remontarnos a la institución de las primeras organizaciones de obreros que después se transformaron en verdaderos sindicatos. Al efecto podríamos citar la Sociedad Particular de Socorros Mutuos fundada en 1853, la Sociedad Filarmónica Ceciliana, en 1841, el Círculo de Obreros de México en 1872 y otras más.⁶³

⁶³ Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Undécima Edición, Ed. Porrúa, México, 1980, p. 545.

En el año de 1905 y con posterioridad a la fundación de la Casa del Obrero Mundial, el Licenciado José Natividad elaboró un proyecto de ley que contemplaba la necesidad de que los seguros sociales cubrieran la falta de percepción de salarios durante los movimientos de huelga, amparando además la inhabilitación por vejez o por enfermedad no profesional. Este proyecto de ley tuvo como antecedente doctrinal una serie de estudios en materia laboral elaborados en los Estados Unidos de Norteamérica.

Ya Ricardo Flores Magón y su Partido Liberal, incluían en su programa de 1906, la demanda de llevar a principio constitucional "La Seguridad de los Obreros, las pensiones a los que agotan energías, la indemnización por sus accidentes profesionales y otros postulados laborales".⁶⁴

Al plantearse los programas de los precursores de la revolución mexicana, ya se solicitaba atención y protección para los trabajadores con un concepto de seguridad social poco preciso, pues no abarcaba todo el sentido estructural que se le da en la actualidad, pero se manifestaba de acuerdo con las necesidades de cada rama y conforme a las condiciones laborales de cada región del país.

"El Partido Constitucional en 1911, contempla la necesidad de legislar el trabajo, mediante leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo".⁶⁵

⁶⁴ Díaz Rivadeneyra, Carlos y Efraín Polo Bernal. El Seguro Social y su Problemática. Ed. COPARMEX, México, 1978, p. 9.

⁶⁵ Idem.

En 1916 comienzan los estudios para legislar en materia del seguro; en 1917 la exposición de motivos de la Constitución Política plantea preocupaciones en torno a la Seguridad Social como fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de Previsión Social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar en gran medida a un gran ejército de reservas de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, el General Venustiano Carranza en su calidad de Presidente de la República, promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo como parte de la misma el denominado Capítulo VI "Del Trabajo y la Previsión Social", reglamentándose en el artículo 123 y particularmente en las fracciones XXV y XXIX todo lo concerniente al seguro y la seguridad social.

La fracción XXV establece el servicio gratuito para la colocación de los trabajadores, y la fracción XXIX por su parte considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión social.

A nivel estatal el primer antecedente que se tiene respecto de la regulación de la seguridad social se presentó bajo la gubernatura del General Salvador Alvarado mediante la expedición de una Ley del Trabajo en 1915, y del Código de Trabajo del estado de Yucatán, en 1917, mismo que establece la

obligación del gobierno estatal de fomentar la asociación mutualista en los tópicos de riesgos del trabajo, vejez y muerte, haciendo responsable a los patrones por los accidentes y enfermedades profesionales que pudieran sufrir los obreros.⁶⁶

Al cobijo de la Constitución General de la República y con el estímulo que generó la aceptación social de las primeras leyes postrevolucionarias de carácter social, surgen los "seguros populares" y numerosos cuerpos legales de carácter estatal que otorgaban una reglamentación estatal de diferentes alcances y perspectivas en relación con los riesgos de trabajo, así como en la cobertura de los beneficiarios, pero con muy escasos resultados a nivel nacional, debido a lo localista de estas reglamentaciones, sin embargo permitió vislumbrar un régimen general y total de beneficios y beneficiarios.

Con este panorama, en 1921 el entonces Presidente de la República, General Alvaro Obregón, presentó un proyecto general de Ley del Seguro Social, mismo que contuvo diversas precisiones de concepción social, como la del Estado tutelar, el bienestar de los que carecen de bienes de fortuna, que dependen solamente de su esfuerzo personal.

Este proyecto, además de ser considerado como un acertado y loable esfuerzo para el desarrollo económico, público, privado y nacional, planteó de manera muy consciente la necesidad de federalizar la legislación de Seguridad Social, proponiendo incluso el financiamiento de un 10% como contribución del capital en los pagos por concepto de trabajo para invertirlo

⁶⁶ Ibid. p 11.

en instituciones de crédito, para cubrir los presupuestos dirigidos e indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y pensiones por viudez y orfandad.

Otros antecedentes de la evolución legislativa de la Seguridad Social en México fueron: la Ley de Accidentes Industriales promulgada en 1921 y que incluyó la creación de cajas de riesgos profesionales; el proyecto de Ley de pensiones al profesorado en 1922; posteriormente en 1925 se expide en la capital de la República la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, y en 1928 los maestros constituyeron el denominado Seguro Federal de Maestros, el cual contempló únicamente la ayuda económica mutualista para los familiares de un asociado, por el fallecimiento del mismo.

En 1929 se formuló una iniciativa de Ley para obligar a los patronos a los obreros a depositar en una institución bancaria cantidades equivalentes del 2% al 5% del salario mensual para constituir un fondo en beneficio de los trabajadores.⁶⁷

La reforma quedó en los siguientes términos: "Se considerará de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades, accidentes y otros con fines análogos".⁶⁸

Esta reforma requería de una reglamentación que le otorgara formalidad y funcionalidad, pues no fue sino hasta el 18 de agosto de 1931 en que se

⁶⁷ Guerrero, Euquerio. Op. Cit., p. 547.

⁶⁸ Díaz Rivadeneyra, Carlos y Efraín Polo Bernal. Op. Cit., p. 13.

promulgó la Primera Ley Federal del Trabajo, la cual manifestaba, en la misma exposición de motivos, que era una legislación de carácter provisional en lo relacionado al seguro social, teniendo vigencia hasta en tanto no se elaborara una ley social sobre el seguro obligatorio que diera cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Constitución General de la República y que estableciera la creación de un fondo garante de los fines establecidos por la Ley.

En 1928 por encargo de la Secretaría de Trabajo y Comercio, se creó una comisión redactora de un "Código federal de trabajo, el cual contenía un capítulo acerca del Seguro Social, sobre los siguientes puntos básicos: enumeración de riesgos, protección de beneficiarios tanto del campo como de la ciudad, exonerar de contribución a los ingresos mínimos y la creación de tribunales especiales sobre esta materia y demás necesidades de seguridad social que en la época se presentaban.

En 1929, el General Abelardo Rodríguez en su carácter de titular del ejecutivo encargó a una comisión de la oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo, un proyecto de Ley que ampliara los alcances de la ley anterior de 1931; dicha ley ampliaría los beneficios de riesgo de trabajo a enfermedades de trabajo, enfermedad, maternidad, vejez e invalidez de gestión, cotización tripartita y amparo del obrero del campo e industrial.⁶⁹

Durante el régimen del General Lázaro Cárdenas se expidió un proyecto de Ley que también ampliaba las obligaciones y beneficios de la Ley del

⁶⁹ Ibid., p. 14.

Seguro Social, incluyendo los siguientes aspectos: enfermedades no profesionales, retiro voluntario, con la tendencia a un seguro universal de riesgo único, en financiamiento tripartito, exceptuando el riesgo profesional que correría al coste del capital; esta Ley hacía hincapié no solo en la reparación del daño, sino en su prevención, en el capítulo que se refería a prestaciones indirectas como son la higiene y la seguridad en el trabajo.⁷⁰

Tales fueron las bases para que Manuel Ávila Camacho, en 1941 sustentara el compromiso de una Ley del Seguro Social que protegiera a la familia y alejara a la población de la pobreza.

Ya siendo presidente se encargó de realizar un proyecto al departamento de seguros sociales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; el cual realizó -a partir de un estudio técnico-, un anteproyecto de ley que sirvió como base de discusión a la Comisión redactora de la Ley creada en junio de 1941.

Esta comisión realizó estudios en la materia tanto a nivel nacional como internacional y presentó el proyecto de Ley en la "Conferencia Internacional Interamericana de Seguridad Social", realizada en la República de Chile, Conferencia que emitió su reconocimiento y voto de confianza por la calidad técnica-científica y el sentido humanitario de la misma. Estos son los antecedentes para que el entonces presidente Manuel Ávila Camacho firmara la iniciativa de la Ley del Seguro Social, la cual fue aprobada solemnemente los días 23 y 29 de diciembre de 1942 por la cámara de

⁷⁰ Idem.

diputados y senadores respectivamente, siendo promulgada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1943.

Durante dicho año de 1943, para dar cumplimiento a los preceptos legales y poner en marcha los servicios -según lo ordenado en el Decreto del 14 de mayo de propia anualidad-, fue necesario promover una inscripción general de patrones y trabajadores en el Distrito Federal, base indispensable para la prestación de servicios, como para la recaudación de los aportes que habían de constituir el peculio vinculado al fincamiento de la Institución.

El Instituto Mexicano del Seguro Social surgió como respuesta a la necesidad de programas de apoyo y seguridad social para los trabajadores y sus familiares. Las diferentes prestaciones otorgadas resultaron ser parte de una política gubernamental que intentaba subsanar la limitación en las condiciones de vida de ciertos grupos de población, y como parte de esos beneficios los servicios médicos cumplieron la tarea de restaurar su salud.

La importancia de estas prestaciones ha venido incrementándose con el tiempo, y en la actualidad ya es posible hacer referencia al Seguro Social sin establecer una relación mental con la atención médica que brinda la Institución.

La historia de la seguridad social en México es una reflexión de la evolución y creación de nuevas expectativas dentro del ambiente social del país. Los servicios médicos han evolucionado paralelamente a las modificaciones teóricas y a las dificultades que se han debido enfrentar en la práctica diaria a lo largo de estos años. El objetivo mismo que se pretende alcanzar se ha adaptado a las condiciones y necesidades de la población, pero estas

modificaciones son en si mismas indicativas de una capacidad de respuesta, producto del mayor nivel de integración que se ha logrado entre el Instituto y la población derechohabiente.

Durante los primeros cinco años del funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue ampliando el régimen del Seguro a Puebla, Monterrey, Guadalajara, Orizaba, y la Institución hubo de afrontar multitud de problemas en lo que concierne al control de los egresos. Como es obvio, es esencial el pago de las aportaciones al Seguro y la correcta vigilancia de los gastos derivados del cumplimiento de las prestaciones.

Los riesgos que ampara son los derivados de accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, dolencias no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada; la población que asegura, todos cuantos prestan a otras personas un servicio en virtud de un contrato de trabajo o está vinculados en una relación laboral.

El salario que percibe el trabajador es el regulador de las cuotas que deben pagarse por el aseguramiento, así como el determinante de las prestaciones en dinero, los subsidios y las pensiones.

Las relaciones entre el Instituto y sus asegurados, se fundan en dos obligaciones que esencialmente está a cargo de los patrones: presentar al Instituto los avisos de altas, de bajas y de cambios de salario, y enterar las cuotas obrero-patronales.

La forma y trámite de los servicios de alta, de baja, de cambio de salario, merced a diferencias iniciales, provocaron una situación que excluía la

posibilidad de un registro continuo de los movimientos e incidencias acontecidos a un trabajador durante su vida como asegurado y las semanas de cotización, que debían ser perfectamente controlados.

Con base en los mandamientos legales que lo rigen, el régimen da cumplimiento a través del Instituto a las diversas prestaciones que otorga o imparte, prestaciones en especie o en dinero que se agrupan en tres grandes ramas:

MÉDICAS: Preservan, restablecen o rehabilitan a través de la medicina moderna; y comprenden:

- Enfermedades no profesionales.
- Maternidad.
- Enfermedades profesionales.
- Accidentes en el trabajo.

ECONÓMICAS: Ante la incapacidad para el trabajo por enfermedad o accidente rescatan aunque sea parcialmente la seguridad monetaria del asalariado a través del subsidio o la pensión, abarcan:

a) Aquellas que se otorgan en cualquier momento al presentarse una necesidad o incapacidad:

- Subsidio por enfermedad.
- Subsidio por maternidad y canastilla.
- Ayuda para lactancia.

- Subsidio o pensión por enfermedad profesional o accidente en el trabajo.
- Ayuda para matrimonio.
- Ayuda para funerales.

b) Aquellas que se entregan después de transcurrido determinado tiempo, llamadas diferidas:

- Pensión por invalidez.
- Pensión por viudedad y orfandad.
- Pensión por vejez o cesantía.

SOCIALES: Promueven el bienestar del grupo social, la adaptación de los individuos, su medio y la máxima armonía de la comunidad, incluyen:

- Centros para el bienestar familiar.
- Centros juveniles y talleres de capacitación.
- Unidades de habitación.
- Guarderías infantiles.
- Bolsa de trabajo.
- Centros vacacionales.

A partir de dichas prestaciones el Instituto propende a:

- Proteger al hombre frente a todos los riesgos tradicionales, proporcionándole en especie, en dinero o en servicios sociales una mejoría de su nivel de vida.

- Construir un medio más eficaz de previsión para disminuir los altos coeficientes de morbilidad, mortalidad y mendicidad.
- Reducir el desajuste económico derivado de los siniestros a que está expuesto el trabajador, auxiliándolo en la invalidez, vejez, cesantía, enfermedad y muerte.
- Establecer un medio poderoso para elevar el nivel social de la población obrera, incrementando su índice de paz y bienestar social, en defensa de la riqueza humana del país.
- Crear nuevas necesidades entre los sectores mayoritarios, con el objeto de permitir un desarrollo social y económico de la comunidad.
- Determinar un ordenamiento justo de la convivencia humana, al impulso de la solidaridad.
- Adoptar medidas novedosas para lograr la seguridad de los medios de vida, mediante la extensión y unificación de los sistemas y la eliminación de anomalías injustas.

La importancia del IMSS resalta si se considera, pues, que el factor humano es y debe ser el fundamento, el fin y el sujeto de todas las instituciones en que se expresa y actúa la vida social, porque el hombre es, de los recursos existentes, el único que tiene autodominio de participación y de crecimiento interno.

Es motor de un desarrollo integral que dispensa mayor nivel a los sistemas de distribución y de bienestar común.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS FONDOS DE INVALIDEZ, VIDA, RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La seguridad social en un sentido amplio, puede definirse como "el conjunto más o menos armónico de instituciones que tienen por objeto atender los estados de necesidad producidos por ciertos hechos denominados contingencias sociales o riesgos sociales".⁷¹

Las finalidades básicas inherentes a este concepto de seguridad social son las siguientes:

- Bienestar general de la familia, por medio de la elevación de niveles de vida.
- Formación de buenos hábitos y la adquisición de conocimientos que permitan a todos los miembros de la familia conservar la salud física y mental.

⁷¹ Bustamante Jeraldo, Julio. Funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones. Ed. Icare, Chile, 1988, p. 11.

- Aplicación adecuada del presupuesto familiar en alimentación, vestido, y vivienda entre otros rubros.
- Protección del salario del asegurado mediante tiendas, farmacias y otros instrumentos relacionados con la seguridad social, a precios bajos.
- Principios y prácticas relacionadas con el desarrollo de la educación del niño.
- Interés por la recreación y la correcta utilización del tiempo libre.
- Práctica deportiva como parte de la medicina preventiva.
- Extensión cultural y desarrollo de la capacidad creadora; el disfrute de las bellas artes y el fomento del ocio recreativo.
- La aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en actividades lucrativas.
- Proyecciones de la vida familiar hacia la comunidad para lograr una conciencia colectiva dirigida al bienestar social.
- Solidaridad y promoción de la seguridad social en relación con el bienestar de la comunidad.⁷²

⁷² Gallaga García, Roberto. "El concepto Integral de Seguridad Social y las Prestaciones Sociales o Complementarias". En La Seguridad Social y el Estado Moderno. Ed. FCE- IMSS-ISSSTE, México, 1992, pp. 82-83.

El Instituto Mexicano del Seguro Social contempla la obligación de establecer diferentes fondos o seguros para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente al terminar su ciclo productivo, los cuales son descritos en este punto.

INVALIDEZ Y VIDA

Este seguro tiene como objetivos principales, los siguientes:

- Accidentes o enfermedades no profesionales que impidan desempeñar el trabajo.
- Protección a familiares y beneficiarios en caso de muerte del asegurado.

Se adiciona en el artículo 114 de la nueva Ley, en lo referente al pago de la pensión de invalidez y la suspensión durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse ésta.

En dicho precepto, la Ley previene la suspensión de los pagos de las pensiones por invalidez, mientras el trabajador permanezca desarrollando un trabajo que sea sujeto al régimen obligatorio del seguro social, es decir, que exista una relación laboral. A los pensionados que trabajen como independientes, no se les suspenderá el pago de sus pensiones.

El artículo 115 de la nueva Ley, dispone lo relativo a concurrencia de pensiones, es decir, cuando un mismo asegurado tiene derecho a que se le

otorgue más de una pensión, recibirá la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.

En cuanto a los pensionados con domicilio en el extranjero -artículo 117 nueva Ley- el pago de su pensión se suspende hasta en tanto no regrese al país, excepto en los casos en los que haya un convenio o tratado internacional, celebrado para tal fin, o bien, que los gastos de envío, sean con cargo a su cuenta individual. Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Ramo de Invalidez

Como en la Ley vigente, el artículo 119 de la nueva Ley del Seguro Social, dispone que existe invalidez, cuando el trabajador asegurado se encuentre físicamente impedido para allegarse de recursos mediante un trabajo, con un sueldo superior al 50% de su salario normalmente percibido durante el último año de trabajo a la fecha en que se presente la invalidez; dicha imposibilidad debe provenir de una enfermedad o accidente de trabajo -es decir, no debe ser derivada de un riesgo de trabajo. Sin embargo, se adiciona que la declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto.

El trabajador asegurado, que sea sujeto de una invalidez -de acuerdo a la nueva Ley- tendrá derecho a disfrutar de los beneficios consistentes en otorgamiento de una pensión temporal o definitiva (mientras dure la invalidez); disfrutar de los beneficios médicos que brinda el IMSS; asignaciones familiares cuando tengan dependientes económicos; ayudas

asistenciales para la persona que lo asista en caso de no proveerse por sí mismo.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez, la nueva Ley exige tener 250 semanas cotizadas -contra las 150 exigidas por la Ley anterior⁷³- y sólo se requerirán 150 semanas en caso de que el Instituto dictamine invalidez de 75% o más. Aunado a lo anterior, el asegurado no deberá procurarse una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año, como lo indiqué con anterioridad.

Por otra parte, se adiciona lo referente a la comprobación de invalidez, en cuanto a la sanción de carácter penal que se aplicará por la autoridad correspondiente en caso de encontrarse cualquier irregularidad consistente en la simulación de los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola.

Respecto a la suspensión de la pensión de invalidez, el artículo 126 de la nueva Ley indica que una causa de suspensión de pago de una pensión por invalidez, lo constituye el hecho de que el pensionado no se someta a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos. En este caso, el IMSS inmediatamente le dejará de pagar la pensión, hasta en tanto el pensionado no cumpla con ello. Los fondos no utilizados se devolverán al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro, para que se le vuelva a abrir la cuenta individual.

⁷³ Ricoy Saldaña, Agustín. El Sistema de Ahorro para el Retiro y las aportaciones al régimen del seguro social. Ed. Taz, México, 1992, p. 37.

Ramo de vida

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones consistentes en viudez, orfandad y la de ascendientes se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. Para esto, se integrará un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión y las prestaciones de ayuda asistencial a la pensionada por viudez y asistencia médica.

En ese orden de ideas, el Instituto otorgará una suma asegurada -cantidad que resulta de restar el monto constitutivo (cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros) el saldo de la cuenta individual del trabajador- que adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión y las demás prestaciones.

Cuando el trabajador fallecido rebase el monto constitutivo, los beneficiarios podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido o contratar una renta por una suma mayor.

Para tener los beneficios que otorga el ramo de vida, la nueva Ley señala como requisitos el de tener el asegurado cuando menos reconocidas por parte del IMSS 150 semanas de cotizaciones -que representan aproximadamente la cantidad de 3 años de vida del asegurado- en los que debió haber prestado sus servicios con anterioridad a la fecha en la cual falleció o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez y que su muerte no se deba a un riesgo de trabajo.

Ahora bien, también tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo, que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo, siempre y cuando tuviera reconocidas por parte del Instituto 150 semanas de cotizaciones y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, independientemente del tiempo transcurrido desde la fecha de ésta. Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir con el requisito indicado con anterioridad, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años.

Tendrá derecho a la pensión por viudez:

- La que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez.
- A falta de esposa, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los 5 años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél o con la que hubiera tenido hijos.
- En caso de existir varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión. En este supuesto, la nueva Ley no especifica si el Instituto se queda con dichos fondos o en su defecto el destino de los mismos.

- Desde luego, de la misma manera esta pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

El monto al que asciende una pensión por viudez, es igual al 90% de la pensión por invalidez, que hubiese tenido el trabajador pensionado al momento de fallecer. A falta de esta última, será equivalente al 90% de la que le hubiera correspondido al trabajador por causa de invalidez.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez en los siguientes casos:

- Cuando la muerte del trabajador acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio.
- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los 55 años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.
- Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Sin embargo, en ningún caso surtirán efectos estas limitaciones, cuando la viuda del trabajador pensionado o del asegurado, compruebe mediante acta de nacimiento o de reconocimiento de hijos, haber tenido hijos con el difunto.

El derecho al goce de la pensión de viudez, nace desde el momento en que sucede el fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario o cuando el mismo contrajera matrimonio o entrara en concubinato. Cuando la viuda(o) o concubina(o), contraiga matrimonio, se le finiquitará su pensión con el pago de 3 anualidades de la cuantía de la pensión que le correspondía.

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años cuando muera el padre o la madre trabajadora, siempre y cuando el progenitor fallecido, hubiera tenido el carácter de asegurado y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

Será prorrogable la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años de edad y hasta los 25, siempre y cuando comprueben ante el Instituto que se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional y además que no sea sujeto del régimen obligatorio, esto es, que no sean trabajadores de alguna empresa y su única fuente de ingresos sea la pensión en cuestión. Excepcionalmente, tendrá derecho a recibir la pensión, el huérfano que no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta que desaparezca la incapacidad.

El monto que ha de percibirse por concepto de pensión de orfandad, es el equivalente al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Cuando el hijo, sea huérfano de ambos progenitores, el importe de la pensión será del 30% de la misma base.

Cuando se inicie el otorgamiento de una pensión de orfandad por la muerte de uno de los progenitores y posteriormente fallece el otro, esta pensión se incrementará del 20 al 30%, a partir de la fecha del fallecimiento del último.

La pensión por orfandad nace desde el momento en que sucede la muerte del trabajador o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario o cuando haya alcanzado los 16 años de edad o los 25 años en el caso citado en párrafos anteriores. Se finiquitará a los huérfanos pensionados su pensión con el pago de tres mensualidades de la que les correspondía.

El artículo 137 de la nueva Ley establece que la pensión a ascendientes se otorgará en caso de no existir viuda, huérfanos ni concubina con derecho a la misma, si dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido y es equivalente al 20% de la pensión que el asegurado recibiera al momento de fallecer o de la que le hubiera correspondido al trabajador, de haberse declarado el estado de invalidez.

Asignaciones familiares y ayuda asistencial

De acuerdo a la nueva Ley, el artículo 138 establece que las asignaciones familiares son los incrementos que recibe el pensionado, por concepto de los dependientes económicos que tenga a su cargo y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez -incluyendo a los dependientes económicos que tenga a su cargo el pensionado por el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez-, según las reglas que se transcriben a continuación:

- Para la esposa o concubina consiste en el 15% de la cuantía de la pensión
- Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.
- A falta de los anteriores, consistirá en el 10% por cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.
- A falta de aquellos, al pensionado se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de su pensión.
- Si el pensionado tuviera un solo ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le otorgará una ayuda asistencial equivalente al 10% de su pensión, independientemente de la que tiene derecho a percibir por el ascendiente.

Estas asignaciones se entregarán al propio pensionado, excepto en el caso de que los hijos no vivan con el pensionado podrá entregarse a la persona o institución que los tenga a su cargo.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del pensionado; en el caso de los hijos, cuando éstos mueran o bien cumplan los 16 años de edad o bien cuando sean mayores de dicha edad terminará a los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional. Las asignaciones familiares podrán seguirse pagando en el supuesto de que los hijos no puedan mantenerse por sí mismos por incapacidad física o mental.

La diferencia básica entre las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales, consiste en que las primeras equivalen a las otorgadas al pensionado para que solvente sus obligaciones con los familiares que dependan económicamente de él y las segundas constituyen los gastos en los que se pueda incurrir por causa de contratar a una persona que asista al pensionado.

Por otro lado, no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes. Se incluirán en el aguinaldo que reciban los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, financiándose con la cuota social -equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal por cada día de salario cotizado, se aportará mensualmente y se actualizará trimestralmente- que aporte el Estado.

Cuando el pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada o a las viudas(os) pensionadas(os) que en base a un dictamen médico que se formule por el propio Instituto, determine que por su estado físico se requiera de una persona que necesariamente le asista, el importe de la ayuda asistencial se incrementará hasta el 20% de la pensión de que se trate.

Cuantía de las pensiones de invalidez y vida

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio -jamás debe rebasar el 100% del salario promedio que haya servido de base para fijar la cuantía de la pensión- de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al

otorgamiento de la misma más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

Sin embargo, para el caso de que dicha pensión sea inferior a la garantizada por el Estado, este último hará las aportaciones necesarias para que el pensionado alcance este mínimo.

En las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado como del asegurado, éstas serán calculadas de igual forma, que servirá de base para calcular las pensiones por viudez, orfandad o de ascendientes.

El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido, no debe rebasar el monto de la pensión que se le otorgaba al trabajador o la que le hubiera correspondido en su caso, en caso contrario se reducirán proporcionalmente dichas pensiones para llegar al tope. Ahora bien, cuando un pensionado, deje de tener esa característica, los demás podrán ser sujetos de un reajuste, sin que esto implique que se pueda rebasar el tope máximo de ello

Las pensiones por invalidez y vida otorgadas serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Régimen financiero

La nueva distribución de las primas de este seguro se conforman de la siguiente manera:

Patrón:	1.75% del salario base de cotización
Trabajador:	0.625% del salario base de cotización
Estado:	7.143% del total de las cuotas patronales

Es de suma importancia mencionar que el patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse o se vieran disminuidas las prestaciones consignadas en esta rama del seguro.

Conservación y reconocimiento de derechos

Cuando los trabajadores sean dados de baja en el régimen obligatorio del seguro social, tienen como período de vigencia para conservar sus derechos, una cuarta parte de las semanas de cotización -el cual no debe ser menor de 12 meses-, para que se les otorguen los beneficios del seguro de invalidez y vida.

Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reintgrese a éste, queda condicionado al reconocimiento de sus semanas de cotización, de conformidad con los siguientes supuestos:

- Si posteriormente a la fecha de baja, no han pasado más de 3 años, tiene derecho a que se le reconozcan todas sus cotizaciones.
- Si la interrupción excede de 3 años pero no de seis, tiene derecho a que se le reconozcan todas sus cotizaciones, siempre y cuando a partir

de su reingreso, cotice cuando menos 26 semanas de cotizaciones. En caso de que el reingreso ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos ya indicado, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

- Si el reingreso sucede después de 6 años; tiene derecho a que se le reconozcan todas las cotizaciones anteriores, siempre y cuando haya cubierto a partir de su reingreso, 52 semanas de cotización. En caso de que el reingreso ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos ya indicado, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

Excepcionalmente, en los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros salvo el de invalidez y vida.

RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

El objetivo de este nuevo seguro es garantizar la vida digna y decorosa de aquellos trabajadores que lleguen al término de su vida productiva.

El mecanismo de esta nueva disposición es mediante el depósito que cada trabajador haga en las subcuentas respectivas de la cuenta individual que tenga a su nombre.

Para determinar el contenido de cada subcuenta, se divide el presente seguro en dos vertientes, por un lado se constituye la rama del retiro y por otro lado se constituye la rama de cesantía en edad avanzada y vejez.

Las cuotas de aportación de cada rama se constituyen de la siguiente forma:

La rama de retiro se constituye por una cuota patronal correspondiente al 2 por ciento del salario base de cotización.

Por otro lado, el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez se constituye de la siguiente forma:

Cuota patronal:	3.150% del salario base de cotización
Cuota obrera:	1.125% del salario base de cotización
Estado:	7.143% del total de las cuotas patronales

Por su parte el Estado aportará de manera adicional por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al 5.5 por ciento del salario mínimo general vigente del Distrito Federal, por cada salario cotizado, depositándose dicha cantidad en la cuenta individual de cada trabajador, efectuándose esta aportación de manera mensual.

Se modifica también la cantidad de semanas de cotización requeridas para disfrutar de los derechos derivados de estos seguros, modificaciones que se presentan en los siguientes términos:

RAMO DE VEJEZ: Se aumenta de 500 a 1,250 semanas de cotización, manteniéndose la edad de 65 años.

RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA: Se aumenta de 500 a 1,250 semanas de cotización manteniéndose la edad de 60 años.

En el supuesto de que en estos ramos un trabajador cumpla con la edad requerida, pero no con el número de semanas cotizadas, el trabajador tendrá derecho a retirar en una sola exhibición el salario de su cuenta individual, o bien seguir cotizando las semanas que le falten hasta cubrir las faltantes. En el supuesto de que haya llegado a las 750 semanas de cotización tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de maternidad y enfermedades.

Cesantía en edad avanzada

El trabajador asegurado, que sea sujeto de una pensión por cesantía en edad avanzada, tiene derecho a las prestaciones siguientes:

- Pensión vitalicia.
- Asistencia médica.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial.

De conformidad con el artículo 156 de la nueva Ley, se deberán reunir todos los requisitos de cotizaciones -1,250 semanas y edad de 60 años-; solicitarlo al Instituto y acreditar haber quedado privado de trabajo remunerado.

Una modificación relevante consiste en la función del ahorro, la cual se vuelve obligatoria para los trabajadores, previniendo por sí mismos su situación a futuro, consignando el artículo 157 la opción del asegurado que desee disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada de contratar con la institución de

seguros de su elección una renta vitalicia o bien mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro efectuando con cargo a ésta retiros programados. De la misma forma, esta alternativa se encuentra señalada en el artículo 164 de la nueva Ley y que se refiere al ramo de vejez.

El asegurado -también aplicable al ramo de vejez- se podrá pensionar antes de cumplir las edades establecidas en los términos siguientes:

- La pensión vía renta vitalicia que vaya a recibir, sea superior en más del 30% a la pensión garantizada, pagando previamente la prima del seguro de sobrevivencia para sus familiares.
- El excedente lo podrá recibir en una o varias exhibiciones.

El pensionado que se encuentre disfrutando una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

Vejez

El trabajador que sea sujeto de una pensión por vejez tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- Pensión vitalicia.
- Asistencia médica.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial.

Para obtener los beneficios que otorga el seguro de vejez, es necesario haber cumplido los 65 años de edad; tener cuando menos reconocidas por parte del Instituto 1,250 semanas de cotización; solicitarlo al Instituto y haber dejado de trabajar. En caso de no reunir las semanas señaladas, podrá seguir cotizando en lo personal, para alcanzar las semanas requeridas. Si al separarse de su trabajo, solamente tiene reconocidas hasta 750 semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie - servicios médicos- del seguro de enfermedades y maternidad.

Pensión garantizada

Se define como la que el Estado asegura en favor de los asegurados que cumpliendo con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por una pensión de cesantía o vejez, no alcanzan a pagar con los fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia. Equivale a un salario mínimo general en el Distrito Federal y adoptará la forma de "retiros programados", actualizándose anualmente, en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Gobierno Federal por conducto del Instituto cubrirá la pensión garantizada. El trabajador deberá solicitarla al IMSS y acreditar tener derecho a ella. La Administradora de Fondos para el Retiro proporcionará la información que le solicite el Instituto.

El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el asegurado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que esté percibiendo pensión garantizada, no podrá recibir otra.

2.3. LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 12 de diciembre de 1995 fue aprobado el proyecto de reformas y modificaciones a la Ley del Seguro Social, propuestas por el Ejecutivo Federal en cumplimiento a la programación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y que por su trascendencia han sido denominadas como la nueva Ley del Seguro Social, la cual fue publicada el 21 de diciembre de ese mismo año, estableciéndose en el artículo transitorio primero que la misma iniciaría su vigencia el primero de enero de 1997 y que ocasionaría la evidente derogación de la ley del seguro social vigente, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 1973, así como la Ley que incorpora al régimen del seguro social obligatorio a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores, publicada el 7 de diciembre de 1963 y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la nueva Ley del Seguro Social.

Sin embargo, el 21 de noviembre de 1996, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo primero transitorio, estableciéndose que la ley en comento entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete. Asimismo, en el artículo segundo transitorio queda establecido que las fechas, plazos, períodos y bimestres previstos en los artículos transitorios, tanto de la Ley del Seguro Social publicada el día 21 de diciembre de 1995, como del decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el día 23 de mayo de 1996, relacionados con la entrada en vigor de la mencionada Ley del Seguro Social se extienden por un plazo de seis meses acorde con la nueva entrada en vigor de dicha Ley.

La exposición de motivos de la nueva ley establece la necesidad de modificar la seguridad social en México para cubrir las necesidades actuales de los beneficiarios de la seguridad social, estableciendo como principales justificaciones de la reforma, las siguientes:

- La realidad económica del IMSS, la cual presenta un grave problema real de inviabilidad financiera, el cual se pretende resolver de manera supuestamente definitiva.
- La estructura organizacional del IMSS ofrece un esquema de operación y servicios que en la actualidad no satisface plenamente las necesidades presentes y las expectativas futuras de los asegurados y derechohabientes.
- La necesidad de mejorar y modernizar los servicios y prestaciones del IMSS, con el objeto de actualizarlo a la realidad del país.

Desde otra perspectiva, existen motivadores adicionales que sustentan la necesidad de reformar la seguridad social en México, en los siguientes términos:

- 1) El aumento en la esperanza de vida, disminución en las tasas de natalidad y mortalidad, con sus consecuencias en el crecimiento de la población y el promedio de ésta.
- 2) El aumento en la esperanza de vida ha generado que se incremente el número de personas con derecho a gozar de su retiro.

- 3) El número de años por los cuales se paga una pensión se ha incrementado, con su consecuente efecto en la atención médica respectiva.

Por su parte, el IMSS ha clasificado los beneficios de esta nueva ley enmarcados en tres renglones o aspectos generales, según sea desde el punto de vista social, económico o laboral, dentro de los siguientes términos:

- a) Desde el punto de vista social, los beneficios que la nueva ley establece son los siguientes:
 - 1) Reafirmar los valores humanistas y de desarrollo comunitario.
 - 2) Impulsar el incremento de fuentes de empleos.
 - 3) Ampliar la cobertura de la población derechohabiente.
 - 4) Mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los servicios de salud.
 - 5) Mejorar las prestaciones sociales.
 - 6) Otorgar pensiones más justas.
- b) Desde el punto de vista económico, la nueva ley, tiene los siguientes beneficios:
 - 1) Creación y fomento del ahorro interno con el consecuente incentivo y la generación de empleos.
 - 2) Alcanzar la suficiencia financiera de cada uno de las ramas del seguro a mediano y largo plazo.
 - 3) Fortalecer el papel del Estado en la seguridad social al incrementar las aportaciones de éste.

- 4) Otorgar claridad a los procedimientos de fiscalización con el objeto de garantizar los derechos de los trabajadores.
 - 5) Reducir las primas de riesgo de trabajo para las empresas que lleven a cabo inversiones en prevención de accidentes y modernización de su planta productiva.
- c) Desde el punto de vista laboral, el IMSS considera como beneficios de la nueva ley, los siguientes:
- 1) Otorgar una pensión de antigüedad más justa y digna.
 - 2) Reducir los impuestos medios y marginales a la nómina para incentivar la productividad y fomentar el empleo.
 - 3) Incrementar las pensiones de invalidez al relacionarlas de manera directa al salario base de cotización.
 - 4) Reducción de las aportaciones obrero-patronales en un promedio del 33 %.
 - 5) Fomentar mediante incentivos la participación en la economía formal al ligar las contribuciones al ahorro del trabajador.
 - 6) Promover la seguridad y la previsión de los accidentes.

Puede establecerse que la nueva Ley del Seguro Social mantiene de manera esencial la misma estructura de la actual ley, resaltando como principales reformas y adiciones las siguientes:

- a) Se modifican los porcentajes de las primas, la mecánica y estructura para determinar las cuotas de los distintos seguros, con excepción del de guarderías.

- b) El seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte se reestructura esencialmente, lo cual ocasiona la creación de un nuevo esquema de pensiones.
- c) Se crean las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) incorporando un nuevo esquema de pensiones con la creación de cuentas y subcuentas individuales para cada trabajador, las cuales se constituyen con la aportación del trabajador, el patrón y el Estado.
- d) Dentro del régimen voluntario se crea el seguro de salud familiar.

A continuación desarrollaremos en estricto orden los aspectos más connotados de la nueva Ley del Seguro Social, conforme el siguiente análisis.

Se adiciona como finalidad de la seguridad social, el otorgar una pensión a los asegurados que el Estado garantizará, previo cumplimiento de los requisitos legales. Al respecto, es necesario reflexionar si los trabajadores aún cuando cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por la ley para acceder a una pensión, al no reunir los requisitos necesarios para adquirir un seguro para el pago de su pensión, deberán conformarse con una "pensión garantizada" equivalente a un salario mínimo del D.F., que será cubierta por el Gobierno Federal por conducto del IMSS, pensión que no será de por vida, sino por unos cuantos años, es decir, adoptando la forma de "retiros programados" -esto es, una modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados,

así como los rendimientos previsible de los saldos; artículo 159, de la nueva Ley del Seguro Social.

El artículo 5 de la nueva Ley, establece el carácter del Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo fiscal autónomo; dicha adición tiene como objeto quitarle al Instituto muchas de sus funciones de seguridad social, ampliándose su tarea de fiscalizador y cobrador, además de que le permitirá ejercer mayor presión en el cobro de las cuotas obrero-patronales para su reequilibrio financiero. Sin embargo, tal adición no es novedosa, toda vez que la Ley vigente en su artículo 268 así lo precisa e incluso la Corte hace años lo concluyó; por lo tanto la razón del cambio propuesto es principalmente elevar a esencia lo que antes era sólo accesorio.

La nueva ley suprime la declaración general en el sentido de que el IMSS además de las prestaciones inherentes a sus finalidades "podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo" (artículo 8, Ley vigente). A la fecha, el Instituto otorga prestaciones sociales consistentes en velatorios, promoción de salud, cursos de adiestramiento y capacitación para el trabajo, actividades culturales y deportivas, entre otras; como una actividad de servicio a la comunidad, otorgándose según los recursos que puede obtener, básicamente de los fondos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Con objeto de eliminar a las prestaciones sociales de ese círculo de contingencia, se constituye en la nueva Ley el seguro de guarderías y prestaciones sociales, teniendo éste último a su disposición recursos específicos cubiertos por concepto de la prima patronal.

Ahora bien, considero que el problema es que no se incrementa la prima patronal en este ramo, ni se prevé aportación del Gobierno Federal y por lo tanto el 1% que se destinaba por concepto del seguro de guarderías tendrá que compartirse.

Afortunadamente, se establece una limitante, señalándose que sólo hasta el 20% de lo que se recaude en el seguro de guarderías y prestaciones sociales, podrá destinarse para este último ramo.

Por otra parte, se suprime el derecho de los beneficiarios del asegurado o pensionado a embargar hasta 50% de los fondos del seguro de retiro para alimentos, incluidos los fondos para las pensiones de cesantía y vejez. En mi opinión el derecho a la sobrevivencia de la esposa e hijos es superior al derecho alimenticio del asegurado, por lo tanto tal disposición debería de subsistir.

Respecto al régimen obligatorio, la nueva Ley establece la reestructuración de los seguros en cinco ramas, las cuales son:

- a) Riesgos de trabajo
- b) Enfermedades y maternidad
- c) Invalidez y vida.
- d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- e) Guardería y prestaciones sociales.

Bajo este régimen, se mantiene la idea genérica de que las personas vinculadas por una relación de trabajo, son los sujetos prioritarios.

El artículo 12, de la fracción primera de la nueva Ley, dispone que los trabajadores tanto eventuales como permanentes son sujetos de aseguramiento obligatorio. Esta adición responde a la necesidad de llevar un control más estricto sobre la afiliación y cotización de los trabajadores eventuales, control no sólo benéfico para las finanzas del IMSS, sino para el cómputo de las semanas cotizadas para las prestaciones de los asegurados, homologando las disposiciones para estos dos tipos de trabajadores.

En cuanto a los socios y trabajadores de las sociedades cooperativas de producción, se ratifica el derecho de ser afiliados al Instituto. Sin embargo, las cooperativas que se registren ante el IMSS a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, ya no serían beneficiadas con el derecho a cotizar por sus socios en el régimen bipartita -pago de sólo 50% de cuotas en los seguros de enfermedades y maternidad e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte-, sino lo harán como todo patrón en el régimen tripartita.

Se suprime como sujetos del régimen obligatorio a las administraciones obreras o mixtas, ejidatarios, comuneros y demás, organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito. Si bien es cierto, el monto y contingencia de sus aportaciones ha sido insuficiente, no hay que perder de vista que los grupos excluidos son deficitarios por sobreexplotados y los subsidios que el gobierno daba a estos sectores significaban justicia social.

En ese orden de ideas, el artículo séptimo transitorio de la nueva Ley señala que los sujetos excluidos conservan sus derechos adquiridos, esquemas de aseguramiento y bases de cotización, contando con la opción de que en un plazo no mayor de un año computado a partir de la fecha en que entre en

vigor la Ley, deberán ratificar su voluntad de permanecer en el régimen obligatorio o continuar incorporados voluntariamente a dicho régimen a través del convenio que para tal fin se formalice con el Instituto, por lo cual muchos de estos sujetos se verán expulsados de la seguridad social.

La fracción III del artículo 12 de la nueva Ley, establece que serán sujetos de aseguramiento las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

El artículo 13 de la nueva Ley que indica los sujetos incorporables voluntariamente al régimen obligatorio, se mantiene prácticamente igual que en la anterior, con las excepciones que se transcriben a continuación:

- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios quedan incluidos en este régimen, absorbiendo a los que en la anterior Ley pertenecían al régimen obligatorio, por lo que ya no se incorporarán por decreto del Ejecutivo, sino por convenio, como lo mencionamos anteriormente.
- Los trabajadores domésticos podrán incorporarse voluntariamente al régimen.
- De igual forma podrán incorporarse los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Dicha incorporación se efectuará mediante convenio con el Instituto, en donde se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos comprendidos en el artículo en comento. Estos convenios deberán de sujetarse al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

El artículo 15 de la nueva Ley, indica las obligaciones de los patrones, conservándose en sus términos salvo en lo siguiente:

- a. Los medios de presentación de movimientos afiliatorios y listas de raya podrán presentarse no sólo en dispositivos magnéticos, sino también de telecomunicación. En mi opinión, el nuevo Reglamento de Afiliación deberá precisar los comprobantes fehacientes que deberán entregarse a los patrones como constancia del cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Se establece como obligación expresa para los patrones que tengan a su servicio trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, el expedir la constancia de los días cotizados, facilitando a los mismos el otorgamiento de prestaciones, a la vez que un control más estricto del Instituto sobre tal otorgamiento, especialmente de los servicios médicos.

La nueva Ley del IMSS establece a los patrones -en su artículo 16- la obligación de dictaminarse de acuerdo al número de sus trabajadores que según el Código Fiscal de la Federación sean acreedores a la citada obligación, debiendo presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal con los anexos relativos a las contribuciones por concepto de cuotas patronales. Según mi criterio,

ocasionará un grave problema al patrón la interpretación del citado artículo, pues no se especifica el número de trabajadores que se requiere para contraer la obligación de dictaminarse, dejando al patrón en completo estado de indefensión ante el Instituto.

Por lo que se refiere a las bases de cotización y cuotas, mencionaré los pormenores de la nueva Ley en este aspecto:

1. Se cotizará en los cinco seguros ya indicados.
2. Desaparece el pago provisional, para evitar complicaciones e iniquidades en el pago de las cuotas.
3. El pago de las cuotas obrero-patronales, se pagarán por mensualidades vencidas, a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.
4. En el caso del seguro de retiro, cesantía y vejez, también se pagarán las cuotas por mensualidades vencidas. Sin embargo, en tanto se reforman las leyes del Infonavit e ISSSTE se pagarán bimestralmente.
5. Los cambios respecto al salario base de cotización son los siguientes:
 - 5.1. Toda vez que los ramos de retiro, cesantía y vejez se funden en un solo seguro, el artículo 27, fracción III, aclara que no integran el salario las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del referido seguro.

- 5.2. Se especifica que no integran el salario las aportaciones para un fondo de un plan de pensiones del patrón o derivado de una contratación colectiva. El cambio consiste en que los planes de pensiones relativos deberán cubrir los requisitos que fije ya no la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tal como sucedía en la práctica recientemente, puesto que lo establecía la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 5.3. Sin duda, el cambio más significativo es el que se establece en la fracción IX del artículo 27 de la nueva Ley el cual señala que no es integrable el tiempo extraordinario dentro de los márgenes indicados en la Ley Federal del Trabajo. Esto es, se amplía el tiempo extra no integrable, pues bastarán que no se rebasen los topes de la Ley Laboral de tres horas diarias y tres veces a la semana para que no se integre, sin importar si se presta en forma fija o accidental o si se pacta por escrito o se presta de hecho.

El artículo 28 de la nueva Ley indica los límites del salario base de cotización, por lo que el salario máximo de cotización se iguala a 25 veces el salario mínimo general (SMG) del D.F.

Es decir, en los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, retiro y guarderías, se mantiene el tope de 25 SMG del D.F.

En cuanto al seguro de invalidez y vida así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, el límite máximo se incrementa de 10 a 25 SMG del D.F.; sin embargo, el incremento será progresivo, es decir, de

10 a 15 SMG del D.F., a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley y con posterioridad aumentará un SMG del D.F., por cada año subsecuente hasta llegar a 25 SMG del D.F., en el año 2007.

Por lo que respecta a la jornada y semanas reducidas -artículo 29, fracción III en relación con el sexto transitorio de la nueva Ley-, los trabajadores que ya estén laborando antes de la entrada en vigor de la citada Ley, podrán seguir cotizando sobre un salario menor al mínimo o mientras dure esa relación o contrato de trabajo, salvo en el ramo de enfermedad y maternidad en el que es obligatorio cotizar sobre el mínimo regional vigente desde el 29 de noviembre de 1994 por virtud del nuevo Reglamento para el Pago de Cuotas; sin embargo, de terminarse esa relación o iniciarse otra similar aunque el salario percibido fuera inferior al mínimo, se cotizará con este último respecto a las cinco ramas que el seguro social comprende.

Estimo que es ilegal exigir el pago de cuotas sobre un salario que no percibe el trabajador, afectando notablemente a las pequeñas empresas que emplean sólo en jornadas o semanas reducidas, obligándolas a cotizar sobre un salario mayor; claro está, dicho precepto sí beneficia al asegurado.

Se suprime lo referente a los períodos amparados por incapacidades que se consideraban como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador. Esto significa que sólo en dos casos se conserva ese derecho: para el cómputo de las semanas cotizadas requeridas para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y vida -artículo 133 de la nueva Ley- y tratándose del otorgamiento de la "pensión garantizada", es decir, el equivalente a un SMGDF en el seguro de retiro, vejez y cesantía.

El aspecto más relevante de la configuración de la nueva Ley del Seguro Social, es el relacionado con la constitución y operación de las denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro -AFORES-, en el siguiente capítulo serán abordadas con detalle.

CAPÍTULO III.
LA NUEVA LEY DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL
RETIRO

CAPÍTULO III. LA NUEVA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

La Constitución Mexicana establece a la seguridad social como un pilar fundamental del compromiso del Estado con los trabajadores, compromiso que es resultado de la lucha social que sirvió de germen a la propia Constitución. El artículo 123 destaca la utilidad pública de la Ley del Seguro Social y define los servicios que tiene a su cargo. Estos son: servicios de salud a las familias, cuidado y educación a hijos de trabajadoras, ahorro para el retiro por edad o incapacidad, seguridad laboral, subsidio a la maternidad, compensaciones a los incapacitados y apoyo a actividades sociales para el mejoramiento del nivel de vida. Al combinar servicios de salud, financieros, educativos, y de otro tipo, su operación está en correspondencia mutua con múltiples sectores.

De esta manera la seguridad social se justifica como una estrategia de grupos sociales y el Estado para garantizar al trabajador mexicano y a su familia una base económica integral para su desarrollo. Esta alianza social contiene cinco principios estratégicos y cada uno de ellos es congruente en definir derechos y obligaciones, beneficios y costos, ya que la seguridad del sistema es real sólo si tiene fundamentos económicos sólidos. Estos cinco principios son:

- a. **Garantizar un nivel de vida digno a los trabajadores después de que se retiren de sus ocupaciones laborales, al establecer obligaciones de todos los trabajadores y empleadores de contribuir al ahorro que respalda este objetivo, y del Instituto el garantiza las reservas necesarias y el consecuente pago de las pensiones;**

- b. Proveer al trabajador de una red de protección integral a la salud y para gastos médicos, distribuyendo estos riesgos solidariamente en todo el aparato productivo;
- c. Garantizar condiciones mínimas de salud comunes para los niños al impedir que deficiencias en su salud se conviertan en desventajas permanentes para su familia y para ellos en su vida adulta y propiciar un mejor desempeño de las mujeres en su hogar para aumentar el bienestar familiar general;
- d. Facilitar el desempeño de las mujeres en el mercado de trabajo para lograr condiciones objetivas de igualdad de oportunidades; y
- e. Fomentar la seguridad e higiene en el trabajo y en la vida en general.

Por tanto, la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) se encuentra fundamentada en dos razones básicas que son:

- "a) La necesidad de incrementar el ahorro interno a largo plazo, a fin de que México cuente con los recursos suficientes para financiar la expansión en la inversión en los años venideros; y
- b) Tomar providencias para que los trabajadores actuales puedan mejorar su situación económica al momento de su retiro".⁷⁴

⁷⁴ Ricoy Saldaña, Agustín. El Sistema de Ahorro para el Retiro y las Aportaciones al Régimen del Seguro Social. Ed. Tax, México, 1999, p.54.

Las características de este sistema inicialmente fueron:

- La adición a la Ley del Seguro Social de un nuevo seguro llamado de retiro.
- Se establece una obligación patronal para aportar un 2% del salario base de los trabajadores, mediante un depósito bancario, para abonar la cuenta individual del SAR de cada trabajador.
- La cuenta de cada trabajador estará conformada por dos partes, una para el seguro de retiro y la otra para el fondo de la vivienda.
- Se establece la posibilidad de que el trabajador traspase la parte correspondiente de su cuenta de seguro de retiro a sociedades de inversión.
- Las cuentas individuales pueden ser susceptibles de retiro, bien para adquirir una pensión vitalicia en una sola exhibición en los casos previstos por la ley respectiva.

El Nuevo Sistema de Pensiones tiene los siguientes objetivos primordiales:

- "1. Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.
2. Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores en el sistema anterior; el trabajador actual tendrá la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el sistema anterior o el nuevo.

3. Motivar la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control del trabajador sobre sus ahorros y permitiendo la libre elección por el trabajador de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que administrará los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro.
4. Contar con una mayor aportación del Gobierno, a través de una cuota social diaria a cada cuenta individual y garantizando una pensión equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal a aquellos trabajadores que no alcancen dicho monto en el momento de su retiro. Esta pensión se actualizará anualmente de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
5. Promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos a fomentar actividades productivas para el desarrollo Nacional, a través del impulso de inversiones en vivienda e infraestructura, que a su vez generen empleos para los Mexicanos".⁷⁵

Así, después de haber visto la situación actual del Instituto Mexicano del Seguro Social, corresponde en este capítulo hacer una descripción de la Nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

⁷⁵ Internet del SAR. <http://www.notisar.com.mx>

3.1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

3.1.1. OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.1.2. COORDINACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 2. La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.

3.1.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS NOVEDOSOS

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro;
- II. Base de Datos Nacional SAR, aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la

administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado;

- III. La Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Empresas Operadoras, a las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR;
- V. Entidades financieras, a las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro e instituciones de seguros;
- VI. Institutos de Seguridad Social, a los institutos Mexicano del Seguro Social, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las instituciones de naturaleza análoga;
- VII. Leyes de Seguridad Social, a las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. Nexo patrimonial, el que tenga una persona física o moral, que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad;

- IX. Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, a las entidades financieras mencionadas en la fracción V de este artículo, empresas operadoras y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro;
- X. Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos.

3.1.4. SHCP, INTERPRETACIÓN DE LA LSAR

Artículo 4. La interpretación de los preceptos de esta Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.2. COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR)

3.2.1. FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter lo relativo a la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la

recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Institutos de Seguridad Social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para el buen funcionamiento;

- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su construcción, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente;
- III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta Ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras;

- VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro;

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

- VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;
- IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad comprende los delitos previos en esta Ley;
- X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;
- XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;
- XII. Recibir las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme a los procedimientos con conciliación y arbitraje establecidos en esta ley y su reglamento;
- XIII. Reunir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guarda los sistemas de ahorro para el retiro;

XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, números de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;

Así como, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras;

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y

XVI. Los demás que le otorguen estas u otras leyes.

3.2.2. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Los Órganos de Gobierno de la Comisión serán la junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo de Vigilancia.

3.2.3. JUNTA DE GOBIERNO; INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 7. La junta de gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Presidente la Comisión, dos vicepresidentes de las mismas y otros once vocales.

Dichos vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente Nacional de Seguros y Finanzas. Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser los representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo suplirá el Presidente de la Comisión. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades e instituciones que los hayan designado. Los representantes suplentes de las organizaciones obreras y patronales serán designados en los mismos términos que los miembros propietarios.

La Junta de Gobierno contará con un secretario, el cual podrá expedir constancias de los acuerdos de los órganos colegiados de la propia comisión.

Artículo 8. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta Ley a las administradoras y sociedades de inversión en los términos de esta ley;
- II. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros;
- III. Aprobar el nombramiento de los consejeros que no requieran aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia, de los directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediato inferiores, comisarios, apoderados y en su caso, amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes señaladas, así como a los consejeros independientes, al controlar normativo y al demás personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros;
- IV. Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia;
- V. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, pueden cobrar por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro;

- VI. Establecer mediante disposiciones de carácter general los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste a las referidas administradoras;
- VII. Conocer de las violaciones de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a esta ley, reglamentos y disposiciones generales aplicables, e imponer las sanciones correspondientes;
- VIII. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de emitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;
- Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;
- IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación en definitiva;
- Igualmente, aprobará los informes sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, propuesta del presidente de la comisión;

- XI. Aprobar la estructura y organización de la Comisión, así como el restablecimiento o supresión de las Delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto de reglamento de ésta ley y el proyecto de reglamento interior, determinando las atribuciones que corresponden a cada unidad administrativa; y
- XII. Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su consideración.

Las facultades que le otorga la presente ley a la Junta de Gobierno son indelebles, con excepción de las comprendidas en las fracciones II, III y VII que podrán delegarse con el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9. La Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, o por el Presidente de la Comisión.

Habrá quórum con la presencia de ocho de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y tendrá voto de calidad en los casos de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al Presidente de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento.

3.2.4. PRESIDENTE DE LA CONSAR

Artículo 10. El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

El Presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;⁷⁶
- II. Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social;
- III. No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro sujetos a la supervisión de la Comisión, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas; y
- IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de ésta y ejercerá sus funciones directamente o, a través de

⁷⁶ Reforma publicada en el DOF el 23/Enero/1998.

los servidores públicos de la Comisión, en los términos del Reglamento Interior de ésta, y mediante los acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12. Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

- I. Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por esta Ley a la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir administrativamente a la Comisión;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarles acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a la Comisión;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes, del Secretario de la misma y del suplente de ésta;

- VI. Realizar la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VII. Nombrar y remover el demás personal de la Comisión;
- VIII. Promover en los términos de esta Ley y demás relativas el eficaz cumplimiento de sus preceptos;
- IX. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando ésta se lo solicite sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera;
- X. Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión de los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto con la periodicidad que la misma determine;
- XII. Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, en los términos previstos por esta ley;
- XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y tratándose de reglas de carácter general ordenar su publicación en el Diario oficial de la Federación, para su debido cumplimiento;

- XIV. Informar a la Junta de Gobierno sobre estado y ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas por éste;
- XV. Representar a la Junta de Gobierno en todos los trámites de los juicios de amparo en los que aquella sea parte; y
- XVI. Las demás facultades que le delegue la Junta de Gobierno o le sean atribuidos por ésta y otras leyes.

3.2.5. COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA

Artículo 13. En congruencia con los principios que rige la Seguridad Social en México, la Comisión contará con un órgano tripartito denominado comité consultivo y de vigilancia, integrado por los sectores obrero, patronal y de gobierno que tiene por fin velar por los intereses que las partes involucradas, a efecto de que siempre guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo 14. Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;⁷⁷

⁷⁷ Reforma publicada en el DOF el 23/Enero/1998.

- II. Tener conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social;
- III. Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga; y
- IV. No ser funcionario o consejero de algún participante en los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo 15. El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por 19 miembros: seis representantes de los trabajadores y seis representantes de los patrones, el Presidente de la comisión y no por cada uno de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Banco de México.

El ejecutivo federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las Organizaciones Nacionales de Patrones. Los miembros representantes de las Organizaciones Nacionales de Trabajadores, serán designados de la siguiente manera: cinco, de acuerdo a las formas utilizadas por la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a los usos y costumbres en Comités Análogos, y el sector representante será designado por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Un representante de las Organizaciones Nacionales de Trabajadores o de patrones presidirá, alternativamente, por periodos anuales, el Comité Consultivo y de Vigilancia. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida en seis sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente, a convocatoria de su Presidente.

Por cada miembro propietario del Comité Consultivo y de Vigilancia se nombrará un suplente. Tratándose de los suplentes de los servidores públicos representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del banco de México, corresponderá al titular de las mismas designar al respectivo suplente. En el caso de las organizaciones sindicales y patronales se aplicarán las mismas reglas que para la designación de los miembros propietarios.

Artículo 16. El Comité y de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer de los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Vigilar el derecho de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas;
- III. Conocer lo referente a la administración de cuentas individuales y a los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la

información entre las dependencias, entidades públicas, institutos de seguridad y participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

- IV. Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión;**
- V. Conocer sobre las modificaciones y revocaciones de las autorizaciones otorgadas a las administradoras y sociedades de inversión;**
- VI. Aprobar los nombramientos de los controles normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y sociedades de inversión;**
- VII. Conocer de la amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y sociedades de inversión;**
- VIII. Emitir opinión a la junta de gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión, así como de su publicación;**
- IX. Emitir opinión a la junta de gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación;**
- X. Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;**

- XI. Emitir opinión sobre el procedimiento de contratación de seguros de vida, o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. Conocer sobre los criterios generales para la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- XIII. Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la comisión;
- XIV. Emitir opinión sobre el establecimiento de criterios generales para la substanciación del procedimiento arbitral previsto en la presente Ley;
- XV. Conocer y aprobar la destitución de sus miembros que incumpla la obligación de confidencialidad prevista en el artículo 67 de esta Ley;
- XVI. Conocer las sanciones impuestas por la Comisión;
- XVII. Conocer de la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión en contra de las Instituciones de Crédito y de las administradoras;
- XVIII. Dar seguimiento las publicaciones que está obligada a realizar la Comisión;
- XIX. Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión con las

recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los sistemas; y

XX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los demás asuntos que estime pertinentes.

Artículo 17. Los cargos de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño.

3.3. PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

3.3.1. AFORES

3.3.1.1. CONCEPTO Y OBJETO DE LAS AFORES

Artículo 18. Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las Leyes de Seguridad Social, así como administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En

cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realizan con ese objetivo.

Las administradoras, tendrán como objeto:

- I. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que le proporcionen los institutos de seguridad social;

La canalización de los recursos de dichas subcuentas se harán en los términos previstos por las leyes de seguridad social;

- II. Recibir los Institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patronos las aportaciones voluntarias;
- III. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como ordenamientos derivados de la inversión de las mismas;
- IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;

- V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;
- VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
- VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;
- VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;
- IX. Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas o del seguro de sobrevivencia; y
- X. Los análogos o conexos a los anteriores.

3.3.1.2. REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE LA CONSAR Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económicas y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Presentarla solicitud respectiva, así como los proyectos de estatutos sociales;
- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;
- III. Los accionistas que detenten el control de la administradora, deberán presentar un estado de situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión; y
- IV. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas las estructuras o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Artículo 20. Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos.

- I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, al expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE";

- II. Tener integralmente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;
- III. El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en Consejo de administración; y
- IV. Los miembros del Consejo de administración, el director y el controlador normativo de las administradoras deberán ser autorizadas por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de ésta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.

3.3.1.3. RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y NIVEL DE CAPITALIZACIÓN REQUERIDA

Artículo 21. El capital social de las administradoras estará formado por accionistas de la serie "A" que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series entre "A" y "B". Las acciones representativas de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por:

- I. Personales físicas mexicanas; y
- II. Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción. No podrán participar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación, directa o indirectamente, de las instituciones financieras del extranjero en el capital social de las administradoras, serán de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.

Artículo 22. A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de una administradora.

Asimismo, tampoco se autorizará la participación, a un grupo financiero o a las entidades financieras que lo integren, cuando alguna de dichas entidades financieras no cumpla con los niveles de capitalización o previstos en las mencionadas leyes financieras.

Para efectos de este artículo se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de Protección al Ahorro o del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

Artículo 23. Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directo o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneo sucesivas, el control de acciones de las series "A" y "B" por más

del 10% del capital social de la administradora de que se trate. La Comisión podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique un porcentaje mayor, siempre y cuando esta operación no implique conflicto de interés.

Los mencionados límites también se aplicarán a la adquisición del control por parte de personas físicas o morales que la Comisión considera para estos efectos como una sola persona. de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta ley.

3.3.1.4. CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO

Artículo 24. Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Si el capital de la administradora, se redujera por debajo del mínimo exigido, aquella estará obligada a reconstruirlo dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

3.3.1.5. PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

Artículo 25. La Comisión velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del

mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

3.3.1.6. CONCENTRACIÓN DEL MERCADO

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, y con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, ninguna administradora podrá tener más del 20% de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión podrá autorizar, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, un límite mayor a la concentración del mercado, siempre que no éste no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.

3.3.1.7. RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE SU CAPITAL

Artículo 27. Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras, se sujetará a las siguientes reglas.

- I. No excederá del 40% del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares; y
- II. El importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.

La Comisión podrá autorizar un porcentaje mayor al establecido en la fracción I de este artículo sin que pueda exceder del 60%.

3.3.1.8. RESERVA ESPECIAL EN ACCIONES SIEFORES

Artículo 28. Las administradoras estarán obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren. El monto de ésta reserva será determinado por la Comisión mediante disposiciones de carácter general, con base en el valor total de las carteras de dichas sociedades de inversión que administren.

En los casos en que el monto de la reserva especial se encuentre por debajo del mínimo requerido, la administradora estará obligada a reconstruirla dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

La reserva especial, a que se refiere este artículo, deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.3.1.9. CONSEJEROS INDEPENDIENTES

Artículo 29. Las administradoras en su consejo de administración contará con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detentan el control o con los funcionarios de dichas administradoras,

así como reunir los demás requisitos señalados en esta ley. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes son los siguientes:

- I. El programa de autorregulación de la administradora;
- II. Los contratos que la administradora celebre con las empresas que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y
- III. Los contratos tipo que las administradoras celebren con los trabajadores y sobre las modificaciones a los prospectos de información.

3.3.1.10. CONTRALOR NORMATIVO

Artículo 30. En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. La administradora debe dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El contralor normativo deberá ser nombrado por la asamblea de accionistas de la administradora, la cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de este hecho a la Comisión; asimismo, el funcionario en cuestión reportará únicamente al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas de la administradora de que

se trate, no estando a ningún otro órgano social ni funcionario de la administradora.

El contralor normativo realizará las siguientes funciones:

- I. Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora;
- II. Proponer al consejo de administración de la administradora modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;
- III. Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis; e
- IV. Informar a la Comisión mensual del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en cualquier momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se hará responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en esta ley, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y al auditor externo de la administradora de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable.

3.3.1.11. UNIDAD DE CONSULTA Y RECLAMACIONES

Artículo 31.- Las administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones. La unidad especializada deberá estar a cargo de un funcionario que pueda obligar a la administradora y su funcionamiento se sujetará a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

La unidad especializada deberá informar al Consejo de Administración de la administradora y a la Comisión sobre las consultas y reclamaciones que reciba.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio del derecho de los usuarios para acudir al procedimiento de conciliación y arbitraje ante la Comisión, directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 187 de la Ley del Seguro Social.⁷⁸

Artículo 32. Las administradoras en cumplimiento de sus funciones podrán prestar a las sociedades de inversión los servicios de distribución y recompra de sus acciones.

Las administradoras para la guarda y administración de las acciones de las sociedades de inversión que operen, deben depositar dichos títulos en una institución para el depósito de valores.

⁷⁸ Artículo derogado por el decreto publicado en el DOF el 5 de enero del 2000.

Artículo 33. Las administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.

Artículo 34. Las administradoras requerirán autorización de la Comisión, para invertir en las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto.

Las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en las que las administradoras tengan participación accionaria, estarán sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión, sin perjuicio de que la administradora sea la responsable de la debida prestación de los servicios.

Asimismo, la administradora será solidariamente responsable de las sanciones que corresponden a dichas empresas con motivo de su supervisión.

3.3.1.12. RESPONSABLE DE ACTOS DE SIEFORES

Artículo 35. Las administradoras responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 36. Las administradoras responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los

Sistemas de Ahorro para el Retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

Las administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a esta ley, que como consecuencia directa produzca una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.

Asimismo, las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que estos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para cancelarlo en caso de que se incumpla con dichos requisitos.

3.3.1.13. COBRO DE COMISIONES

Artículo 37. Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Las administradoras solo podrán cobrar comisiones de cuota fija por

los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de la cuenta; a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

La administradora deberá sobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar contra contralor alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorgue a los propios trabajadores por ganancia o por ahorro voluntario.

Las administradoras deberán presentar a la comisión su estructura de comisiones, en el supuesto de que la comisión no la objete en un plazo de 30 días, se tendrá por aprobada. Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia del cambio de comisiones, los trabajadores podrán traspasar sus recursos a otra administradora, dicho traspaso no estará sujeto al límite de un traspaso anual prescrito por la Ley del Seguro Social.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o que sus beneficiarios haya elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

3.3.1.14. PROHIBICIONES

Artículo 38. Las administradoras tendrán prohibido, salvo lo dispuesto por esta Ley:

- I. Emitir obligaciones;

- II. Gravar de cualquier forma su patrimonio;
- III. Otorgar garantías o avales;
- IV. Adquirir valores, excepto en los casos precisos en los artículos 27 y 28 de esta Ley;
- V. Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión;
- VI. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión;
- VII. Adquirir el control de las empresas; y
- VIII. Los demás que les señalen ésta u otras leyes.

3.3.2. SIEFORES

3.3.2.1. OBJETIVOS

Artículo 39. Las sociedades de inversión, administradoras y operadoras por las administradoras, tienen el objetivo-exclusivo de invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los caminos de las leyes de seguridad social. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán

los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

3.3.2.2. REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN CONSAR Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 40. Para organizarse y operar como sociedades de inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la comisión; y
- III. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea, y cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Artículo 41. Las sociedades de inversión para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión "Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORE".
- II. El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la comisión, mediante disposiciones de carácter general. Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrá transmitirse previa autorización de la comisión;
- III. Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración de los términos que establece esta ley;
- IV. Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su construcción y los socios de dicha administrador. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que opere podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo;
- V. Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley;

- VI. Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señala el Consejo de Administración;
- VII. En caso de aumento de capital, las sociedades se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley general de Sociedades Mercantiles; y
- VIII. Podrán adquirir las acciones que emitan, procedimientos a la disminución de su capital variable de inmediato.

3.3.2.3. COMITÉ DE INVERSIÓN

Artículo 42. Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberán contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes. Este comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la comisión.

3.3.2.4. RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y RECOMPOSICIÓN DE CARTERA

Artículo 43. El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad en la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores.

Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura; y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la comisión, oyendo previamente la opinión del banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como lo siguiente:

- I. El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores; y

- II. La cartera de valores de las sociedades de inversión estará integrada por los siguientes instrumentos:
 - a) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;
 - b) Instrumentos de Renta Variable;
 - c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas;
 - d) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo;
 - e) títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo con forme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y
 - f) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro.

Los valores a que se refieren los incisos C, D y E en lo conducente, deberán estar calificados por una empresa calificadoras de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de los valores a que se refiere el inciso B sólo podrán ser adquiridos por las sociedades de inversión, aquellos emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior el Comité de Análisis de Riesgos podrán prohibir la adquisición de valores de los referidos en los incisos B, C, D, E, y F., cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión, cuando ciertos valores que las integren dejen de cumplir con los requisitos establecidos.

El propio comité fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores. La Comisión será la encargada de ejecutar los acuerdos del Comité de Análisis de Riesgos, sobre la prohibición para adquirir ciertos valores o la recomposición de cartera a que se refiere este párrafo.

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

Artículo 44. Cuando una sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que les sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes podrán solicitar a la Comisión, la autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la cual, en su caso, se otorgará con la condición de que no lleve a cabo nuevas adquisiciones o venta de los valores causantes de los mismos hasta en tanto se restablezcan los porcentajes aplicables.

Las sociedades de inversión que incumplan con el régimen de inversión autorizada, deberán recomponer su cartera en el plazo que dije la comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos el que no podrá ser mayor de 6 meses, a fin de ajustarse al régimen ordenado por ésta ley.

Cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión autorizado por efectos distintos a los de evaluación, o en el caso de la falta de presentación de la solicitud a que se refiere el primer

párrafo de este artículo, la administradora que opera la sociedad de inversión de que se trate las cubrirá con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en esta ley, y en el caso de que esta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

3.3.2.5. COMITÉ DE ANÁLISIS DE RIESGO

Artículo 45. El Comité de Análisis de Riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión.

Dicho comité está integrado por tres representantes de la Comisión, uno de los cuales a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.3.2.6. COMITÉ DE VALUACIÓN

Artículo 46. La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca un Comité de Valuación, el cual estará integrado por tres representantes de Comisión Nacional Bancaria y de Valores y uno de los cuales, a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicho comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a

que deberán sujetarse las administradoras en la valuación de los valores que integran las carteras de las sociedades de inversión.

3.3.2.7. GRADOS DE RIESGO

Artículo 47. Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, las que tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo. Los trabajadores, tendrán el derecho de elegir a cuales de las sociedades de inversión que opera la administradora que les lleve su cuenta, se canalizarán los recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar en todo caso una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, a que se refiere el artículo 43, fracción II, inciso e) de esta ley, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.

Las sociedades de inversión elaborarán prospectos al público inversionista, que revelen razonablemente la situación patrimonial de la administradora que opere a la sociedad de inversión de que se trate, así como la información relativa a las políticas de inversión que seguirá dicha sociedad de inversión.

Estos prospectos deberán remitirse a la Comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos lo siguiente:

- I. La advertencia a los trabajadores afiliados de los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión a las políticas y límites que se sigan conforme a las disposiciones aplicables;
- II. El sistema de valuación de sus acciones de conformidad a los criterios expedidos por el Comité de Valuación;
- III. La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propiedad sociedad de inversión, a través de la administradora de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos;
 - a) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social.
 - b) Cuando se presente una modificación al régimen de inversión o de comisiones;
 - c) Cuando la Comisión les designe administradora en los términos del artículo 76 de esta ley; y
 - d) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca; y
- IV. Señalar en forma detallado el concepto e importe de las Comisiones que se cobrarán al trabajador afiliado y explicar la forma de cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los prospectos de información, los que deberán estar redactados en forma

clara, sencilla y en un lenguaje accesible a los trabajadores. Tanto los prospectos como los folletos explicativos deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores afiliados, en las administradoras y sociedades de inversión.

La elección de administradora por los trabajadores, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquella.

3.3.2.8. PROHIBICIONES

Artículo 48. Las sociedades de inversión tendrán prohibido lo siguiente:

- I. Emitir obligaciones;
- II. Recibir depósitos de dinero;
- III. Adquirir inmuebles;
- IV. Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto por esta ley;
- V. Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que de a conocer el Comité de Valuación;
- VI. Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por el Banco de México;

Tratándose de operaciones de reporto o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen, las sociedades de inversión únicamente podrán actuar como reportados o prestamistas;

- VII. Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto en esta ley. La obtención de estos préstamos y créditos se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de la Comisión;
- VIII. Adquirir el control de empresas;
- IX. Celebrar operaciones en corto con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogos a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México, a propuesta de la Comisión;
- X. Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tenga como resultado adquirir valores, por más de un cinco por ciento del valor de la cartera de la sociedad de inversión de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales son quienes tengan nexos patrimoniales o de control administrativo;

La Comisión en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, podrá autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un diez por ciento;

XI. Adquirir valores extranjeros de cualquier género; y

XII. Los demás que señalen ésta u otras leyes.

3.3.3. DISPOSICIONES COMUNES DE LAS AFORES Y SIEFORES

Artículo 49. Las administradoras y las sociedades de inversión serán administrativas por un Consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la sociedad, de los cuales, cuando menos dos serán consejeros independientes.

Los miembros del consejos de administración de las administradoras serán también miembros del consejo de administración de las sociedades de inversión que operen, así como del comité de inversión dichas sociedades.

En caso de que se aumente el número de integrantes del consejo de administración se deberán mantener la proposición de consejeros independientes que se señala en el primer párrafo de este artículo.

Los consejos de administración de las administradoras y de las sociedades de inversión deberán sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán validas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión de consejo de administración deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la comisión.

3.3.3.1. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO INDEPENDIENTE O CONTRALOR NORMATIVO

Artículo 50. Para ser consejero independiente o contralor normativo, se deberá cumplir, cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser personas de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y experiencia profesional previa en la materia de cuando menos cinco años;
- II. Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa;
- III. No ser cónyuge o tener relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas de control o principales funcionarios de las administradoras;

Asimismo, no deberá tener algún nexo patrimonial ni vínculo laboral con las administradoras y sociedades de inversión autorizadas, con excepción de las administradoras y sociedades de inversión a las que les preste sus servicios;
- IV. No prestar servicios personales a los institutos de seguridad social o habérselos prestado durante los doce meses anteriores a su contratación;
- V. Residir en territorio nacional y;

VI. Contar con aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.

Artículo 51. Los consejeros independientes deberán propiciar con su voto y en todo caso procurar que las decisiones que se tomen en las sesiones del consejo de administración y comités en que participen sean en beneficio de los trabajadores y que las mismas se apeguen a la normatividad interna y externa, así como a las sanas prácticas del mercado.

Los consejeros serán responsables cuando apoyen decisiones de los comités o consejos en que participen que sean contrarias a dicha obligación o cuando tengan conocimiento de irregularidades que a su juicio sean contrarias a los intereses de los trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran el director general y los demás consejeros y funcionarios de la administradora o sociedad de inversión de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, deberán presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, al auditor interno y al contralor normativo, así como a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

La omisión, por parte de los consejeros independientes, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo será causa de remoción, cuando así lo determine la Comisión.

Artículo 52. La Comisión, oyendo previamente al interesado y a la entidad de que se trate, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción de los consejeros, contralores

normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a las administradoras o sociedades de inversión, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos establecidos al efecto, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a las leyes y demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

En el último supuesto, la Comisión podrá además inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano o dentro de cualquiera de las entidades que participen en los sistemas de ahorro para el retiro, por un periodo de seis meses a diez años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables.

Para imponer la inhabilitación la Comisión deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción y la necesidad de evitar estas prácticas;
- b) El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor;
- c) Las condiciones exteriores y las medidas de ejecución;
- d) La reincidencia; y
- e) El monto del beneficio, daños o perjuicios económicos derivados de la infracción.

3.3.3.2. PROGRAMAS DE PUBLICIDAD, DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 53. Las administradoras y sociedades de inversión ajustarán sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general a las disposiciones de esta ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.

La Comisión podrá obligar a las administradoras y a las sociedades de inversión a modificar o suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que la misma hubiere dictado. Si una administradora o sociedad de inversión infringiere más de dos veces, en un período de seis meses, las normas de publicidad dictadas por la Comisión, no podrá reiniciarla sin previa autorización de la misma.

3.3.3.3. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 54. La Comisión, oyendo previamente a la administradora o a la sociedad de inversión, revocará la autorización en los siguientes casos:

- I. Si la administradora o sociedad de inversión incumple reiteradamente con las obligaciones a su cargo establecidas en esta ley, en otras leyes, reglamentos o en las disposiciones de carácter general que le sean aplicables;
- II. Cuando sus sistemas de cómputo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos de conformidad con esta ley, y afecten de

manera grave, a juicio de la Comisión, los intereses de los trabajadores;

- III. Cuando no entregue la información necesaria para la operación de los sistemas de conformidad con lo previsto en la presente ley, en otras leyes o en las disposiciones de carácter general que le sean aplicables, y afecten de manera grave, a juicio de la Comisión, los intereses de los trabajadores;
- IV. Si la administradora o sociedad de inversión no reconociera la competencia de las autoridades mexicanas para supervisarla o no se sujetara a las leyes mexicanas para resolver las controversias en que sea parte;
- V. Tratándose de una sociedad de inversión, si se revoca la autorización a la administradora que la opere; y
- VI. Si se disuelve, quiebra la administradora o entra en estado de liquidación.

La revocación de la autorización producirá la disolución y la liquidación de la administradora o de la sociedad de inversión de que se trate.

Artículo 55. Previo a la revocación de la autorización, la Comisión deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. Notificar personalmente al interesado la determinación de revocar la autorización de que se trate;

- II. Conceder al interesado un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes; y
- III. Una vez analizados los argumentos hechos valer y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, la Comisión dictará y notificará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.

3.3.3.4. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. La disolución y liquidación de las administradoras o sociedades de inversión se regirán por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, por el Capítulo I del Título VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones:

- a) Previamente a la declaración de quiebra o suspensión de pagos, los jueces deberán oír la opinión de la Comisión;
- b) El cargo de síndico o liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito;
- c) La Comisión ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a las propias administradoras; y

- d) La Comisión podrá solicitar la suspensión de pagos y la declaratoria de quiebra en las condiciones y casos previstos por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

En el caso de disolución de las administradoras o sociedades de inversión, la Comisión deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores.

Antes de proceder a la disolución y liquidación de una administradora, se traspasarán las cuentas individuales a la cuenta concentradora prevista en el artículo 75 de esta Ley, durante el plazo que determine el reglamento de la misma. El traspaso de estas cuentas a una administradora, se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, salvaguardando los derechos de los trabajadores, sin perjuicio del derecho de éstos para elegir la administradora y sociedad de inversión a la que se traspasará su cuenta individual.

3.4. EMPRESAS OPERADORAS DE BASE DE DATOS NACIONAL DEL SAR

3.4.1. CONCEPTO DE BASE DE DATOS

Artículo 57. La Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, es aquélla conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

3.4.2. FINALIDAD, CONCESIÓN POR LICITACIÓN Y REQUISITO

Artículo 58. Se declara de interés público la operación de la Base de Datos Nacional SAR que tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

La prestación del servicio público a que se refiere este artículo se llevará a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal, la que se otorgará discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión.

Para obtener la concesión, las empresas operadoras deberán, entre otros, requisitos, constituirse como sociedades anónimas de capital variable, sólo podrán participar en su capital social las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y deberán tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido de conformidad con lo dispuesto por esta ley, así como por las bases de licitación y por las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan.

Las empresas operadoras tendrán como objeto exclusivo:

- I. Administrar la Base de Datos Nacional SAR;

- II. Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores;
- III. Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra;
- IV. Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión;
- V. Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la Comisión;
- VI. Indicar al operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras;
- VII. Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR. Para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate; y

VIII. Los demás que se señalen en la concesión.

Artículo 59. Las empresas operadoras deberán sujetar su operación a lo dispuesto en la presente ley, así como en el título de concesión.

Los concesionarios en ningún caso podrán ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la concesión o los derechos en ella conferidos.

3.4.3. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE CONCESIÓN

Artículo 60. Las concesiones para la operación de la Base de Datos Nacional SAR terminan por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo o término por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia del concesionario;
- III. Imposibilidad del cumplimiento de su objeto o finalidad;
- IV. Declaratoria de rescate por causa de utilidad pública;
- V. Liquidación o quiebra del titular; y
- VI. Cualquier otra causa prevista en esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que rijan los sistemas de ahorro para el retiro o en el título de concesión, que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haga imposible o inconveniente su continuación.

La terminación de la concesión no extingue las obligaciones pendientes de cumplimiento, contraídas por el titular durante su vigencia.

Artículo 61. Las concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR podrán ser revocadas, oyendo previamente a la empresa operadora de que se trate, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por dejar de cumplir con cualesquiera de los requisitos que para el otorgamiento de la concesión establecen la presente ley y su reglamento;
- II. Por dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgada la concesión;
- III. Por dar a la información objeto de la concesión un uso distinto al autorizado;
- IV. Por dejar de cumplir con los términos y condiciones a los que se sujete el otorgamiento de la concesión o por infringir lo dispuesto en esta ley, su reglamento, el título de concesión y demás disposiciones administrativas aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro;
- V. Por dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado a cargo de la empresa operadora;
- VI. Por dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto sean expedidas por la Comisión;

- VII. Por incumplir de manera grave con los planes de trabajo o con el proyecto informático aprobados por la Comisión;
- VIII. Por permitir que participen en su capital social personas distintas de las autorizadas por esta ley;
- IX. Por cobrar comisiones mayores o distintas a las previstas por el título de concesión o a las aprobadas por la Comisión en los términos de dicho título;
- X. Por no proporcionar a la Comisión, la información que está obligada a entregarle de acuerdo a lo previsto en esta ley y en las disposiciones de carácter general derivadas de la misma;
- XI. El cambio de la nacionalidad del concesionario;
- XII. Ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones o los derechos en ellas conferidos, así como a otros particulares, nacionales o extranjeros;
- XIII. Suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;
- XIV. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión respectiva;
- XV. Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación continua de los servicios concesionados; y

XVI. Por incurrir en cualquier otra causal de revocación prevista en esta ley, sus reglamentos o en el título de concesión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar las concesiones de manera inmediata únicamente en los supuestos de las fracciones II, VIII, XI, XII, XIII y XV anteriores.

En los demás supuestos se requerirá que la sanción se haya impuesto por lo menos en cinco ocasiones.

3.4.4. DESASTRE, GUERRA Y ALTERACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

Artículo 62. En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal podrá hacer la requisita, del centro de operaciones y demás instalaciones, inmuebles, muebles y equipo, destinados para la operación de la Base de Datos Nacional SAR, como lo juzgue conveniente. El Gobierno Federal podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de las empresas operadoras de que se trate, cuando lo considere necesario. La requisita se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra internacional, indemnizará a los interesados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se

tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Artículo 63. Previo a la declaración de revocación de la concesión para la operación de la Base de Datos Nacional SAR, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 55 de esta ley.

3.5. DE LAS RELACIONES ENTRE LAS AFORES, LOS GRUPOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 64. Las administradoras deberán sujetar sus relaciones con los grupos y entidades financieras con las que tengan vínculos patrimoniales, así como con las demás entidades que integran el sistema financiero mexicano a lo dispuesto por el presente capítulo, debiendo en todo momento evitar todo tipo de operaciones que impliquen un posible conflicto de interés.

A tal efecto, la Comisión está facultada para establecer las medidas tendientes a evitar el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de interés en la administración de los recursos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro por las administradoras, teniendo en todo tiempo como objeto primordial, la protección de los intereses de los trabajadores.

Artículo 65. Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, tienen prohibido utilizar la información de dichos sistemas para cualquier fin distinto a los previstos por esta ley.

Artículo 66. Los funcionarios de primer y segundo nivel de una administradora, no podrán ejercer el mismo cargo, ni tener algún nexo patrimonial o vínculo laboral de cualquier especie con otra administradora que no sea a la que le presten sus servicios.

Asimismo, dichos funcionarios no podrán ocupar cargo alguno en cualquier otro intermediario financiero, independientemente de que sea parte del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca.

Artículo 67. Los funcionarios de primer nivel de las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, sus contralores, sus gerentes, consejeros, los servidores públicos de la Comisión, los integrantes de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales previstas por las leyes de seguridad social, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones, deberán guardar estricta reserva respecto de esa información.

Asimismo, se prohíbe que las personas mencionadas en el párrafo anterior puedan valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

Adicionalmente, las personas que participen en las decisiones sobre adquisición o enajenación de valores no podrán comunicar estas decisiones a personas distintas de aquéllas que deban participar en la operación por cuenta o en representación de la administradora o sociedad de inversión, y estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores en materia de información privilegiada, así como a las sanciones respectivas.

Los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, además de observar lo dispuesto en esta Ley en materia de confidencialidad, deberán guardar la más estricta reserva sobre cualquier tema o asunto que se trate en las sesiones de dichos órganos colegiados, así como de la información que en su carácter de miembros de los mencionados órganos, tengan acceso. Los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia que incumplan con lo dispuesto en este párrafo, serán destituidos sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a ésta u otras leyes.

Artículo 68. A los integrantes de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, a todos los servidores públicos de la Comisión, así como a los integrantes de los Consejos de Administración, Comités de Inversión y Directores Generales de las administradoras y sociedades de inversión, les serán aplicables las prohibiciones, limitaciones y obligaciones que establecen los artículos 16 bis 2, 16 bis 3, 16 bis 7 y 16 bis 8 de la Ley del Mercado de Valores, así como las correspondientes sanciones establecidas en los artículos 16 bis 4, 16 bis 7 y lo dispuesto por el artículo 16 bis 8 de la misma ley, con la salvedad de que las atribuciones que en ellos se establecen para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se

entenderán conferidas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 69. Las sociedades de inversión sólo podrán adquirir valores que sean objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto.

- I. Tratándose de colocaciones primarias, las sociedades de inversión tendrán prohibido adquirir valores de:
 - a) Empresas con las que tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo grupo al que pertenezcan, y
 - b) Empresas, cuando el agente colocador sea una institución de crédito o casa de bolsa que sea parte del mismo grupo financiero al que pertenezca la sociedad de inversión.

- II. Adicionalmente, las sociedades de inversión tendrán prohibido:
 - a) Operar valores con entidades financieras con las que tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezcan, cuando estas últimas actúen por cuenta propia, y
 - b) Efectuar depósitos de dinero o realizar cualquier otra operación con títulos no emitidos en serie, con los intermediarios financieros con los que tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezcan.

Las sociedades de inversión sólo podrán utilizar los servicios de la institución o de la casa de bolsa del grupo financiero del que formen parte

para que éstas, por cuenta y orden de la sociedad, efectúen operaciones con valores distintas a las arriba señaladas.

Artículo 70. Con objeto de evitar posibles conflictos de interés, los contratos que celebren las administradoras con cualquier empresa con la que tengan nexos patrimoniales, así como los planes de promoción y distribución de acciones de las sociedades de inversión que lleven a cabo las administradoras, deberán ser aprobados por el contralor normativo y por la Comisión, en cuanto a sus requisitos mínimos.

Las empresas que presten servicios a más de una administradora, no deberán hacer discriminación entre éstas, para lo cual deberán aplicar las mismas condiciones de contratación.

Artículo 71. Las sociedades de inversión deberán respetar el límite del cinco por ciento o su ampliación de hasta el 10 por ciento, con autorización de la Comisión, para la adquisición directa o indirecta de valores emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tengan nexos patrimoniales o de control administrativo.

Artículo 72. Las instituciones de seguros autorizadas para ofrecer rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia, tendrán derecho a conocer la información relativa a los trabajadores que conforme a las leyes de seguridad social estén en el supuesto de contratar dichas rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia. A tal efecto, la Comisión deberá poner a disposición de las instituciones de seguros antes mencionadas la información a que se refiere este precepto.

Artículo 73. Las empresas operadoras a las que se les declare la revocación de la concesión, durante un plazo de 10 años contado a partir de la declaración correspondiente, deberán guardar confidencialidad respecto de la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro a la que hayan tenido acceso y abstenerse de usar o comercializar dicha información en beneficio propio o de terceros.

3.6. DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR PATRONES Y DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA

3.6.1. DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Artículo 74. Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con las leyes de seguridad social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un Número de Seguridad Social al ser afiliados a los institutos de seguridad social.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, sólo podrá solicitarlo una vez en un

año calendario contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado este derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución.

Asimismo, el derecho de los trabajadores para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado una vez al año en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de éstas, estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta ley y a las disposiciones de carácter general aquéllas deban enviarles periódicamente.

Las administradoras elegidas por los trabajadores que quieran traspasar sus cuentas individuales en los términos del artículo 178 de la Ley del Seguro Social, serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso.

3.6.2. CUENTA CONCENTRADORA IMSS

Artículo 75. El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los

procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que establecerá las demás características de esta cuenta.

Artículo 76. Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a una administradora que indique la Comisión en los términos del Reglamento de esta Ley, para ser colocados en una sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por los valores a que se refiere el artículo 43, fracción II, inciso e) de esta ley, así como por aquéllos otros que a juicio de la Comisión permitan alcanzar el objetivo de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, sin que les sea aplicable el límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

Artículo 77. Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.

Artículo 78. La recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los traspasos

y flujos de información se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 79. Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias que puedan realizar los trabajadores o sus patrones a la subcuenta de ahorro voluntario.

A tal efecto, los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo podrán realizar depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier tiempo. Estos recursos deberán ser invertidos en las sociedades de inversión que opere la administradora elegida por el trabajador.

Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de la subcuenta de ahorro voluntario, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a los trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, dando para ello aviso a la administradora con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por la Comisión.

Artículo 80. El saldo de la cuenta individual, una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la determinación del monto constitutivo, a fin de calcular la suma asegurada

que se entregará a la institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios para la contratación de las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia en los términos previstos en la Ley del Seguro Social. En cada caso, el trabajador o sus beneficiarios decidirán libremente si los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias los reciben en una sola exhibición o los utilizan para incrementar los beneficios de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

3.6.3. COMITÉ DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DEL MONTO CONSTITUTIVO

Artículo 81. Los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por once miembros de la siguiente forma: tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y dos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

3.6.4. PLANES DE PENSIONES

Artículo 82. Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para su registro por la Comisión, en los términos de los mencionados artículos, deberán otorgarse en forma general, en beneficio de

todos los trabajadores, dictaminarse por actuario registrado ante la Comisión y cumplir con los requisitos que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

Para estar registrado ante la Comisión como actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones se deberán cubrir los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 83. La Comisión deberá llevar un registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que a los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión conforme a un plan registrado, les sean entregados los recursos de su cuenta individual, por la administradora que opere la misma ya sea en una sola exhibición o bien, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, para que adquieran una pensión en los términos del artículo 157 de la Ley del Seguro Social.

Para realizar el retiro de los recursos de la cuenta individual en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, la pensión que recibirá conforme al plan de pensiones registrado más la que correspondería si contratara una renta vitalicia con los recursos de su cuenta individual, no deberá ser inferior a la pensión garantizada en los términos del artículo 170 de la Ley del Seguro Social, más un treinta por ciento.

Los planes de pensiones mencionados podrán fijar edad y periodos de servicio diferentes a los establecidos en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea el caso.

3.7. SUPERVISIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN EL SAR

Artículo 84. La contabilidad de las administradoras y sociedades de inversión se sujetará a lo previsto en la presente ley, en el reglamento de la misma y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Comisión.

Por lo que respecta a las sociedades de inversión, éstas deberán cumplir con las normas de agrupación de cuentas y de registro de operaciones que dicte la Comisión.

Artículo 85. Las cuentas que deben llevar las sociedades de inversión y administradoras, se ajustarán estrictamente a las leyes aplicables y al catálogo que al efecto autorice la Comisión. Las sociedades de inversión podrán introducir nuevas cuentas previa autorización de la Comisión, para lo cual deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma.

Las sociedades de inversión y administradoras deberán llevar su contabilidad en su domicilio social, así como los sistemas y registros contables que establezca la Comisión, debiendo satisfacer los requisitos mínimos a que se refieren las leyes aplicables.

Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse en el plazo, que a tal efecto establezca la Comisión, el que no deberá exceder de cinco días hábiles.

Artículo 86. Los sistemas de registro y procesamiento contable deberán conservarse a disposición de la Comisión, en las oficinas de las administradoras y sociedades de inversión durante un plazo de 10 años, mediante los sistemas fotográficos, electrónicos o telemáticos que autorice la Comisión.

Artículo 87. Las sociedades de inversión y las administradoras, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión, precisamente dentro del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las sociedades de inversión y de las administradoras que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la sociedad o administradora que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá al revisar los estados contables ordenar modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para ameritar su publicación y podrá ordenar que se publiquen con las modificaciones pertinentes, en la inteligencia de que esta

publicación se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la modificación.

Artículo 88. Las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley y en las demás disposiciones conducentes, deberán llevar su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados, o por cualquier otro medio, conforme a lo que señale la Comisión.

La información que cumpliendo con los procedimientos establecidos se integre a las bases de datos de la Comisión, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos originales y, en consecuencia, tendrá igual valor probatorio. Los sistemas automatizados, la información y la manera en que deba proporcionarse, deberán reunir las características que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 89. La supervisión que realice la Comisión se sujetará al Reglamento de esta Ley, y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión en esta ley, así como en otras leyes y disposiciones aplicables. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.

La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general

se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro agrupados o que tengan nexos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento de dichos sistemas.

Artículo 90. En ejercicio de sus funciones de supervisión, la Comisión tiene las siguientes facultades:

- I. Practicar las visitas de inspección y los actos de vigilancia a que se refiere esta ley;
- II. Requerir toda aquella información y documentación que estime necesaria para la realización de sus funciones de supervisión;
- III. Asegurar en caso de que así lo estime conveniente, la documentación, medios magnéticos y de procesamiento de datos que contengan información necesaria para realizar sus facultades de supervisión;
- IV. Revisar los estados financieros, así como ordenar las publicaciones establecidas en esta ley;
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas de funcionamiento de las administradoras y sociedades de inversión;

- VI. Revisar que mantengan el capital mínimo y, en su caso, la reserva especial, las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras;
- VII. Supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las sociedades de inversión;
- VIII. Verificar que los contratos de inversión que las administradoras celebren con los trabajadores, se apeguen a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión;
- IX. Revisar que las sociedades de inversión cumplan con las reglas de valuación y atiendan a los criterios de calificación de los valores y documentos con que operen, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Verificar que las comisiones que cobren los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, se ajusten al régimen autorizado por la Comisión;
- XI. Determinar los días en que las sociedades de inversión y las administradoras podrán cerrar su puertas y suspender sus operaciones;
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada sociedad de inversión en sus prospectos de información a los trabajadores; y
- XIII. Ejercer las demás facultades que, en materia de supervisión, se atribuyen a la Comisión en la presente ley.

Artículo 91. Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión la información y documentación que ésta les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La información y documentación que requiera la Comisión a las personas mencionadas en el párrafo que antecede deberá cumplir con la calidad, oportunidad, características, forma, periodicidad, requisitos y presentación que sean señalados por la propia Comisión en el requerimiento correspondiente.

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.

Artículo 92. La inspección que practique la Comisión se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditorías de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de los participantes, en los sistemas de ahorro para el retiro.

Cuando en virtud de la inspección se presuma falta de cumplimiento por parte de los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión comunicará tal situación, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto

Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 93. La vigilancia se efectuará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en los participantes y en los sistemas de ahorro para el retiro en su conjunto. Asimismo, consistirá en cuidar que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cumplan con ésta y las demás leyes relativas, así como con las disposiciones que emanen de ellas, y atiendan las observaciones e indicaciones de la Comisión, resultado de las visitas de inspección o de otras medidas de control practicadas.

Las medidas adoptadas en ejercicio de esta facultad serán preventivas para preservar la estabilidad y buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, y normativas para definir criterios y establecer reglas y procedimientos a los que deban ajustarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en esta ley.

Artículo 94. Las personas sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión, estarán obligadas a recibir las visitas de inspección que se ordene practicar, así como a prestar a los inspectores y visitadores todo el apoyo que se les requiera, poniendo a disposición inmediata los datos, informes, registros, documentos y en general la documentación, cintas, discos, o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tengan y que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo tener acceso a sus sistemas automatizados, oficinas, locales y demás instalaciones. Asimismo, deberán poner a disposición de

los inspectores y visitadores el equipo de cómputo y el servicio de sus operadores, para que auxilien en el desarrollo de la visita.

El Presidente de la Comisión podrá designar, en cualquier tiempo, inspectores que comprueben la veracidad y exactitud de los informes proporcionados por los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en los términos de este capítulo, pudiendo revisar las operaciones, la contabilidad y la situación financiera de las personas sujetas a la supervisión de la Comisión.

Artículo 95. Los inspectores y visitadores serán personas con conocimientos en materia financiera y de los sistemas de ahorro para el retiro, comprobados en los términos que determine el Reglamento de esta Ley.

La Comisión vigilará que los inspectores y visitadores no incurran en situaciones de conflicto de interés entre su función y los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, siéndoles aplicables las sanciones y penas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal.

3.8. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL

Artículo 96. Cuando se encuentre que alguna operación de las personas sujetas a la supervisión de la Comisión, no está realizada en los términos de

las disposiciones normativas aplicables, el Presidente de la Comisión dictará las medidas necesarias para regularizarlas, señalando un plazo para tal efecto.

Si transcurrido el plazo fijado, la persona de que se trate no ha regularizado las operaciones en cuestión, el Presidente comunicará tal situación a la Junta de Gobierno, con objeto de que aquélla tome las medidas pertinentes. sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, en los supuestos previstos por esta ley, la Junta de Gobierno, podrá disponer que se intervenga administrativamente a la persona de que se trate, a fin de normalizar las operaciones que se hayan considerado irregulares.

La intervención administrativa se llevará a cabo directamente por el interventor, quien realizará los actos necesarios para cumplir los objetivos que se señalen en el acuerdo correspondiente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 97. Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades de cualquier género que afecten la estabilidad, solvencia o liquidez de las personas sujetas a la supervisión y pongan en peligro los intereses de los trabajadores o el sano y equilibrado desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro, podrá declarar la intervención gerencial.

Artículo 98. La intervención gerencial a que se refiere el artículo 97 se llevará a cabo directamente por un interventor gerente y al iniciarse este proceso administrativo se entenderá con el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la sociedad intervenida que se encuentre en las oficinas de ésta.

El interventor gerente tendrá todas las facultades que normalmente correspondan al órgano de administración de la sociedad intervenida, o las que se requieran para tal efecto, así como plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias o querellas y desistirse de estas últimas previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión, y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes y revocar los que estuvieren otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor gerente ejercerá sus facultades sin quedar supeditado en su actuación a la asamblea de accionistas, ni al consejo de administración de la sociedad intervenida. Desde el momento de la intervención quedarán supeditadas al interventor gerente todas las facultades del órgano de administración y los poderes de las personas que el interventor determine. El interventor podrá convocar a la asamblea de accionistas y al consejo de administración, cuando lo estime pertinente, con los propósitos que considere necesarios.

El nombramiento del interventor gerente, así como su sustitución y su revocación, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la sociedad intervenida, sin más requisitos que el oficio respectivo de la Comisión en donde conste dicho nombramiento, y la sustitución del interventor o su revocación cuando la Comisión, autorice levantar la intervención.

La intervención gerencial será levantada mediante acuerdo de la Comisión, cuando se hayan normalizado las operaciones irregulares que se hubieran detectado, en los términos del acuerdo que ordenó la intervención y de las demás disposiciones dictadas a tal efecto por la Comisión.

El acuerdo mediante el cual se ordene levantar la intervención gerencial deberá ser comunicado por la Comisión al Registro Público de Comercio en donde se haya inscrito el nombramiento del interventor, a efecto de que cancele la inscripción respectiva.

En caso de que las operaciones irregulares no se hubieran normalizado en su totalidad en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se emitió la orden de intervención gerencial, la Comisión ordenará que se levante la intervención y revocará la autorización o la concesión otorgada a la sociedad de que se trate.

En circunstancias excepcionales, a juicio de la Comisión, se podrá prorrogar por una sola vez, por un nuevo periodo de seis meses, la intervención gerencial, siempre que dicha prórroga no cause daño ni perjuicio alguno a los intereses de los trabajadores.

Ninguna intervención gerencial podrá exceder del plazo señalado en el párrafo que antecede.

En el caso de que se ordene la intervención administrativa o con carácter de gerencia de una administradora, el interventor realizará los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de los trabajadores, para lo cual se

ajustará a las reglas que expida la Comisión para traspasar las cuentas de los trabajadores a otra administradora en los términos de esta ley.

Los costos de la intervención administrativa o con carácter de gerencia estarán a cargo de la persona intervenida.

3.9. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 99. El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.

Si después de haber sido sancionada una conducta hubiera reincidencia, ésta se sancionará con multa cuyo importe será equivalente de hasta el doble de la sanción impuesta originalmente. Igualmente, cuando la Comisión además de imponer la sanción que corresponda otorgue al infractor un plazo para que cumpla con la obligación omitida o para que

normalice la operación irregular motivo de la sanción y éste no de cumplimiento a ello, este nuevo incumplimiento será sancionado como reincidencia.

Para imponer la multa que corresponda, la citada Comisión deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta las condiciones económicas del mismo, así como la importancia de la infracción y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

Las multas que se impongan en términos de la presente ley no excederán en ningún caso del cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, las cuales serán notificadas al representante legal de la institución de crédito, administradora, sociedad o empresa operadora que haya cometido la infracción. La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron la determinación de las multas.

Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la comisión de otras infracciones o delitos, ni la revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a que alude la presente ley.

3.9.1. LISTA DETALLADA DE FALTAS Y MULTAS

Artículo 100. Las infracciones a que se refiere este artículo se sancionarán como sigue:

- I. Multa de doscientos a quinientos días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual en la que no utilice para su apertura la documentación y características que al efecto determinen las disposiciones aplicables;
- II. Multa de diez a cien días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual respecto de la cual no proporcione información al trabajador titular sobre el estado de la misma en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Multa de cien a quinientos días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta que al recibir el entero de las cuotas y aportaciones; y que disponiendo de la información y documentación necesaria para ello, no realicen la individualización de los recursos o ésta se efectúe en forma errónea. Para tal efecto se entenderá como individualización el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón, el Estado y los trabajadores en su caso, así como los rendimientos financieros que se generen;

- IV. Multa de un mil a cuatro mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren con los trabajadores;**
- V. Multa de un mil a seis mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que no entreguen a la Comisión en los plazos estipulados la información, documentación y demás datos que se les requiera en términos del Capítulo V, Sección Segunda de la presente ley, o la que se encuentren obligados a proporcionar de conformidad con las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;**
- VI. Multa de un mil a seis mil días de salario a las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no lleven su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados o por cualquier otro medio que determine la Comisión.**

Igual sanción se impondrá a las entidades mencionadas en el párrafo anterior, cuando no entreguen a la Comisión en la forma prevista por el artículo 88 de esta ley, la información que en términos de las disposiciones aplicables están obligadas a entregarle;

- VII. Multa de dos mil a diez mil días de salario a la institución de crédito o administradora que sin causa justificada se niegue a abrir cuentas individuales relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro,**

así como a recibir las cuotas y aportaciones destinadas a cualesquiera de las subcuentas que integran dicha cuenta;

- VIII. Multa de doscientos a mil días de salario a la institución de crédito, administradora o sociedad de inversión por cada cuenta en la que no transfiera las cuotas y aportaciones de seguridad social en la forma y términos establecidos por las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;
- IX. Multa de mil a cinco mil días de salario por cada trabajador, a la administradora que no contrate a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios legales un seguro de sobrevivencia en los términos, porcentajes y condiciones que determinen las disposiciones aplicables;
- X. Multa de dos mil a diez mil días de salario a la institución de crédito o a la administradora que no entregue a los trabajadores o a sus beneficiarios, cuando tengan derecho a ello, los fondos de su cuenta individual de los sistemas de ahorro para el retiro, en la forma y términos establecidos o para la adquisición de una pensión, de conformidad con lo previsto en esta ley y en las leyes de seguridad social;
- XI. Multa de dos mil a diez mil días de salario a la administradora que en caso de fallecimiento del trabajador, entregue sin previa autorización del instituto de seguridad social que corresponda, el saldo de la cuenta individual respectiva en partes iguales a los

beneficiarios legales que ya no tengan derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida;

- XII. Multa de dos mil a veinte mil días de salario a la administradora que retenga el pago de rentas vencidas o retiros programados no cobrados por el pensionado;
- XIII. Multa de cinco mil a veinte mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que impidan o dificulten a los inspectores de la Comisión, realizar las visitas de inspección correspondientes o se nieguen a proporcionar la información y documentación y, en general, cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que se les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión;
- XIV. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a las administradoras que operen a las sociedades de inversión, que den preferencia a sus intereses o a los de sus empresas frente a los de los trabajadores, que realicen operaciones que impliquen conflicto de intereses, o intervengan en aquéllas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores;
- XV. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a la sociedad de inversión que incumpla con el régimen de inversión señalado en los prospectos de información que de a conocer al público inversionista previamente autorizados por esta Comisión, o que establezca un régimen de inversión que no se sujete a lo previsto por esta ley;

Igual sanción se impondrá si invierte los recursos de las cuentas individuales relativas a las cuentas de ahorro para el retiro, en contravención a lo dispuesto por esta ley y las reglas de carácter general que le sean aplicables;

- XVI. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora, que falseen, oculten, o disimulen sus registros contables y estados financieros, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables;
- XVII. Multa de un mil a seis mil días de salario a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora que omitan o no lleven su contabilidad de conformidad a lo previsto en la presente ley y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Comisión;
- XVIII. Multa de trescientos a tres mil días de salario por cada cuenta individual, a la institución de crédito, administradora o empresa operadora, que cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por importes superiores a los ofrecidos a los trabajadores conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX. Multa de dos mil a diez mil días de salario a los funcionarios de las instituciones de crédito, administradoras, sociedades de inversión y

empresas operadoras que no observen el principio de confidencialidad y de reserva de información previsto por esta ley;

- XX. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras y sociedades de inversión que no ajusten la información, la publicidad y demás documentación de divulgación dirigida a los trabajadores y al público en general a las características y términos previstos por esta ley y disposiciones que emanen de ella, así como por no suspenderla, modificarla o rectificarla, según lo haya ordenado la Comisión;
- XXI. Pérdida de la participación de capital en beneficio de la Nación, y en perjuicio de las administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras cuando participen en su capital social personas distintas a las autorizadas en los términos de esta ley;
- XXII. Las administradoras y sociedades de inversión que realicen operaciones prohibidas en los términos de esta ley, de su reglamento y de disposiciones de carácter general o cuando se excedan los porcentajes o montos máximos o en no mantener los mínimos previstos por esta ley y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas con multa por el importe de la operación de que se trate;
- XXIII. Multa de doscientos a un mil días de salario al consejero independiente de una administradora o de una sociedad de inversión que actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración

en contravención a la presente ley y a las disposiciones que emanen de ella;

- XXIV. Multa de doscientos a un mil días de salario al contralor normativo de una administradora que no lleve a cabo sus funciones de vigilancia conforme lo establece la presente ley;**

Igual sanción se impondrá a la administradora que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en esta ley;

- XXV. Multa de tres mil a diez mil días de salario a la administradora que no cuente con la unidad especializada que tengan por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y 36 patrones en términos de esta ley, o que disponiendo de ella no la tenga en operación sin causa justificada;**

Igual sanción se le impondrá cuando no de al usuario respuesta en el plazo estipulado a la consulta o reclamación que se le formule; y

- XXVI. Las infracciones a cualesquiera de las normas de esta ley, de las leyes de seguridad social, así como las disposiciones que de ellas emanen en relación a los sistemas de ahorro para el retiro y que no tengan sanción especialmente señalada en este artículo serán sancionadas con multa de mil a veinte mil días de salario.**

Cuando alguna de las fracciones que anteceden, se refieran a cuotas, se entiende que se refieren a las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y aportaciones voluntarias previstas por la Ley del Seguro Social y a las aportaciones de ahorro para el retiro previstas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. De igual forma, cuando se hace referencia a las aportaciones, quedan comprendidas las aportaciones al fondo de vivienda previstas por las leyes del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Si las multas a que se refiere esta ley son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión también podrá imponer una multa de hasta cinco mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta.

Artículo 101. Las multas impuestas en términos de la presente ley, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en los términos del Código Fiscal de la Federación, y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad competente le notifique al infractor la resolución correspondiente.

Cuando las personas a las que la Comisión haya impuesto multas, sean cuentahabientes del Banco de México, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que les lleva dicho banco. Los cargos correspondientes se realizarán en la fecha en que la Comisión se lo solicite al Banco de México por tratarse de multas contra las cuales no se hayan interpuesto oportunamente los medios de defensa procedentes o después de haberse agotado éstos, se haya confirmado la sanción correspondiente.

Tratándose de personas a las que el Banco de México no los lleve cuenta, las multas se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.9.2. RECURSO DE REVOCACIÓN Y CONDONACIÓN

Artículo 102. En contra de las sanciones pecuniarias que imponga la Comisión, procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito, ante el Presidente de la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación y cuya interposición será optativa respecto del ejercicio de cualquier otro medio legal de defensa.

En el escrito en que la parte afectada interponga el recurso, deberá expresarse el acto impugnado y los agravios que el mismo cause, y se acompañarán u ofrecerán, según corresponda, las pruebas que al efecto se consideren convenientes. A dicho escrito, se acompañará además el documento que acredite el otorgamiento de una garantía por el monto de la multa impuesta.

Cuando no se señale el acto impugnado o no se expresen agravios, la autoridad competente, desechará por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieran las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso de revocación podrá ser desechando, confirmando, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser emitida en un plazo no superior a los sesenta días hábiles.

La interposición del recurso de revocación, una vez otorgada la garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación, suspenderá la exigibilidad del pago de la multa.

La solicitud de condonación de multas impuestas por la Comisión deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la misma, el cual resolverá sobre la procedencia de la condonación, ya sea total o parcialmente, aplicándose en forma supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. Igualmente, en caso de que ésta se niegue, su importe se actualizará de conformidad a dicho Código y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

En el caso de que se confirme la resolución recurrida, la multa impuesta se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a la cantidad que se deba de actualizar. Dicho factor se obtendrá de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación. Las multas impuestas no se actualizarán por fracciones de mes.

3.10. DELITOS

Artículo 103. Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de doscientos a doce mil días de salario, las personas físicas o consejeros, administradores o funcionarios de personas morales que sin estar autorizados a gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a éstas por la presente ley.⁷⁹

Artículo 104. Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de cinco mil a veinte mil días de salario, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, que participen en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los miembros del consejo de administración y las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, que intencionalmente dispongan u ordenen la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, aplicándolos a fines distintos de los contratados, y a los establecidos en la ley.⁸⁰

Artículo 105. Serán sancionados con prisión de dos a quince años y multa de dos mil a veinte mil días de salario, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para

⁷⁹ Reforma publicada en el DOF el 17/Mayo/1999.

⁸⁰ Reforma publicada en el DOF el 17/Mayo/1999.

celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras:⁸¹

- I. Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados; y
- II. Que intencionalmente inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad de que se trate, o que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos o informes que deban proporcionar a la Comisión o que ésta les requiera.

Artículo 106. Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de dos a tres veces el beneficio obtenido o la pérdida evitada, los miembros del consejo de administración, las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en las administraciones o sociedades de inversión.⁸²

- I. Que a sabiendas, en prospectos de información al público o por cualquier otra vía, mediante difusión de información falsa relativa a una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o que se evite una

⁸¹ Reforma Publicada en el DOF el 17/Mayo/1999.

⁸² Reforma publicada en el DOF el 17/Mayo/1999.

pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad; y

- II. Que mediante el uso indebido de información privilegiada proveniente de una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o se eviten una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad, antes de que la información privilegiada sea hecha del conocimiento del público con respecto al precio de mercado de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la sociedad de que se trate.⁸³

Artículo 107. Serán sancionados con prisión de tres a nueve años los miembros de la junta de gobierno y del comité consultivo de vigilancia, que revelen información confidencial a la que tengan acceso en razón de su cargo.

En caso de que por la comisión del delito se obtenga un lucro indebido, directamente, por interpósita persona o a favor de un tercero, el responsable será sancionado con prisión de cinco a quince años.⁸⁴

A los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, que tengan el carácter de servidor público, les serán aplicables

⁸³ Reforma publicada en el DOF el 17/Mayo/1999.

⁸⁴ Reforma publicada en el DOF el 17/Mayo/1999.

las penas previstas en el presente artículo aumentadas en un cincuenta por ciento.

Artículo 107 bis. Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 103 a 107 de esta ley, cuando:

- a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b) Permitan que los funcionarios o empleados de las instituciones reguladas por esta ley, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o
- e) Incite u ordene no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.⁸⁵

Artículo 107 bis 1. Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de las instituciones reguladas por esta ley, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión

⁸⁵ Reforma publicada en el DOF el 17/Mayo/1999.

Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al servidor público de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.⁸⁶

Artículo 108. Los delitos previstos en esta ley se perseguirán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por las instituciones ofendidas reguladas por esta ley, o de quien tenga interés jurídico. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.⁸⁷

Lo dispuesto en el presente capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, así como la reparación del daño que se hubiere causado.

3.11. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 109. Los trabajadores titulares de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro y sus beneficiarios, directamente o a través de sus apoderados o representantes sindicales debidamente autorizados,

⁸⁶ Reforma publicada en el DOF el 17/Mayo/1999.

⁸⁷ Reforma publicada en el DOF el 17/Mayo/1999. 13 Publicada en el DOF el 18/Enero/1999.

así como los patrones podrán, a su elección, presentar ante la Comisión sus reclamaciones en contra de las instituciones de crédito o administradoras, o bien, hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes.

Las instituciones de crédito y administradoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación.

Los institutos de seguridad social podrán recibir las reclamaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo con el objeto de turnarlas a la Comisión.

La Comisión deberá suplir en beneficio de los trabajadores o de sus beneficiarios la deficiencia de la reclamación en cuanto a los beneficios que les corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro. Para tal efecto la Comisión podrá hacer uso de la información contenida en sus registros y en la Base de Datos Nacional SAR. Asimismo, la Comisión desechará aquellas reclamaciones que sean notoriamente improcedentes o las que se hubieren promovido ante los tribunales competentes.

En las controversias relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, el tribunal competente deberá solicitar y tomar en cuenta el dictamen técnico de la Comisión, el cual se emitirá una vez concluida la junta de avenencia a que se refiere el artículo 110 de esta ley. Los trabajadores o sus beneficiarios, así como las instituciones de crédito o administradoras podrán exhibir en juicio el dictamen técnico antes mencionado.

Artículo 110. El procedimiento conciliatorio y el arbitraje previstos en este artículo se sujetarán a las reglas que a continuación se señalan:

- I. El procedimiento conciliatorio en la vía de reclamación se deberá agotar de conformidad con las reglas siguientes:
 - a) El reclamante presentará mediante escrito por duplicado ante la Comisión su reclamación, precisando los actos, omisiones u operaciones que reclama y las razones que tiene para hacerlo.

La Comisión podrá solicitar que la reclamación sea aclarada, cuando se presente de manera vaga, general o confusa, señalando al reclamante los defectos u omisiones en que haya incurrido previniéndolo para que los subsane en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de este hecho. En caso de que no sean subsanados los defectos u omisiones en el término señalado, la reclamación se tendrá por no presentada.

La presentación de la reclamación interrumpirá la prescripción a que se encuentran sujetas las acciones de carácter mercantil o civil que sean procedentes;

- b) La otra parte, dentro del término de nueve días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, rendirá un informe por escrito y por duplicado a la Comisión, en el que contestará en forma detallada todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Se impondrá multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la institución de crédito o administradora reclamada en el supuesto de que no presente en tiempo el informe correspondiente;

c) La Comisión citará a las partes a una junta de avenencia, que se realizará dentro de los treinta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación. Si por cualquier circunstancia la junta no puede celebrarse en la fecha indicada, se verificará dentro de los ocho días hábiles siguientes. En todo caso, la junta de avenencia no podrá diferirse más de una vez en caso de que las partes se encuentren debidamente notificadas.

Si no comparece el reclamante, sin causa justificada, se entenderá que no desea la conciliación y que es su voluntad no someter sus diferencias a juicio arbitral, siendo improcedente presentar nueva reclamación sobre el mismo caso, dejando a salvo sus derechos para que concurra ante la instancia que considere conducente. Si no comparece la institución de crédito o la administradora, a pesar de haber sido debidamente notificada y apercibida, se señalará nuevo día y hora para la celebración de la junta de avenencia y se le impondrá una multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

A toda reclamación, una vez substanciado el procedimiento conciliatorio ante la Comisión, deberá recaer un dictamen técnico que será elaborado por el conciliador que designe aquélla.

En caso de que las partes decidan someterse al arbitraje, no se emitirá el referido dictamen técnico;

d) El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado si el reclamante no concurre a la junta de avenencia, si al concurrir las partes a la junta relativa argumentan su voluntad de no conciliar, o bien, si concilian sus diferencias. La Comisión levantará el acta en la que se hará constar cualquiera de estas circunstancias y la terminación del procedimiento conciliatorio;

e) En la junta de avenencia se exhortará a las partes a exponer sus argumentos de manera completa y a conciliar sus intereses, y si esto no fuera posible, la Comisión las invitará a que voluntariamente y de común acuerdo sometan su controversia al juicio arbitral previsto en 41 esta ley. En caso de que las partes decidan someter su controversia a dicho juicio, la Comisión fungirá como árbitro.

El compromiso arbitral se hará constar en el acta a que se refiere el inciso anterior;

II. El juicio arbitral será en amigable composición y en él, de manera breve y concisa, se fijarán ante la Comisión las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje las que deberán corresponder a los hechos controvertidos en la respectiva reclamación e informe presentados a la Comisión.

La Comisión propondrá a las partes las reglas para la substanciación del juicio, respecto de las cuales las partes deberán manifestar su conformidad. No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaraciones de la misma,

a instancia de parte, presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación.

La Comisión resolverá en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, sin sujeción a formalidades especiales, pero observando las esenciales del procedimiento;

III. La Comisión tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido a arbitraje;

IV. La Comisión emitirá los laudos.

El laudo que condene, otorgará para su cumplimiento un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación. Cuando no sea impugnado, o siendo impugnado conforme a la legislación aplicable y la resolución judicial que lo confirme haya causado estado, persistiéndose en su incumplimiento, la Comisión impondrá una multa de tres mil a diez mil días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; en caso de incumplimientos reiterados la propia Comisión incrementará el monto de la sanción hasta en un cincuenta por ciento sobre el límite máximo de la prevista en este artículo y en su caso podrá incluso suspender o revocar la autorización correspondiente;

V. Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación o al laudo en la amigable composición, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para efectos de la

ejecución de una u otra resolución. En contra del laudo arbitral sólo procederá el juicio de amparo; y

- VI. El incumplimiento por parte de las instituciones de crédito y administradoras, a los convenios, laudos o acuerdos dictados por la Comisión dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará por la propia Comisión con multa administrativa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

3.12. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111. Para efectos de las notificaciones, el recurso de revocación, las sanciones pecuniarias, el procedimiento de ejecución de las multas impuestas y la garantía que deban otorgar las personas y sociedades que impugnen dichas multas, se estará a lo dispuesto por esta ley y supletoriamente a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 112. Las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, deberán cubrir los derechos correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos a que se refiere este artículo se destinarán a cubrir parcial o totalmente el presupuesto de la Comisión.

Artículo 113. Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, coadyuvarán al correcto funcionamiento de dichos sistemas proporcionando

la información y documentación que en relación con su participación les solicite la Comisión.

La información y documentación que requiera la Comisión a las personas mencionadas en el párrafo que antecede deberá cumplir con la calidad, características, requisitos y presentación que sean señalados por la propia Comisión en el requerimiento correspondiente.

Artículo 114. La Comisión podrá recibir reclamaciones en contra de las instituciones de seguros relativas a las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia materia de las leyes de seguridad social, con el objeto de turnarlas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 115. Las expresiones "Administradora de Fondos para el Retiro", "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" y "Empresa Operadora de Información SAR", así como las abreviaturas "AFORE" y "SIEFORE", sólo podrán ser utilizadas en la denominación de las sociedades que gocen de autorización o concesión en los términos de esta ley.

La Comisión ordenará la intervención con carácter gerencial de quien incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de una empresa que realice operaciones exclusivas de las administradoras y sociedades de inversión. Cuando se trate de empresas mercantiles que no realicen dichas operaciones pero utilicen alguna de las expresiones mencionadas en el párrafo anterior serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 100 fracción XXVI de esta ley.

Artículo 116. La operación de las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la ley de este instituto, manteniéndose las obligaciones a cargo de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro regulados por dicha ley.

Artículo 117. Las disposiciones de esta ley no deberán interpretarse como de carácter fiscal.

Artículo 118. Las relaciones entre las administradoras y empresas operadoras, con sus empleados, se regirán por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Transitorios del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las agrupaciones financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que entrará en vigor el día primero de enero de 2001.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de julio de 1994.

Artículo Tercero. En tanto se expida el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, continuará en vigor el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1995.

Artículo Cuarto. En tanto se expida el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se aplicará en materia de inspección y vigilancia el Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad.

Artículo Quinto. Los acuerdos, reglas generales, circulares, acuerdos delegatorios y demás disposiciones y actos administrativos, tanto de carácter general como particular, expedidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro sancionará las infracciones a las disposiciones de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a las disposiciones de carácter general, ocurridas durante la vigencia de la misma, en los términos de la mencionada Ley.

Artículo Sexto. El trabajador tendrá derecho a que las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda previstas en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, se transfieran a la administradora elegida por éste, para que ésta última las administre por separado de la cuenta individual prevista por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Los recursos de los trabajadores acumulados en la subcuenta de retiro transferidos, deberán invertirse por las administradoras en los mismos términos previstos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Los recursos correspondientes a la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda se mantendrán invertidos en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda transferidas, no se efectuará por motivo alguno depósitos por aportaciones posteriores a las correspondientes al sexto bimestre de 1996.

Artículo Séptimo. Los recursos correspondientes a la subcuenta del seguro de retiro prevista en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, así como los correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prevista en la Ley del Seguro Social que entrará en vigor el día primero de enero de 1997, de los trabajadores que no hayan elegido administradora, se abonarán en la cuenta concentradora a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social prevista en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, durante un plazo máximo de cuatro años contados a partir del día primero de enero de 1997. Transcurrido el plazo a que se refiere este párrafo, la Comisión, considerando la eficiencia de las distintas administradoras, así como sus estados financieros, buscando el balance y equilibrio del sistema, dentro de los límites a la concentración de mercado establecidos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, señalará el destino de los recursos correspondientes a los trabajadores que no hayan elegido administradora.

Los recursos de los trabajadores que no hayan elegido administradora dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser colocados en sociedades de inversión cuya cartera se iniegre fundamentalmente por los valores a que se refiere el artículo 43, fracción II, inciso e) de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por aquéllos otros que a juicio de la Junta de Gobierno permitan alcanzar el objetivo de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

La cuenta concentradora será una cuenta abierta a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social que llevará el Banco de México, en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y las aportaciones del Gobierno Federal del seguro de retiro y del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez correspondientes a los trabajadores que no hayan elegido administradora.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán un rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que establecerá las demás características de esta cuenta.

Durante el año de 1997, la cuenta concentradora causará intereses a una tasa de dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las cuentas individuales. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de las cuentas individuales, ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

El trabajador podrá solicitar información sobre sus recursos de conformidad con el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo Octavo. El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá constituir una administradora de fondos para el retiro, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social que entrará en vigor el primero de enero de 1997 y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo Noveno. Los trabajadores que optaren por pensionarse conforme al régimen establecido en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, tendrán el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, incluyendo los rendimientos que se hayan generado.

Artículo Décimo. El Presidente de la Comisión, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá autorizar la salida voluntaria de los sistemas de ahorro para el retiro de las instituciones de crédito que por ministerio de ley participen en los sistemas de ahorro para el retiro, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que exista solicitud por escrito de la persona interesada dirigida a la Comisión, en la cual aquélla exponga las causas o motivos por los cuales solicita la autorización para dejar de participar en los sistemas de ahorro para el retiro, acompañando las pruebas que considere convenientes en apoyo de su solicitud;

- II. Que a juicio de la Junta de Gobierno de la Comisión existan circunstancias económicas, jurídicas, técnicas u operativas que justifiquen la salida de los sistemas de ahorro para el retiro de la institución de crédito de que se trate; y

- III. Que los intereses de los trabajadores no sufran daño ni perjuicio alguno con motivo de la salida de los sistemas de ahorro para el retiro de la institución de crédito de que se trate.

En relación con este requisito, la Comisión queda facultada para dictar e imponer las medidas que considere necesarias a fin de garantizar la protección de los trabajadores.

Artículo Décimo Primero. Los recursos administrativos, reclamaciones, trámites y procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se resolverán conforme a las disposiciones anteriormente aplicables.

Respecto de los procedimientos conciliatorios, se seguirán aplicando las reglas conforme a las cuales se venían regulando, en tanto no sea expedido el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo Décimo Segundo. Las referencias a la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que hace la Ley del Seguro Social que inicia su vigencia el 1° de enero de 1997 y demás ordenamientos

legales se entenderán hechas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo Décimo Tercero. Los artículos de la Ley del Seguro Social que se citan en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en relación con las administradoras, sociedades de inversión, planes de pensiones y cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se refieren a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995 que entrará en vigor el 1o. de enero de 1997.

Artículo Décimo Cuarto. El entero y recaudación de las aportaciones correspondientes al régimen previsto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se seguirán rigiendo por lo dispuesto en dicha ley y por el sistema de pensiones vigente para los trabajadores al servicio del Estado.

Artículo Décimo Quinto. Las instituciones de crédito, seguirán sujetas al régimen de supervisión previsto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en tanto administren la cuenta individual del seguro de retiro a que se refiere la Ley del Seguro Social que dejará de estar en vigor el día 31 de diciembre de 1996.

Artículo Décimo Sexto. Las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, se considerarán para efectos de la legislación mexicana como intermediarios financieros.

Artículo Décimo Séptimo. Durante un plazo de cuatro años contado a partir del primero de enero de 1997, el límite a la participación en los sistemas de ahorro para el retiro establecido por el artículo 26 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, será del diecisiete por ciento.

En todo caso, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá autorizar un límite mayor a la concentración de mercado, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.

Artículo Décimo Octavo. Para el primer grupo de administradoras y sociedades de inversión que se autoricen, la Comisión velará por que el número de autorizaciones otorgadas, propicie un desarrollo eficiente de los sistemas de ahorro para el retiro. Para ello, la Comisión autorizará el inicio de operaciones de las administradoras en la misma fecha.

Artículo Décimo Noveno. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a las instituciones de seguros que a esa fecha estén facultadas para practicar en seguros la operación de vida, a que temporalmente, por un plazo que en ningún caso podrá exceder del 1° de enero del año 2002, contraten los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social a que se refiere el artículo 8o., fracción I, segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a condición de que a más tardar en esta última fecha escindan a la institución para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada, que cumpla todos los requisitos establecidos en la Ley citada y en las disposiciones que de ella emanen. La institución escindida deberá mantener el mismo grupo de control accionario de la escidente, salvo

autorización que al efecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para tal efecto, en el plazo de transición, las instituciones de seguros de vida así autorizadas, deberán realizar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social en un departamento especializado, debiendo cumplir con los requerimientos de solvencia correspondientes y afectar, así como registrar separadamente en libros las reservas técnicas que queden afectas a estos seguros, conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sin que dichas reservas puedan servir para garantizar obligaciones contraídas por pólizas emitidas en otras operaciones y en su caso, en otros ramos.

Para el supuesto de que al 1o. de enero del año 2002 la institución de seguros de que se trate no hubiere procedido a su escisión como lo ordena el primer párrafo de este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá revocar la autorización otorgada para practicar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, y la propia Secretaría procederá, con la participación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al traspaso de la cartera correspondiente a una institución de seguros, debiendo observar lo dispuesto en el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículos transitorios de la Reforma del 23 de Enero de 1998.

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 20 de marzo de 1998.

Artículos transitorios de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

(Publicada en el DOF 18/Enero/1999)

Primero. La presente Ley entrará en vigor noventa días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se derogan los artículos 119 y 120 de la Ley de Instituciones de Crédito; 102 y 103 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 87 y 88 de la Ley del Mercado de Valores; 45 de la Ley de Sociedades de Inversión; la fracción XI del artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la fracción XII del artículo 5o., 109 y 110 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y la fracción X del artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Para los efectos de los artículos 72 y 83 de esta Ley, las menciones a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se deberán entender referidas a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Cuarto. Los procedimientos que las Comisiones Nacionales lleven a cabo para la protección de los intereses del público en lo individual, y que hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley estén en curso, serán concluidos de manera definitiva por la Comisión Nacional, de conformidad con las disposiciones que se encontraran vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.

Quinto. La Secretaría llevará a cabo los trámites y acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros de las Comisiones Nacionales, relacionados con las facultades que esta Ley atribuye a la Comisión Nacional, sean traspasados al mismo. Dicho traspaso incluirá mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que las Comisiones Nacionales hayan utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Sexto. El personal de las Comisiones Nacionales que en aplicación de la presente Ley pase a formar parte de la Comisión Nacional, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales adquiridos.

Séptimo. El Registro de Prestadores de Servicios Financieros a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo I, de esta Ley, deberá quedar constituido dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que esta Ley entre en vigor.

Octavo. La Secretaría, realizará los trámites que sean necesarios para que la Comisión Nacional quede comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.

Noveno. La instalación de la primera Junta de Gobierno a la que se refiere el artículo 16 deberá concretarse en los siguientes términos:

- I. La Secretaría, el Banco de México y las Comisiones Nacionales, deberán designar a sus representantes, y el Secretario de Hacienda y Crédito Público al Presidente de la Comisión;
- II. Los representantes a que se refiere la fracción anterior deberán emitir las bases sobre las cuales se procederá a la integración e instalación del Consejo Consultivo Nacional, dentro de un plazo no mayor de 30 días; y,
- III. Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere la fracción I de este artículo deberán proceder a la integración del Consejo Consultivo Nacional, en los términos de las bases señaladas en la fracción anterior, en un plazo no mayor de quince días a partir de la emisión de las bases a que se refiere la fracción II de este artículo y dicho Consejo Consultivo designará a los integrantes del mismo, que formarán parte de la Junta de Gobierno.

Décimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Transitorios de la Reforma del 17 de mayo de 1999.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Las modificaciones al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, entrarán en vigor un día después de que se apruebe y publique, en su caso, la reforma al mismo artículo que se propone en la iniciativa que reforma diversas disposiciones en materia penal presentada por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 1998 en el Senado de la República como Cámara de Origen.

Reforma Publicada en el DOF el 5 de enero del 2000.

DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.⁸⁸

Artículo Primero.-...

Artículo Quinto. Se deroga el artículo 31 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

⁸⁸ Publicado en el DOF 5/Enero/2000.

Segundo. En tanto se expide el Estatuto Orgánico a que se refiere esta Ley, continuará vigente en todos sus términos el Reglamento Interior.

Tercero. Todos aquellos procedimientos en que intervenga la Comisión Nacional o alguna de sus unidades administrativas y que hasta la fecha de entrada en vigor de este Decreto estén en curso, serán concluidos de manera definitiva, de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.

Cuarto. Las Instituciones Financieras deberán constituir las Unidades Especializadas a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. La Comisión Nacional contará con un plazo de 120 días hábiles para la expedición y publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 72 Bis.

CAPÍTULO IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS AFORES

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro definió a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) como el organismo encargado de la supervisión y regulación del nuevo sistema de pensiones, basado en un esquema de cuentas individuales administradas por empresas especializadas, las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores). Estas empresas competirían entre sí para captar los recursos de las cuentas para el retiro que incluirían la subcuenta para el retiro propiamente dicho y la subcuenta de vivienda de cada trabajador. Hasta ahora, esta competencia se ha dado principalmente a partir del monto de las comisiones, ya que mientras el sistema no entre en operación, es difícil tener estimaciones confiables sobre el rendimiento promedio esperado.

Así, después de considerar las principales disposiciones de la nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, corresponde en este capítulo, abordar la situación actual de las Afores.

4.1. ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2001

El proceso de autorización para operar como Administradora de Fondos para el Retiro se llevó a cabo en dos etapas, en las cuales las autoridades evaluaron la capacidad de las instituciones para prestar este servicio; concluidas estas etapas las 17 AFORES fueron aprobadas.

AFORES AUTORIZADAS Y EL NOMBRE PUBLICITARIO

PUBLICIDAD	COMISIONES	SIEFORE
• AFORE XXI	• AFORE BANAMEX	• SIEBNM1
• AFORE BANAMEX	• AFORE BANAMEX	• SIEBNM1
• AFORE BITAL	• AFORE BITAL	• BITALS1
• AFORE BANCOMER	• AFORE BANCOMER	• AFOMER1
• AFORE CAPITALIZA	• AFORE CAPITALIZA	• GECAPT
• AFORE GÉNESIS	• AFORE GÉNESIS	• GENESI1
• AFORE GARANTE	• AFORE GARANTE	• GARANT1
• AFORE TEPEYAC	• AFORE TEPEYAC	• TEPEYAC
• Bancrecer-Dresdner		• Bancrecer-Dresdner
• CREDBIT	• CONFIA PRINCIPAL	• ACPATRI
• CONFIA	• CONFIA-PRINCIPAL	• ACPATRI
• ING Afore	• ING Afore	
• AFORE PREVINTER	• AFORE PREVINTER	• PREVIN1
• AFORE Inbursa	• AFORE Inbursa	• INBUR1
• PROFUTURO AFORE	• PROFUTURO AFORE	• Profut1
• Promex Atlántico	• Promex Atlántico	• APINDEX
• Santander Mexicano		• Santander Mexicano
• AHORRO 1		
• Sólida Banorte		
• Zurich	• Zurich	• Zurich1

Por otro lado, y para tener un panorama más amplio de las pensiones en el país tenemos que también han sido autorizadas 13 empresas aseguradoras en el ramo de pensiones. La población afiliada al IMSS desconoce el nuevo sistemas de rentas vitalicias. Las aseguradoras no han invertido en publicidad dada la naturaleza del nuevo servicio que prestarán, pues lo requerirán los casos de invalidez o muerte, que constituyen hechos impredecibles.

Las rentas vitalicias cubrirán a los trabajadores que queden inválidos por riesgos del trabajo o ajenos a éste (con una diferencia en su pago mensual); muerte y vejez o cesantía (retiro al cumplir los 60 años de edad). En los dos primeros rubros las aseguradoras empezaron a operar, pero en el caso de vejez y cesantía el sistema de pensiones demorará de 13 a 15 años para hacerse efectivo, una vez que las primas y el empleo aumenten y se cree un fondo para cubrir este renglón.

El día 17 de junio de 1997 el secretario de Hacienda, Guillermo Ortiz, entregó la autorización a 13 instituciones para ofrecer los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, estas son:

- Aseguradora Porvenir GNP*
- Pensiones Bancomer*
- Pensiones Comercial América*
- Pensiones Banorte*
- Alianza Rentas Vitalicias*
- Pensiones Bitel*
- Aseguradora Hidalgo+
- Seguros Serfin+
- AIG México Seguros Interamericana+
- Seguros Génesis+
- Seguros BBV-Probursa+
- Seguros Banamex Aegon+

NOTA. Las identificadas con un "*" son de nueva creación. Las identificadas con "+" son aseguradoras a las que se les amplió el objetivo social.

Por otro lado tenemos que las SIEFORES a partir del 18 de julio empezaron la inscripción en la Bolsa Mexicana de Valores, y es a partir de esa fecha que los activos de las Sociedades de Inversión especializadas en fondos para el retiro se valúan diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores; en general, las carteras de inversión de las Siefores se componen por instrumentos de deuda. Algunas han destinado una parte a la adquisición de instrumentos de tasa real privados, tasa real nominal, gubernamental y en instrumentos de tasa nominal.

Las Afores ya inscribieron en el mercado a sus Sociedades de Inversión "con un capital social autorizado de 2 billones 108,350 millones 638,000 pesos".⁸⁹

Las Siefores que iniciaron sus operaciones son: AHORRO1 de Santander, Zurich1, de AFORE ZURICH, INBURSI de Inbursa, BITALS1 de Bitai, GECAP1 de Capitaliza, GARANT1 de Garante, SIEBNM1 de Banamex, PREVIN1 de Previnter, AFOMER1 de Bancomer, XXIREAL de Afore XXI del IMSS, ACPATRI de Confía-Principal, GENESI1 de Génesis, CREDBI1 de Bancrecer-Dresdner y APINDEX. Profuturo (Profut1), Tepeyac (Tepeyac) y la última en inscribirse fue la Siefores Sólida Banorte.

Cabe señalar que ha habido algunos cambios en el mercado de las Afores, han desaparecido algunas y han surgido otras. Al 31 de octubre del 2001, las Afores en Operación son las siguientes:

- Banamex Aegon
- Bancomer
- Bancrecer Dresdner
- Banorte Generali
- Bitai
- Garante
- Inbursa
- Principal
- Profuturo GNP
- Santander Mexicano
- Tepeyac

⁸⁹ Notisar via internet. <http://www.notisar.com.mx>.

- XXI
- Zurich

Por otro lado, es importante mencionar que las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), son Sociedades Anónimas de Capital Variable, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autorizadas por CONSAR como entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas Individuales de los trabajadores y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las Leyes de Seguridad Social, así como administrar Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Las Afores deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, que administren, atendiendo exclusivamente el interés de los trabajadores, para lo cual tendrán como objetivo:

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores;
- Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;
- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas; enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus

inversiones, así como establecer servicios de información y atención al público;

- Prestar servicios de administración, distribución y recompra de acciones representativas del capital de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que administren;
- Operar y pagar, bajo las modalidades que CONSAR autorice, los retiros programados, los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las Leyes de Seguridad Social;
- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia;

La administración de las Afores, se confía a un Consejo de Administración, el cual se encuentra integrado por Consejeros no Independientes y Consejeros Independientes, estos últimos son expertos en materias financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deben de tener nexo patrimonial con la Afore o vínculo laboral con los accionistas de ésta.

Las Afores, cuentan con un Contralor Normativo, figura jurídica creada especialmente para este tipo de sociedades, los cuales son los encargados de vigilar que los funcionarios y empleados de la Administradora, cumplan puntualmente la normatividad que les sea aplicable. Los Contralores Normativos, son designados por la asamblea de accionistas de las Afores y reportan sus actividades directamente al Consejo de Administración de la Afore.

Los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las Afores deben ser autorizados por la CONSAR para ejercer sus funciones.

Otra de las características, especiales que tienen las Afores como entidades financieras, es que deben de contar con una Unidad Especializada de Atención al Público (UEAP), misma que tiene por finalidad atender las consultas y reclamaciones de los trabajadores afiliados a las Afores.

4.2. TRABAJADORES REGISTRADOS TOTALES Y REGISTRADOS CON APORTACIÓN POR AFORE

El principal indicador de las AFORES es el número de afiliados que tiene cada una de estas, por lo que se presenta a continuación el siguiente cuadro.

Trabajadores		Registrados		Totales		Trabajadores		Registrados		Con aportación	
Afore	Número	% del Total	Número	% del Total	Relación registra- dos con aportación/ registrados totales						
Banamex Aegon	2,554,972	9.7	2,524,502	10.6	98.8						
Bancomer	3,715,051	14.1	3,091,176	13.0	83.2						
Bancreer Dresdner	1,297,936	4.9	1,217,597	5.1	93.8						
Banorte Generali	2,371,108	9.0	2,187,632	9.2	92.3						
Bitel	2,721,266	10.3	2,605,687	10.9	95.8						
Garante	2,181,085	8.3	2,074,865	8.7	95.1						
Inbursa	1,125,615	4.3	1,098,602	4.6	97.6						
Principal	1,363,114	5.2	1,295,631	5.4	95.0						
Profuturo GNP	2,774,190	10.5	1,820,184	7.6	65.6						
Santander Mexicano	3,203,430	12.1	2,957,090	12.4	92.3						
Tepeyac	960,039	3.6	934,462	3.9	97.3						
XXI	1,310,060	5.0	1,249,673	5.2	95.4						
Zurich	839,247	3.2	791,589	3.3	94.3						
Total	26,417,113	100	23,848,690	100	90.3						

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.

Para octubre del 2001 el número de registrados era de 26,417,113, de los cuales 23,848,690 son trabajadores con aportación. El 65.7% de los trabajadores fueron registrados por seis administradoras que son: Bancomer, 14.1%; Santander Mexicano, 12.1%; Profuturo GNP, 10.5%; Bital, 10.3%, Banamex, 9.7%; y Banorte, 9.0%. Del total de los trabajadores registrados, el 90.3% realizó por lo menos una aportación en su cuenta individual.

En cuanto a la relación entre los trabajadores registrados con aportación y registrados totales, diez de las Afores se encuentran por arriba del promedio de 90.3%, destacando Banamex e Inbursa, en las cuales 98.8% y 97.6% de los trabajadores respectivamente han realizado alguna aportación voluntaria a su cuenta individual.

4.3. TRABAJADORES REGISTRADOS TOTALES Y REGISTRADOS CON APORTACIÓN (ÚLTIMOS DOCE MESES)

Al mes de octubre del 2001, el total de trabajadores registrados en las Afores se ubicó en 26,417,113. La relación de trabajadores registrados con aportaciones respecto a los registrados totales es de 87.6%, la cual indica la proporción de trabajadores que han recibido algún tipo de aportación obligatoria en su cuenta individual.

Meses	Trabajadores	Registrados	Trabajadores	Registrados	Relación registrados con aportación / registrados
	Número	Variación mes anterior	Número	Variación mes anterior	
Noviembre 2000	17,619,851	1.1	15,738,700	1.8	89.3
Diciembre 2000	17,844,956	1.3	15,891,029	1.0	89.1
Enero 2001	18,018,358	1.0	16,238,150	2.2	90.1
Febrero 2001	18,221,289	1.1	16,316,100	0.5	89.5
Marzo 2001	18,444,190	1.2	16,586,878	1.7	89.9
Abril 2001	18,657,474	1.2	16,665,214	0.5	89.3
Mayo 2001	18,865,906	1.1	16,933,854	1.6	89.8
Junio 2001	25,555,684	35.5	17,073,778	0.8	66.8
Julio 2001	25,665,592	0.4	17,381,299	1.8	66.8
Agosto 2001	26,297,659	2.5	22,359,124	28.6	67.8
Septiembre 2001	26,353,396	0.2	22,832,852	2.1	86.6
Octubre 2001	26,417,113	0.2	23,848,690	4.4	87.6

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.

Como se observa en el cuadro anterior, en el mes de junio del 2001 fue cuando se registró un mayor incremento en el número de personas registradas, siendo de 35.5% y en el mes de agosto se registró el mayor aumento en el número de trabajadores con aportación, siendo del 28.6% respecto al mes anterior.

4.4. PARTICIPACIÓN POR AFORE EN EL MERCADO POTENCIAL (AL CIERRE DE OCTUBRE DEL 2001)-

La cuota de mercado máxima establecida por la vigente legislación, señala que ninguna administradora puede rebasar el 17% durante los primeros cuatro años. Afore Bancomer es la que más se acerca a la cuota con 13.6% del mercado potencial, seguida por Santander Mexicano con 11.7% y Profuturo GNP con 10.2%.

Afore	Trabajadores registrados	Participación en el mercado potencial*
Banamex Aegon	2,554,972	9.4%
Bancomer	3,715,051	13.6%
Bancomer Dresdner	1,297,936	4.8%
Banorte Generali	2,371,108	8.7%
Bitel	2,721,266	10.0%
Garante	2,181,085	8.0%
Inbursa	1,125,615	4.1%
Principal	1,363,114	5.0%
Profuturo GNP	2,774,190	10.2%
Santander Mexicano	3,203,430	11.7%
Tepeyac	960,039	3.5%
XXI	1,310,060	4.8%
Zurich	839,247	3.1%
Total	26,417,113	96.7%

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2000 (27,319,820).

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.

4.5. PROPORCIÓN DE TRABAJADORES REGISTRADOS CON RESPECTO AL MERCADO POTENCIAL (ÚLTIMOS 12 MESES)

El mercado potencial estimado por el IMSS para el cálculo de la cuota de mercado publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1998 era de 14,819,093 trabajadores afiliados al IMSS de los cuales al cierre del tercer bimestre de 1998 el 85.5% se encontraba registrado en las diecisiete Administradoras. Para octubre del 2001, el número de trabajadores registrados era de 26,417,113, lo que representa el 96.1% del mercado.

Mes	Trabajadores registrados	Participación Mercado Potencial
Noviembre 2000	17,619,851	83.2
Diciembre 2000	18,018,358	66.0
Enero 2001	18,018,358	66.0
Febrero 2001	18,221,289	66.7
Marzo 2001	18,444,190	67.5
Abril 2001	18,657,474	68.3
Mayo 2001	18,865,906	69.1
Junio 2001	25,555,664	93.5
Julio 2001	25,665,592	93.9
Agosto 2001	26,297,659	96.3
Septiembre 2001	26,353,396	96.5
Octubre 2001	26,417,113	96.1*

Mercado Potencial estimado por el IMSS para el cálculo de la cuota de mercado publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2000 (27,319,820).

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.

Como se observa, la participación de las Afores en el mercado potencial ha ido aumentando considerablemente hasta cubrir casi la totalidad del mismo.

4.6. ESTRUCTURA DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) informó la estructura de comisiones que aplicarán las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) que fueron autorizadas para operar el pasado 27 de enero de 1997.⁹⁰

1) Comisión sobre flujo.

Esta comisión se cobrará sobre el monto de los recursos aportados a la cuenta individual del trabajador, por concepto de Seguro de Retiro y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, misma que se expresará como un porcentaje del salario base de cálculo del trabajador.

El salario base de cálculo del trabajador es el salario utilizado por el patrón para realizar el cálculo de las cuotas correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

La aportación del gobierno federal y la cuota social no se incluyen para el cobro de comisiones sobre flujo.

Esta comisión se cobrará una vez que el patrón lleve a cabo el entero de la aportación bimestral, con cargo a la cuenta individual del trabajador.

⁹⁰ Notisar via internet. <http://www.notisar.com.mx>.

2) Comisión sobre saldo.

La comisión sobre saldo, es un porcentaje anual sobre el saldo acumulado del trabajador.

El saldo acumulado del trabajador será la cantidad de recursos que el trabajador registre en su cuenta individual, en las subcuentas de retiro y de aportaciones voluntarias, esto es, las aportaciones realizadas más el rendimiento obtenido.

Esta comisión se cobrará al trabajador con cargo a su cuenta individual, en forma mensual.

De igual forma, esta comisión puede cobrarse como un porcentaje del rendimiento obtenido por el trabajador por su inversión en la Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (Siefore). Se aplica sólo cuando la cuenta individual del trabajador obtiene rendimientos superiores a la inflación y se cobra mensualmente.

Si el rendimiento es igual o inferior a la inflación, no se cobra comisión.

3) Comisión por expedición de estados de cuenta adicionales.

Esta comisión se aplica al trabajador cuando la Afore expide estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley.

Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

4) Comisión por consulta adicional.

Esta comisión se exige al trabajador cuando la Afore da consultas a los trabajadores sobre su cuenta individual, que son adicionales a las previstas en la ley o el reglamento. Las Afores autorizadas no cobrarán por este concepto, a excepción de casos en los que se responda por escrito.

5) Comisión por reposición de documentación de la cuenta individual.

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la Afore emite documentación al trabajador, debido a pérdidas de la documentación original. Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

6) Comisión por pago de retiros programados.

Esta comisión se cobra al trabajador cuando tiene derecho a que la Afore le pague su pensión bajo la modalidad de retiros programados. Las Afores podrán cobrar una cuota fija o un porcentaje del importe del pago. Esta comisión se deduce del importe del pago de retiro programado.

7) Comisión por retiro de la subcuenta de Ahorro voluntario.

Esta comisión se aplica al trabajador cuando retira recursos de la subcuenta de ahorro voluntario que tiene en la Afore, pudiendo ser una cuota fija o un porcentaje del monto del retiro.

8) Comisión sobre saldo de las cuentas inactivas.

La comisión sobre saldo de cuenta inactiva es un porcentaje anual del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. El saldo acumulado del trabajador inactivo es la cantidad de recursos acumulados en su cuenta individual, es decir, las aportaciones realizadas en el pasado más el rendimiento obtenido a una cierta fecha.

Esta comisión se cobra al trabajador con cargo a su cuenta individual, en forma mensual.

En el siguiente cuadro se indican las comisiones cobradas por cada una de las Afores.

Afore	Sobre flujo (%) del SBC	Sobre saldo (%)	Sobre rendimiento real (%)
Banamex Aegon	1.70	-	-
Bancomer	1.68	-	-
Bancrecer Dresdner	1.60	0.50	-
Banorte Generali	1.45	1.00	-
Bitel	1.68	-	-
Garante	1.63	0.50	-
Inbursa	-	-	33.00
Principal	1.60	0.45	-
Profuturo GNP	1.67	0.70	-
Santander Mexicano	1.70	1.00	-
Tepeyac	1.60	0.15	-
XXI	1.45	0.20	-
Zurich	1.65	0.50	-

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.

4.7. DESCUENTOS APLICADOS POR AFORE

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las Afores pueden aplicar descuentos en el cobro de sus comisiones únicamente por razones de antigüedad y por ahorro voluntario. Los descuentos por

antigüedad reconocen la permanencia del trabajador afiliado en una determinada Afore; a mayor tiempo menor será la comisión que aplique. Las administradoras que en su esquema de comisiones contemplan este tipo de descuento son: Banamex, Bancrecer Dresdner, Bitá y Confía Principal. Algunas otras tienen comisiones que son decrecientes en el tiempo independientemente de la antigüedad del trabajo.

Afore	Tipo de descuento	Descripción
Banamex Aegon	Por antigüedad	A partir del quinto año de permanencia se aplicarán descuentos en la comisión sobre flujo de 0.02 puntos porcentuales por cada año que transcurra, hasta alcanzar una comisión de 1.00% del salario de cálculo.
Bancomer	Por antigüedad	A partir del segundo año de permanencia se aplica un descuento a la comisión sobre flujo de 0.01 puntos porcentuales por cada año que transcurra, hasta llegar a 1.63%. Para contar los aniversarios se considerará la fecha de apertura de la cuenta individual y la fecha del aviso de recepción de información que dé la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR a esta administradora en términos de la regla tercera de la Circular CONSAR 22-1.
Bancrecer Dresdner	Por antigüedad	A partir del quinto año contado desde la fecha de la primera aportación a la cuenta individual del trabajador, se aplicará un descuento de 0.02 puntos porcentuales en cada uno de los años subsecuentes.
Bitá	Por antigüedad	A la comisión sobre flujo se le aplicará un descuento de 0.02 puntos porcentuales por año, a partir del quinto aniversario de la fecha de afiliación, hasta el décimo año inclusive.
Garante	Por antigüedad	A partir del quinto aniversario contado desde la apertura de la cuenta individual en la AFORE se aplicará al afiliado un descuento de 0.01 puntos porcentuales por año, hasta llegar a una comisión de 1.55% sobre flujo.
Principal	Por antigüedad	A partir del tercer aniversario de afiliado con Principal Afore, la comisión sobre aportación tendrá un decremento de 0.03 puntos porcentuales por cada aniversario de afiliación. El valor de la comisión debe entenderse que se aplica durante el año, según los años de permanencia del trabajador en la Afore, y se aplicará sobre el Salario Base de Cálculo de las aportaciones a la Subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez.
Tepeyac	Por antigüedad	Para aquellos trabajadores que se encuentren registrados en Afore Tepeyac, una vez que hayan cumplido dos años, contados a partir de la entrada en vigor esta estructura de comisiones, se les otorgará un descuento respecto de la nueva comisión sobre flujo de 0.01 puntos porcentuales, es decir un punto básico, por cada aniversario que transcurra, hasta que dicha comisión se ubique en el 1.55 por ciento. Los trabajadores que se registren a AFORE Tepeyac después de la entrada en vigor de la presente estructura de comisiones, tendrán derecho a este descuento una vez que transcurra su segundo aniversario.

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.

4.8. ESTRUCTURA DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN (PRÓXIMOS 10 AÑOS)

La calidad de los servicios que presten a las administradoras de fondos para el retiro e instituciones de crédito, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, por concepto de administración de información de los sistemas de ahorro para el retiro, es fundamental para el sano funcionamiento de dichos sistemas y para garantizar el mayor beneficio a los trabajadores, esto genera costos y gastos, mismos que son cubiertos por las Administradoras de Fondos para el Retiro e Instituciones de Crédito, que a su vez repercuten en las comisiones que estas les cobran a los trabajadores por la administración de sus cuentas individuales.

Es importante conocer el comportamiento de las AFÖRES en el futuro inmediato por lo que se presenta a continuación la proyección de las comisiones en los próximos años.

AFORE	AÑO									
	2202	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Banamex Aegon										
Sobre flujo	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%
Bancomer										
Sobre flujo	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%
Bancrocer Dresdner										
Sobre flujo	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%
Sobre saldo	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%
Edo. Cta. adicional	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs
Reposición de doctos	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs	10UDIs
Banorte Generali										
Sobre flujo	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%
Sobre saldo	1.00%	1.00%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%
Bitel										
Sobre flujo	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%	1.68%
Garante										
Sobre flujo	1.63%	1.63%	1.63%	1.63%	1.63%	1.63%	1.63%	1.63%	1.63%	1.63%
Sobre saldo	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%
Inbursa										
Sobre rendimiento real	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%
Edo. Cta. adicional	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
Reposición de doctos.	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	12.00%	10.00%	10.00%
Principal										
Sobre flujo	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%
Sobre saldo	0.45%	0.45%	0.45%	0.35%	0.35%	0.35%	0.35%	0.35%	0.35%	0.35%
Profuturo GNP										
Sobre flujo	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%	1.67%
Sobre saldo	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%
Santander mexicano										
Sobre flujo	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%
Sobre saldo	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
Tepeyac										
Sobre flujo	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%
Sobre saldo	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%
Edo. Cta. adicional	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
Reposición de doctos.	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
XXI										
Sobre flujo	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%	1.45%
Sobre saldo	0.20%	0.20%	0.20%	0.20%	0.20%	0.20%	0.20%	0.20%	0.20%	0.20%
Zurch										
Sobre flujo	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%	1.65%
Sobre saldo	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%
Pago de retiros programados	\$7.00-	\$7.00-	\$7.00-	\$7.00-	\$7.00-	\$7.00-	\$7.00-	\$7.00-	\$7.00-	\$7.00-
Pago de retiros programados	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.

De acuerdo con la CONSAR, se espera que las comisiones que cobran las diferentes Afores, se mantengan prácticamente estables.

4.9. MONTO TOTAL DE APORTACIONES OBLIGATORIAS REGISTRADAS POR AFORE (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS AL CIERRE DE OCTUBRE)

Las aportaciones obligatorias totales por concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) y por vivienda registradas durante el mes de octubre del 2001 ascendieron a 3037.8 millones de pesos.

Las Afores que presentaron la mayor aportación total fueron Bancomer y Banamex con 531.7 y 351.1 millones de pesos respectivamente.

Afore	Aportaciones obligatorias (Millones de pesos)			Promedio por registrado (pesos)			Promedio por registrado cotizante (pesos)		
	Retiro	Vivienda	Total	Retiro	Vivienda	Total	Retiro	Vivienda	Total
Banamex	301.5	49.6	351.1	118.0	19.4	137.4	119.4	19.7	139.1
Bancomer	454.6	77.2	531.7	122.4	20.8	143.1	147.1	25.0	172.0
Bancrecer Dresdner	115.6	19.7	135.3	89.0	15.2	104.2	94.9	16.2	111.1
Banorte Generali	197.0	34.0	231.0	83.1	10.6	97.4	90.1	15.5	105.6
Bitá	239.6	34.2	273.8	88.0	14.4	100.6	91.9	13.1	105.1
Garante	222.6	44.4	267.0	102.1	16.3	122.4	107.3	21.4	128.7
Inbursa	136.4	28.0	164.4	121.2	12.8	146.1	124.2	25.5	149.7
Principal	108.6	17.8	126.5	79.7	15.9	92.8	83.9	13.8	97.6
Profuturo GNP	254.1	47.0	301.1	91.6	34.5	108.5	139.6	25.8	165.4
Santander Mexicano	272.8	49.3	322.0	85.1	17.8	100.5	92.2	16.7	108.9
Tepeyac	71.5	11.4	82.9	74.5	11.8	86.3	76.6	12.2	88.7
XXI	137.1	28.0	165.1	104.7	21.4	126.0	109.7	22.4	132.1
Zurich	67.1	18.6	85.8	80.0	22.2	102.2	84.8	23.6	108.4
Total	2578.6	459.2	3037.8	97.6	17.4	115.0	108.1	19.3	127.4

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.

4.10. MONTO TOTAL DE APORTACIONES OBLIGATORIAS O POR AHORRO VOLUNTARIO (MILLONES DE PESOS. MES DE OCTUBRE)

Con la entrega en vigor de la Ley del Seguro Social, el 1 de julio de 1997, se da el inicio formal de un Nuevo Sistema de Pensiones en el país, basado en un esquema de Capitalización Individual. A través de éste, el trabajador adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tiene derecho a escoger la AFORE de su preferencia para que ésta, en estricto apego a la normatividad establecida y supervisada por la CONSAR, administre mediante una Cuenta Individual -propiedad del trabajador- los recursos provenientes del ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV) del IMSS y registre, de igual forma, los recursos de vivienda que son manejados por el INFONAVIT.

En el mes de agosto de 2000 se autorizó a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) la facultad para operar con Sociedades de Inversión especializadas en fondos para el retiro que tengan por objeto la inversión de aportaciones voluntarias tanto de los trabajadores como de los patrones, la intención de esta nueva modalidad es fomentar el ahorro. La autorización de esta segunda Siefore tiene como objetivo, ampliar la diversificación⁹¹ de instrumentos que estimulen el ahorro, al tiempo de

⁹¹ Según la circular de la CONSAR 48-1 las Sociedades de inversión deberán observar los siguientes criterios de diversificación: 10% de Títulos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor; 5% o hasta 10% previa autorización de la CONSAR, en Títulos emitidos por Empresas Privadas, o emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito, con quién la administradora tenga nexos patrimoniales; 15% en Títulos emitidos, avalados o aceptados por sociedades relacionadas entre sí; 20% en Títulos pertenecientes a una misma emisión, excepto de Instituciones de crédito. Estas reglas no aplican para Títulos emitidos por el

establecer para cada uno de ellos los límites⁹² de inversión con los que podría participar cada Sociedad de Inversión. La ventaja que se otorgó para estas nuevas Sociedades es que ellas establecen el régimen de inversión con el que operarán dentro de los límites establecidos. La ventaja para los trabajadores al invertir en estas nuevas Siefos es que pueden disponer de su ahorro total o parcialmente cada seis meses y no existen depósitos mínimos ni máximos.

Con el nuevo Sistema de Pensiones, los trabajadores tienen la posibilidad de incrementar el saldo de su cuenta individual mediante aportaciones realizadas, directamente en la Afore o a través de su patrón. Cabe señalar que la Cuenta Individual se compone de 3 Subcuentas, siendo estas, la de Retiro, Vivienda y la correspondiente al Ahorro Voluntario. Esta última Subcuenta permite al trabajador llevar a cabo Aportaciones Voluntarias para su futura pensión, o bien, ahorrar en un instrumento que está otorgando los más altos rendimientos del mercado financiero pudiendo hacer retiros de esta Subcuenta a los 6 meses a partir de la fecha de su depósito. Es importante señalar que a junio del 2000 dicha Subcuenta alcanzó recursos superiores a los 708 millones de pesos, esto es, 2 veces más a lo observado en el cierre del año 1999 y 6 veces más a la alcanzada 12 meses atrás. Durante el mes de octubre del 2001, Bancomer registró el mayor porcentaje de estas aportaciones, 40.2%.

Gobierno Federal.

⁹² Según la circular de la CONSAR 48-1 los límites de inversión para los distintos emisores serán los siguientes: 100% del activo total en Títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o el Banco de México (10% de estos o 25,000 dólares U.S., puede ser en moneda extranjera, siempre y cuando se encuentren en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios); 35% del activo total podrá ser en Títulos emitidos por empresas privadas, en Títulos denominados en Unidades de Inversión emitidos por entidades de la administración pública, en % Títulos emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de crédito, así como en depósitos bancarios.

APORTACIONES OBLIGATORIAS

Afore	Retiro	Vivienda	Total	Aportaciones por Ahorro Voluntario	Aportaciones Totales
Banamex	301.5	49.6	351.1	21.4	372.5
Bancomer	454.6	77.2	531.7	40.2	571.9
Bancrecer Dresdner	115.6	19.7	135.3	0.9	136.2
Banorte Generali	197.0	34.0	231.0	3.8	234.8
Bitai	239.6	34.2	273.8	1.1	274.9
Garante	222.6	44.4	267.0	2.7	269.7
Inbursa	136.4	28.0	164.4	8.4	172.9
Principal	108.6	17.8	126.5	0.4	126.9
Profuturo GNP	254.1	47.0	301.1	5.9	307.0
Santander Mexicano	272.8	49.3	322.0	4.5	326.5
Tepeyac	71.5	11.4	82.9	0.2	83.1
XXI	137.1	28.0	165.1	9.9	175.0
Zurich	67.1	18.6	85.8	0.6	86.4
Total	2578.6	459.2	3037.8	100.0	3137.8

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.

Por su parte las Sociedades de Inversiones Especializadas en Fondos para el Retiro o SIEFORES, tienen como objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las Cuentas Individuales de los trabajadores en los valores e instrumentos financieros aprobados en el Régimen de Inversión correspondiente. La Subcuenta de Aportaciones Voluntarias de las cuentas individuales que manejan las AFORES, acumuló 1,282.0 millones de pesos al cierre de agosto, lo que significó un incremento de 57.7% respecto de lo registrado en agosto del 2000. A través del ahorro voluntario, el trabajador puede acceder a formas de inversión que generan rendimientos por arriba de lo ofrecido para las personas físicas por las instituciones financieras en el mercado, y con la misma transparencia de las aportaciones obligatorias. El trabajador tiene derecho a elegir si sus aportaciones son invertidas en la SIEFORE Básica o en la SIEFORE de Aportación Voluntaria o, incluso, en ambas, y podrá disponer de este ahorro, total o parcialmente, cada seis meses. Una vez transcurridos los seis meses, el ahorro voluntario se puede retirar en cualquier momento. A continuación se señalan los principales instrumentos en los que se invierten los recursos de las Afores.

AFORE	NOMBRE		INSTRUMENTOS		CONSIDERACIONES		COMISIONES	
	SIEFORE 1	SIEFORE 2	SIEFORE 1	SIEFORE 2	SIEFORE 1	SIEFORE 2	SIEFORE 1	SIEFORE 2
Banamex Aegon	Banamex No. 1	Banamex No. 2	* Instrumentos Gubernamentales * Valores Privados * Valores Bancarios * Reporto	* CETES	* Menor rendimiento que siefore 2 * Entrega del dinero solicitado después de 15 días hábiles	* Mínimo de \$50.00 para empezar a invertir * Depósitos y movimientos antes de 12:00 pm * Entrega del dinero después de 15 días hábiles *	1.7% bimestral sobre salario base de cotización	1.7% bimestral sobre salario base de cotización
Bancomer	Bancomer Real	Bancomer de Aportaciones Voluntarias	* Instrumentos Gubernamentales * Valores Privados * Valores Bancarios * Reporto *	CETES * Udibonos * Bondes * Pagares a mediano plazo * Papel comercial * Bonos de tasa fija	* Menor rendimiento que Siefore 2 * Entrega de dinero después de 2 días * Mayor riesgo de inversión	* Entrega del dinero después de 2 días	*No cobra comisión	*No cobra comisión
Bancrecer Dresdner	Bancrecer Dresdner I-1		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Valores Bancarios *Reporto				*No cobra comisión	
Bitel	Bitel S1 de Renta Real		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Valores Bancarios *Reporto				*No cobra comisión	
Garante	Garante 1		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Reporto		* Entrega del dinero en 10 días		*Cobra sobre saldos acumulados al 5% anual.	
Inbursa	Inbursa		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Valores Bancarios		* Entrega del dinero después de 5 días		*Cobra el 33% de rendimiento anual menos inflación	
Principal	Principal		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Reporto		* Entrega del dinero después de 25 días		*Cobra el 45% sobre saldo real	

328

AFORE	NOMBRE		INSTRUMENTOS		CONSIDERACIONES		COMISIONES	
	SIEFORE 1	SIEFORE 2			SIEFORE 1	SIEFORE 2	SIEFORE 1	SIEFORE 2
Profuturo GNP	Fondo Profuturo	Fondo Profuturo No. 2	*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Valores Bancarios *Reporto *	BONDES	* Monto mínimo de \$50.00 para empezar a invertir * Entrega del dinero después de 15 días	* Monto mínimo de \$50.00 para empezar a invertir * Entrega del dinero después de 15 días	*No cobra comisión	*No cobra comisión
Santander Mexicano	Ahorro Santander Mexicano		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Valores Bancarios *Reporto *		Monto mínimo de \$100.00 para empezar a invertir * Entrega del dinero después de 15 días		*Cobra el 1% sobre saldo promedio	
Solida Banorte Generali	Fondo Solida Banorte Generali		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Reporto *		Entrega del dinero en 3 ó 4 semanas		*Cobra el 1% sobre saldo anual	
Tepeyac *	Tepeyac		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Reporto		Entrega del dinero de 4 a 5 días		*Cobra al año el .15% sobre saldo total	
XXI	XXI		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados *Valores Bancarios *Reporto		* Entrega del dinero de 5 a 10 días		*Cobra el .20% anual sobre saldo promedio	
Zurich	Zurich		*Instrumentos Gubernamentales *Valores Privados		* Entrega del dinero en 10 días			

4.11. MONTO TOTAL DE APORTACIONES REGISTRADAS (MILLONES DE PESOS ÚLTIMOS 12 MESES)

En el mes de octubre del 2001 se recibieron aportaciones por 3137.8 millones de pesos, de los cuales 2578.6 millones de pesos correspondieron a RCV, y 459.2 millones de pesos a vivienda.

Mes	Aportaciones Totales (millones de pesos)				Promedio por registrado (pesos)			Promedio por registrado cotizante (pesos)		
	Retiro	Vivienda	Voluntario	Total	Retiro	Vivienda	Total	Retiro	Vivienda	Total
Oct. 2000	2,108.3	578.1	54.6	2,741.1	124.1	33.2	157.3	139.9	37.4	177.3
Nov. 2000	5,518.7	3,685.1	40.5	9,224.3	315.5	209.1	524.7	353.2	234.1	587.4
Dic. 2000	2,111.3	593.5	69.0	2,773.9	122.2	33.3	155.4	137.2	37.4	174.6
En. 2001	6,028.3	3,938.0	75.6	10,042.0	338.8	218.6	557.3	375.3	242.5	618.4
Feb. 2001	2,683.9	424.9	61.0	3,169.8	150.6	23.3	174.0	168.2	26.0	194.3
Mar. 2001	5,438.3	3,582.6	85.3	9,106.2	299.5	194.2	493.7	333.0	216.0	549.0
Abr. 2001	1,937.2	416.4	58.9	2,412.5	107.0	22.3	129.3	119.8	25.0	144.8
May. 2001	6,105.5	5,931.9	80.2	12,117.6	327.9	314.4	642.3	365.3	350.3	715.6
Jun. 2001	2,245.7	511.9	108.2	2,865.8	92.1	20.0	112.1	137.9	30.0	167.8
Jul. 2001	6,188.9	3,992.9	110.7	10,292.5	245.4	155.6	401.0	362.4	229.7	592.2
Agos. 2001	13,559.0	6,372.6	128.2	20,059.8	520.5	242.3	762.8	612.2	285.0	897.2
Sep. 2001	6,353.1	4,125.9	98.6	10,577.6	244.8	156.6	401.4	282.6	180.7	463.3
Oct. 2001	2,578.6	459.2	100.0	3,137.8	101.4	17.4	118.0	112.3	19.3	131.6

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm

4.12. TRASPASOS BANCO-AFORE DE LOS RECURSOS DEL SAR 1992 (MILLONES DE PESOS. MES OCTUBRE)

Trasposos: Es el cambio de los recursos de una cuenta SAR de las instituciones bancarias a la Cuenta Individual de la AFORE. También se le llama traspaso al cambio de los recursos de una Cuenta Individual de un AFORE a otra AFORE.

Los trasposos se pueden realizar por las siguientes condiciones:

1. Después de haber cumplido 12 meses de ser afiliado en la Afore, o bien,
2. Cuando la Afore cambie su estructura de comisiones a la alza,
3. Cuando la Afore entre en estado de disolución.

Así, En caso de que el trabajador haya cumplido un año de registrado en una Afore, si ésta modificó al alza sus comisiones o cambió su régimen de inversión, si entra en estado de disolución, o bien, si el trabajador estaba en la Cuenta Concentradora y a partir de julio del 2001, le asignaron una Afore con la que no está de acuerdo, a pesar de que no haya cumplido un año puede traspasar sus recursos a otra Afore.

Existen reglas y procedimientos que se deben cubrir para que se pueda realizar el traspaso.

Quando un trabajador haya decidido a cambiar de Afore debe acudir a la Afore en la que actualmente se encuentra registrado y pedir el formato universal para solicitar un Estado de Cuenta para traspaso. (este estado de cuenta es independiente del que al menos de manera anual debe enviar la Afore)

Este formato debe contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, materno y nombres (de conformidad con algún documento emitido por la Afore transferente, de la que desea cambiarse),
- Número de Seguridad Social,
- CURP (Clave Única de Registro de Población),
- La fecha y firma; en su caso, la huella del pulgar derecho;
- La siguiente leyenda:

"En este acto solicito la emisión de un estado de cuenta para ejercer el derecho de traspasar mi cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro"

En cualquier caso, se debe anexar a la solicitud, copia de un documento oficial que acredite la personalidad.

Una vez que se presenten todos los documentos, la Afore entregará el Estado de Cuenta para traspaso, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

El Estado de Cuenta para Traspaso contiene los movimientos registrados en el periodo de un año con la fecha de corte al último día del mes anterior

al que se solicitó, un número de folio, la fecha de emisión y la leyenda: "Con este Estado de Cuenta usted trabajador podrá solicitar en un plazo no mayor de 90 días naturales contando a partir de la fecha de emisión del mismo, el traspaso de su cuenta individual a la Administradora de Fondos para el Retiro que más convenga a sus intereses". La vigencia del Estado de Cuenta para Traspaso es de 90 días.

Cuando no proceda la emisión del Estado de Cuenta para Traspaso, la actual Afore deberá enviar un documento en donde expliquen las causas por las cuales no procede el traspaso de la cuenta individual.

Las solicitudes de traspaso son certificadas por la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR (entidad que verifica, valida y da mantenimiento a la Base de Datos Nacional del SAR).

En materia de traspasos entre Administradoras, en el primer semestre de 2000, 37,772 trabajadores ejercieron su derecho de traspasar sus recursos de una AFORE a otra, una vez transcurrido un año de permanencia en la Administradora en la que se encontraba registrado. De tal forma el Sistema ha experimentado tan sólo 77,698 traspasos a lo largo de estos tres primeros años de su funcionamiento. Lo anterior debido al esfuerzo en el servicio y atención personalizada que están llevando a cabo todas las Administradoras aunado a la información, que de manera frecuente, están recibiendo todos y cada uno de los afiliados al Sistema mediante Estados de Cuenta y Resúmenes de Movimientos.

Afore	Bimestre mayo-junio		Acumulado		
	Retiro	Vivienda	Retiro	Vivienda	Total
Banamex Aegon	301.5	49.6	351.1	21.4	372.5
Bancomer	454.6	77.2	531.7	40.2	571.9
Bancrecer Dresdner	115.6	19.7	135.3	0.9	136.2
Banorte Generali	197.0	34.0	231.0	3.8	234.8
Bitai	239.6	34.2	273.8	1.1	274.9
Garante	222.6	44.4	267.0	2.7	269.7
Inbursa	136.4	28.0	164.4	8.4	172.9
Principal	108.6	17.8	126.5	0.4	126.9
Profuturo GNP	254.1	47.0	301.1	5.9	307.0
Santander Mexicano	272.8	49.3	322.0	4.5	326.5
Tepeyac	71.5	11.4	82.9	0.2	83.1
XXI	137.1	28.0	165.1	9.9	175.0
Zurich	67.1	18.6	85.8	0.6	86.4
Total	2578.6	459.2	3037.8	100.0	3137.8

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm

4.13. FONDOS ACUMULADOS POR AFORE (MILLONES DE PESOS. AL CIERRE DE OCTUBRE)

En octubre del 2001 el total de fondos acumulados era de 373,478.8 millones de pesos, de los cuales 228,811.0 corresponde a retiro 1,372.1 a vivienda y 143,295.7 a aportaciones voluntarias.

Afore	Retiro	Vivienda	Voluntarios	Total
Banamex Aegon	34,239.6	284.6	21,409.3	55,933.5
Bancomer	50,010.4	343.2	31,966.1	82,319.7
Bancrecer Dresdner	8,318.1	11.5	5,021.7	13,351.3
Banorte Generali	12,829.9	66.0	7,392.3	20,288.2
Bitel	19,619.8	46.7	12,088.8	31,755.3
Garante	20,082.2	52.7	12,608.1	32,743.0
Inbursa	17,004.9	204.1	10,716.2	27,925.3
Principal	5,483.1	6.4	3,414.8	8,904.3
Profuturo GNP	21,922.7	102.6	14,012.6	36,038.0
Santander Mexicano	20,679.2	36.2	13,147.1	33,922.5
Tepeyac	2,549.8	4.4	1,446.6	4,000.8
XXI	13,944.0	147.5	8,878.9	22,970.5
Zurich	2,127.4	6.1	1,193.0	3,326.4
Total	228,811.0	1,372.1	143,295.7	373,478.8

FUENTE: CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm

CONCLUSIONES

Hoy día los sistemas de seguridad social son objeto de discusión en todo el mundo. En los países desarrollados y en aquellos que se encuentran en proceso de desarrollo, la seguridad social ocupa un lugar importante en la agenda de la reforma del Estado.

En México, la reforma se inició en 1995 aunque tuvo un antecedente importante en 1992, con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, basado en cuentas individuales depositadas en bancos por los empleadores a nombre de los trabajadores, que trimestralmente recibían un estado de cuenta. Sin embargo, el SAR funcionaba originalmente como complemento, no como sustituto, del sistema de pensiones vigente. Este descansaba en el modelo de reparto, un sistema de transferencia de ingresos de unas generaciones a otras, en el cual las pensiones corrientes provienen de las aportaciones corrientes, no de las pasadas, o dicho de otra forma, el ingreso de los pensionados actuales no proviene del dinero que ellos aportaron, que en su momento sirvió para pagar otras pensiones, sino del que aportan las generaciones de trabajadores en activo. Por consiguiente, los cambios demográficos que han incidido en la pirámide de edades del país y los cambios económicos que han provocado un crecimiento más lento del empleo formal, han afectado también la viabilidad del modelo de reparto.

El agotamiento del modelo de reparto en el que está basada la mayor parte de los sistemas de seguridad social del mundo, ha sido una característica importante de las transformaciones económicas que experimenta la economía mundial desde hace por lo menos un cuarto de siglo. Primero se

manifestó en los países que habían sido pioneros en adoptar sistemas de seguridad social, principalmente países europeos y sudamericanos. Para hacer frente al desequilibrio financiero que sobreviene cuando las aportaciones a la seguridad social no son suficientes para sufragar las pensiones y los gastos de operación de los diferentes seguros sociales, el Estado ha tenido que asumir en varios países gastos cada vez mayores.

En México, el sistema de pensiones ha cambiado notablemente al pasar de un sistema de pensiones de beneficio definido y con una administración centralizada a uno de capitalización con contribuciones definidas y abiertamente competitivo que además lleva la garantía del gobierno de una pensión mínima.

El cambio en México se estableció paulatinamente, primero con la creación del SAR y posteriormente con la entrada en funciones de las 17 AFORES en 1997, con ello se busca resolver el problema de insolvencia financiera que presentó el anterior sistema.

Se observa que el sistema de pensiones ha tenido efectos positivos en la economía nacional, teniendo sus principales vertientes en el ahorro, el mercado de trabajo, la intermediación financiera y la distribución del ingreso.

A cuatro años del inicio de este nuevo esquema, los resultados muestran el buen camino en el que transita el Sistema. A octubre del 2001, 26,417,113 trabajadores se han afiliado a una de las 13 AFORES en el mercado, lo cual representó un incremento del 38% con respecto al cierre del año de 2000.

De los afiliados, las dos terceras partes son hombres mientras que la tercera parte restante mujeres.

Resultado de la recaudación de las cuotas de trabajadores, patrones y gobierno, del traspaso de recursos del antiguo esquema SAR a las AFORES y de los rendimientos obtenidos, es que a octubre del 2001 las Cuentas Individuales de los trabajadores acumularon 228,811.0 millones de pesos, tan solo en la Subcuenta de retiro. Por su parte, en Vivienda se registraron recursos por 1,372.1 millones, mientras que, 143,295.7 millones de pesos se acumularon en la Subcuenta correspondiente a Aportaciones Voluntarias.

Por su parte, los recursos totales administrados en las SIEFORES de las Subcuentas de Retiro y Aportaciones Voluntarias, alcanzaron a junio del 2001 un monto superior a los \$132,000 millones de pesos, de los cuales el 94% se encontraron invertidos en papeles gubernamentales -Bondes, Udibonos y Cetes, principalmente- mientras que el 6% restante fueron invertidos en papeles privados de la más alta seguridad. Cabe señalar, que esta cifra representó un 2.4% del PIB a esa misma fecha. En lo que respecta a los rendimientos, tan solo en el período de junio de 2000 a junio de 2001, las SIEFORES obtuvieron rendimiento nominal promedio del 19.54%, lo que significó un 9.39% por arriba de la inflación.

Así, se comprueba la hipótesis de que los fondos de pensiones son invertidos por las Afores en instrumentos que ofrecen atractivos rendimientos a los trabajadores al mismo tiempo contribuyen al desarrollo de la economía.

En suma, las Cuentas Individuales de los trabajadores en las AFORES totalizaron 373,478.8 millones, lo que representa, en su conjunto, el 7.8% del PIB.

Así, se comprueba la hipótesis de que los fondos de pensiones constituyen un elemento principal en el desarrollo de los mercados de deuda y de capital por lo que su impacto en el ahorro interno en las principales variables macroeconómicas de crecimiento económico y de bienestar y social va en aumento.

El nuevo sistema crea una reserva de ahorro, donde los flujos de ahorro por pensiones se calculan en poco más de 7% del PIB y puede llegar a convertirse en un ahorro privado adicional beneficioso para la nación.

Se prevé que los fondos de pensiones se convertirán en un elemento importante del sistema financiero y que promoverá su desarrollo. Se calcula en las proyecciones que para el año 2015 los fondos representarán entre un 29 y un 35% del PIB, que en la actualidad es aproximadamente 7%.

De esta manera se comprueba la hipótesis de que los fondos de pensiones pueden llegar a representar más del 10% del PIB.

Los fondos de pensiones constituyen un elemento principal en el desarrollo de los mercados de deuda y de capital. Por lo que se ha observado que pese a la globalización, los recursos mundiales se invierten poco fuera de su país de origen, por lo que existe una relación estrecha entre ahorro interno e inversión nacional.

Por lo anterior, las reformas del sistema de pensiones en México deben profundizarse y retomar los principales aspectos de la experiencia chilena, por lo se establece una serie de propuestas que tienen como finalidad mejorar el sistema de AFORES:

1. Consolidar el sistema de contribución definida, individualizado, y de capitalización (SAR).
2. Mantener los mecanismos redistributivos (que ahora se basan en el IVCM, y en menor medida en el INFONAVIT), pero rediseñarlos para localizarlos exclusivamente en los trabajadores de menores ingresos, e incorporar la mayor parte de esos recursos al SAR.
3. Un manejo honesto, flexible, competitivo y sobre todo bien regulado, de las AFORES.
4. Incentivar la entrada de trabajadores por cuenta propia, a los fondos de ahorro voluntario, considerando que sólo el 50% de los 36 millones de Población Económicamente Activa son asalariados.

Estos aspectos permitirían mejorar las AFORES y a la vez aumentar el ahorro interno, desarrollar el mercado de capitales, mejorar el mercado de trabajo, y evitar la insolvencia de un sistema de beneficio definido, colectivo y sin capitalización de los recursos

En síntesis, el Nuevo Sistema de Pensiones está permitiendo al trabajador tener plena información, pero sobre todo clara y oportuna, de todos los recursos acumulados durante su vida laboral para su futura pensión.

Además está contando con instituciones profesionales en la administración e inversión de sus recursos, lo que le está garantizando tener los más altos rendimientos posibles del mercado, situación que, sin duda, le favorecerá para alcanzar una mejor pensión al momento de su retiro. Por su parte, mediante este nuevo esquema, el país está contando con una fuente estable y permanente de ahorro interno, misma que permitirá a lo largo del tiempo, financiar proyectos de inversión de mayor plazo, generar empleos y ser fuente importante de crecimiento económico.

GLOSARIO

GLOSARIO

AFORES: Administradoras de Fondos para el Retiro. son Sociedades Anónimas de Capital Variable, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autorizadas por CONSAR como entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas Individuales de los trabajadores y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las Leyes de Seguridad Social.

BANXICO: Banco de México.

BMV: Bolsa Mexicana de Valores.

BONDES: Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal. Son título de crédito a largo plazo, en los que se consigna la obligación directa del Gobierno Federal, de pagar a su vencimiento una cantidad determinada de dinero más sus intereses.

CETES: Certificados de la Tesorería de la Federación. Los cetes son los instrumentos más comercializados en el mercado de dinero de México. Los cetes están respaldados por la buena fe y créditos amplios del emisor, el gobierno federal mexicano

COMISIONES: Cantidad que cobra una AFORE por proporcionar algún servicio.

COMISIÓN SOBRE FLUJO: Cantidad que cobra la AFORE por concepto de las cuotas y aportaciones depositadas a la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV) excluyendo la Cuota Social.

COMISIÓN SOBRE SALDO: Cantidad que cobra la AFORE sobre el monto acumulado en la subcuenta de RCV y aportaciones voluntarias. Este se puede dar como un porcentaje fijo anual sobre saldo, o bien como un porcentaje del rendimiento real que pague la SIEFORE.

COMISIÓN SOBRE RENDIMIENTO REAL: Cantidad que cobra la AFORE sobre el monto real de ganancia que genere el saldo de la Cuenta Individual.

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONSAR: Comisión Nacional del Sistema para el Ahorro para el Retiro

CUENTAS CEDIDAS: Son las cuentas que fueron cedidas a otra institución.

CUENTAS RECIBIDAS: Son las cuentas que recibieron de otra institución.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

ESTADO DE CUENTA: Documento que recibirán periódicamente los trabajadores afiliados a las AFORES en el que se registrarán los depósitos, los retiros y el saldo de la cuenta individual, así como las comisiones cobradas y rendimientos obtenidos.

FMI: Fondo Monetario Internacional.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

IPAB: Instituto para la Protección al ahorro Bancario.

PIB: Producto Interno Bruto. Es la suma de los valores monetarios de los bienes y servicios (libre de duplicaciones) producidos por el país en un año.

RETIROS PROGRAMADOS: Es la pensión que recibe el asegurado si opta porque su AFORE le entregue periódicamente una parte de su fondo acumulado mientras su saldo sea positivo. El monto que se le entregue depende de su ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SIEFORE: Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro. Es la entidad financiera por la cual las AFORES invierten el ahorro de los trabajadores.

TÍTULOS DE CRÉDITO: El Título de Crédito es un documento que es representativo de un valor (obligación de que el emisor entregue en cierta

fecha, cierta cantidad de dinero) de manera que para reclamar ese valor se requiere necesariamente tener y exhibir dicho papel, documento o título.

TÍTULOS GUBERNAMENTALES: Los títulos gubernamentales, son aquellos que emite el Gobierno Federal como, los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes), los Pagarés de la Tesorería de la Federación (Pagafes), Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes), Bonos de la Tesorería de la Federación (Tesobonos), y Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos).

TRASPASOS: Es el cambio de los recursos de una cuenta SAR de las instituciones bancarias a la Cuenta Individual de la AFORE. También se le llama traspaso al cambio de los recursos de una Cuenta Individual de un AFORE a otra AFORE.

UEAP: Unidades de Atención Especializadas en Atención a Público.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- Ackoff, Russell. Un Concepto de Planeación de Empresas. Ed. Limusa, México, 1996.
- Alpander, Guvenc G. Planeación Estratégica aplicada a los Recursos Humanos. Ed. Norma, Colombia, 1985.
- Ansoff, H.I. El Planteamiento Estratégico. 2ª Edición. Ed. Trillas, México, 1990.
- Bustamante Jeraldo, Julio. Funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones. Ed. Icare, Chile, 1988.
- Chiavenato, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración. 4ª Edición. Ed. Mc Graw Hill, México, 1995.
- CONDUSEF. El Sistema Financiero Mexicano. <http://mx.invertia.com/especiales/noticia.asp?subclasiid=&clasiid=&idNoticia=215552&idespecial=31&idseccion=3>.
- CONSAR http://www.consar.gob.mx/estadisticas/2001/Oct2001/estadis_3.htm.
- Davis y Newstron. El Comportamiento Humano en el Trabajo. Ed. McGraw Hill, México, 1993.
- Dale Ernest. Organización. Editora Técnica, S.A., México, 1996.

- Derecho Bancario y Financiero. Universidad Tecnológica de México, Colección Didáctica. 2ª Edición, Ed. UNITEC, S.C., México, 2000.
- Dessler, Gary. Administración de personal. 4ª Edición, Ed. Prentice-Hall, México, 1991.
- Díaz Rivadeneyra, Carlos y Efraín Polo Bernal. El Seguro Social y su Problemática. Ed. COPARMEX, México, 1978.
- Drucker, Peter F. The practice of management. 2ª Edición, New York, Harper and Row, 1954.
- Galán, Verónica y Armando Talamantes / Grupo Reforma Augura Banxico tiempos difíciles. <http://www.reforma.com/economiaayfinanzas/articulo/131301/>.
- Gallaga García, Roberto. "El concepto Integral de Seguridad Social y las Prestaciones Sociales o Complementarias". En La Seguridad Social y el Estado Moderno. Ed. FCE- IMSS-ISSSTE, México, 1992.
- Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Undécima Edición, Ed. Porrúa, México, 1980.
- <http://pnd.presidencia.gob.mx/pnd/cfm/tpIDocumento.cfm?Id=PND-6>.
- Internet del SAR. <http://www.notisar.com.mx>

- Kast, Fremont E. y Rosenzweig, James E. Administración en las Organizaciones. Ed. Mc. Graw Hill, México, 1996.
- Koontz, Harold y O'Donnell, Curil. Administración. Ed. Mc. Graw Hill, México, 1994.
- Kurczyn Bañuelos, Sergio. / Eduardo González Nolasco. Mercados Financieros. Grupo Financiero Banamex
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México.
- Ley del Banco de México, en Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México.
- Ley del Mercado de Valores, en Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México. Ed. Porrúa, México, 2001.
- Ley de Sociedades de Inversión. En Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En Seguros y Fianzas. Leyes y Códigos de México.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En Seguros y Fianzas. Leyes y Códigos de México. 29ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2001.

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México. Ed. Porrúa, México, 2001.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 34ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2001.
- Ley para regular las Agrupaciones Financieras. En Legislación Bancaria. Leyes y Códigos de México.
- Mercado Calva, Alberto. Septiembre de 2001. <http://www.coparmex.org.mx/publicacs/documentos/documentos.htm>.
- Mercado Calva, Alberto. http://www.coparmex.org.mx/publicacs/documentos/doc_varios/expectativas_sep.htm.
- Miller, Ernest C. "Objetives and standards:" an aproach to planning and control. Research Stufy. Núm. 74, Ed. American Mazagement Association, 1976.
- Odiorne, George S. Administración por Objetivos. 3ª Edición. Ed. Limusa, México, 1989.
- Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo. <http://pnd.presidencia.gob.mx/pnd/cfm/tpIDocumento.cfm?Id=PND-3>.
- Reddin. Efectividad Gerencial. 2ª Edición. Ed. Mc Graw-Hill, México, 1989.

- Reyes Ponce, Agustín. Administración de Personal. Ed. Limusa, Vol. I, México, 1971.
- Ria, Anthony P. Administración por Objetivos. 2ª Edición, Ed. Trillas, México, 1989.
- Ricoy Saldaña, Agustín. El Sistema de Ahorro para el Retiro y las Aportaciones al Régimen del Seguro Social. Ed. Tax. México, 1999.
- Robbins, Stephen. Administración, Teoría y Práctica. Ed. Prentice Hall, México, 1987.
- Robbins, Stephen. Comportamiento Organizacional. 3ª Edición, Ed. Prentice Hall, México, 1993.
- Siliceo, Alfonso. Capacitación y Desarrollo de Personal. 3ª Edición, Ed. Limusa, México, 1980.
- Steiner, George A., Planeación estratégica. Lo que todo director debe saber. 3ª Edición, Ed. Cecs, México, 1987.
- Stoner, James A.F., y Charles Wankel. Administración. 3ª Edición, Ed. Prentice Hall, México, 1989.
- Taylor, Frederick. Los Principios de la Administración Científica. Ed. Mc. Graw Hill, México, 1972.
- Terry, George y Franklin, Stephen. Principios de Administración. Ed. CECSA, México, 1991.

- Werther, William y Keith, Davis. Administración de Personal y Recursos Humanos. 2ª Edición, Ed. McGraw-Hill, México, 1989.
- Werther y Davis. Dirección de Personal y Recursos Humanos. Ed. Mc. Graw Hill, México, 1992.